



RCADO DE VALORES

Marqués de Villamagna, 3 28006 Madrid

16 de abril de 2012

Asunto:

BBVA RMBS 3 Fondo de Titulización de Activos_desdoblamiento Serie A3

Adjunto los siguientes documentos relacionados con el asunto arriba referenciado:

- Copia autorizada de la escritura de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo.
- Suplemento al Folleto Informativo firmado.

Atentamente.

AS9358461

06/2011





José María Mateos Salgado NOTARIO C/.Castelló 37, 1° Telf. 91 577 52 66 28001 MADRID

MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE BBVA RMBS 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
CESIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS MEDIANTE LA
EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE
TRANSMISIÓN DE HIPOTECA, Y EMISIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN

NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA
En Madrid, mi residencia, a dieciséis de abril de dos mil
doce
Ante mi, JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO, Notario de
Madrid y de su llustre Colegio,
COMPARECE
DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, separado
judicialmente, Economista, con domigilio profesional en Madrid,
jumenamente, meenemeta, een dermene projectional en madrid,
INTERVIENE
1141 F. A. F. I. F.

En nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE

TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. -----



El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el Estatutos, se transcribe a segundo de sus artículo continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos." -----

Su legitimación para este acto resulta: -----

a).- Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociédad Gestora de fecha 15 de junio de 2007, según consta en la certificación de acuerdo expedida por la Secretaria del Cónsejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha/28 de junio de 2007 que quedó unida a la escritura de Constitución del Fondo que por la presente es objeto de modificación; y de la propia escritura de Constitución,

a la	que se remi	te
------	-------------	----

b).- Y de los apoderamientos a su favor otorgados en escrituras ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, en fecha 11 de marzo de 1993, con el número 783 de orden de su protocolo, D. Luis-Felipe Rivas Recio, el día 16 de febrero de 2000, con el número 566 de su protocolo; D. Juan Carlos Carnicero Iñiguez los días 30 de noviembre de 2009, y 1 de junio de 2010, con los números 1737 y 579, respectivamente, de su protocolo. Exhibe en este acto copias autorizadas y debidamente inscritas en el Registro Mercantil de dichos apoderamientos, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura.

Asevera el compareciente la total vigencia y subsistencia de sus poderes.

Le conozco, y tiene a mi juicio, según actúa, capacidad para este acto y, ------ **EXPONE:** ------

I. Que la Sociedad Gestora constituyó el Fondo de Titulización de Activos denominado "BBVA RMBS 3 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS" con C.I.F., número V85172252 (el "Fondo") mediante la "escritura pública de constitución del Fondo, cesión de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión





de Bonos de Titulización" otorgada ante el que fue Notario de Madrid, Don Roberto Parejo Gamir, el día 23 de julio de 2007, con el número 2.257 de protocolo (la "Escritura de Constitución") de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable.

- II. Que la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") registró el folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los bonos de titulización (el "Folleto") el día 19 de julio de 2007.
- III. Que la Sociedad Gestora osterita la administración y representación legal del Fondo.
- IV. La Emisión de Bonos por el Fondo ascendió a 3.000.000.000,00 euros de valor nominal inicial, constituida por 30.000 Bonos y distribuida en 3 Clases y 5 Series de la siguiente manera:
- a) Clase A compuesta por 3 Series por importe nominal inicial total de 2.755.500.000,00€: ----
 - i) Serie A1 por importe nominal inicial de 1.200.000.000,00€,

integrada por 12.000 Bonos de 100.000,00€ de valor nominal unitario inicial representados en anotaciones en cuenta, y con un valor nominal unitario actual de 46.446,19 €. ------

- ii) Serie A2 por importe nominal inicial de 595.500.000,00€, integrada por 5.955 Bonos de 100.000,00€ de valor nominal unitario inicial representados en anotaciones en cuenta y con un valor nominal unitario actual de 94.587,66 €. ------
- iii) Serie A3 por importe nominal inicial de 960.000.000,00€, integrada por 9.600 Bonos de 100.000,00€ de valor nominal unitario inicial representados en anotaciones en cuenta y con un valor nominal unitario actual de 94.587,66 €. -------
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal de 156.000.000,00€, integrada por 1.560 Bonos de 100.000,00€ de valor nominal unitario inicial y actual, representados en anotaciones en cuenta. ------
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal de 88.500.000,00€, integrada por 885 Bonos de 100.000,00€ de valor nominal unitario inicial y actual, representados en anotaciones en cuenta. ------





	Fit	tch	Moody´s		
Serie	Inicial	Actual	Inicial	Actual	
A1	AAA	Asf*	Aaa	Bal(sf)**	
A2	AAA	Asf*	Aaa	Ba1(sf)**	
А3	AAA	Asf*	Aaa	Bal(sf)**	
В	A+	Bsf	A1	Caa3(sf)	
С	BBB+	CCCsf	Baa3	C(sf)	

^{*}Bajo observación negativa (Rating watch negative)-----

VII. Que CFF, como único titular de los Bonos de la Serie

^{**} En revisión por posible bajada -----

VIII. Que la Sociedad Gestora considera desdoblamiento no afecta a las garantías y derechos de los titulares de los Bonos de las Series A1 y A2, ni a las garantías y derechos de los titulares de los Bonos de las series B y C. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora ha obtenido el consentimiento del único titular de los Bonos de las Series B y C, que, a su vez, es el único acreedor subordinado a los Bonos de la Sociedad Gestora realiza Serie A3. Por tanto, la desdoblamiento en defensa de los intereses del único titular de la totalidad de los Bonos de la Serie A3, conforme al artículo 12 del Real Decreto 926/1998. -----

IX. Que la formalización del desdoblamiento (split) de la Serie A3 requiere la modificación de la Escritura de Constitución del Fondo y el registro de un Suplemento del Folleto en los registros oficiales de la CNMV, donde se detallen los términos de la cancelación y desdoblamiento de la Serie A3 por canje de las





nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d, las características y condiciones de emisión de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d, las reglas de reparto del importe de amortización de principal y pago de intereses correspondientes a la Serie A3 entre las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d, y las modificaciones en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación derivadas de ello.

- X. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992, introducido por la disposición final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio:------
- 1. Conforme al apartado 2, la presente modificación de Escritura: a) no altera la naturaleza de los activos cedidos al Fondo, b) no transforma el Fondo de Titulización de Activos en uno de titulización hipotecaria, y c) no supone, de facto, la creación de un nuevo fondo.

no afecta a las reglas del proceso de liquidación respecto a los Bonos de las Series A1 y A2; ----no afecta a las reglas para el cálculo de los recursos disponibles que recibe el Fondo y a su reparto entre las obligaciones de pago respecto a los Bonos de las Series A1 y A2; no supone merma de las garantías y derechos de los titulares de los Bonos de las Series A1 y A2; -----no establece nuevas obligaciones para los titulares de los Bonos de las Series A1 y A2;----las calificaciones otorgadas a los Bonos de las Series A1 y A2 por las Agencias de Calificación no se ven afectadas con motivo de la presente modificación de Escritura para recoger el desdoblamiento de la Serie A3. -----Asimismo, conforme al supuesto b) i) del apartado 3, esta Sociedad Gestora considera que la presente modificación de Escritura es de escasa relevancia para el único titular de los Bonos de las Series B y C, dado que la presente modificación de Escritura: ----no afecta a los Bonos de las Series B y C;----no afecta a las reglas del proceso de liquidación respecto a los Bonos de las Series B y C; -----no afecta a las reglas para el cálculo de los recursos disponibles que recibe el Fondo y a su reparto entre las obligaciones de pago respecto a los Bonos de las Series B y C; ---



no superior merina de las galantias y defectios de los
titulares de los Bonos de las Series B y C;
no establece nuevas obligaciones para los titulares de los
Bonos de las Series B y C;
las calificaciones otorgadas a los Bonos de las Series B y C
por las Agencias de Calificación no se ven afectadas con motivo
de la presente modificación de Escritura para recoger el
desdoblamiento de la Serie A3
No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora ha obtenido el
consentimiento del único titular de los Bonos de las Series B y C,
que, a su vez, es el único acreedor subordinado a los Bonos de la
Serie A3, tal como se expone en el apartado siguiente
Por último, esta Sociedad Gestora considera que la
modificación de Escritura no se considera de escasa relevancia
para el único titular de los Bonos de la Serie A3, por lo que se ha
obtenido el consentimiento conforme a lo dispuesto en el apartado
siguiente

3. Conforme al supuesto a) del apartado 3, esta Sociedad

Gestora ha obtenido el consentimiento de los únicos titulares de la

totalidad de los Bonos de las Series A3, B y C, así como de la

única entidad prestamista y acreedora que pudiera resultar afectada por la modificación, según el siguiente detalle: ------

- a) CFF, en su condición de único titular de la totalidad de los Bonos de la Serie A3, solicitante de la modificación de escritura propuesta, único afectado por la cancelación de la Serie A3 y único tomador por canje de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d. Se acredita el consentimiento y aceptación de la cancelación y canje mediante copia del documento que se adjunta como Anexo 2. ------
- XI. CFF se ha comprometido a asumir todos los gastos que se originen con motivo del desdoblamiento de la Serie A3, del registro del Suplemento y de la modificación de escritura (incluyendo, entre otros, honorarios de las Agencias de Calificación, CNMV, AIAF, Iberclear, notaría, etc) y que se devenguen hasta la fecha de la admisión a cotización de los







Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, incluida, por lo que el Fondo no incurrirá en ningún gasto con motivo del desdoblamiento de la Serie A3. No se prevé que los gastos ordinarios del Fondo aumenten con motivo del desdoblamiento.---

Se acredita el compromiso de CFF a asumir los gastos mediante copia del documento que se adjunta como Anexo 1.

XIII. Que, con fecha 16 de abril de 2012, Moody's asigna la calificación A1(sf) a los Bonos de la Serie A3a, la calificación Baa1(sf) a los Bonos de la Serie A3b la calificación Ba1(sf) a los Bonos de la Serie A3c y la calificación Ba3(sf) a los Bonos de la Serie A3d. Asimismo con la misma fecha Moody's publica nota de prensa que indica que las calificaciones de los Bonos de las Series A1, A2, B y C no se ven afectadas con motivo del desdoblamiento. Se adjunta copia de la carta de calificación y de

la nota de prensa de Moody's como Anexo 4. ------XIV. Que Fitch no califica las Series A3a, A3b, A3c y A3d. Con fecha 16 de abril de 2012, Fitch ha comunicado el borrador del Rating Action Comentary (RAC) por el que hará público que, el desdoblamiento y la Escritura de Modificación no afectan a las calificaciones de las Series A1, A2, B y C. Se adjunta como Anexo 5 la comunicación de Fitch. -----XV.- Con base en lo expuesto, el señor compareciente, según interviene, procede al otorgamiento de la presente Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma los Anexos 1 al 5 que se han citado, que se regirá por las siguientes ---------- ESTIPULACIONES: ------1. INTERPRETACIÓN. ------Los términos que en la presente Escritura (la "Escritura de Modificación") aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución o en el Folleto, salvo que en la Escritura de Modificación se disponga otra cosa. ------MODIFICACIONES DE LA **ESCRITURA** 2. CONSTITUCIÓN. ------2.1. Por la presente Escritura de Modificación se da nueva redacción a algunas de las estipulaciones de la Escritura de Constitución del Fondo o se incluyen nuevos párrafos adicionales de acuerdo a lo siguiente: ------





1) En la estipulación 12.1 Importe de la Emisión el apartado a)(iii) relativo a la Serie A3 es sustituido por los párrafos siguientes:----

"iii) Serie A3 por importe nominal inicial total de novecientos sesenta millones (960.000.000,00) de euros integrada por nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.

Al inicio del día de hoy, 16 de abril de 2012, el importe nominal total de la Serie A3 ascendía a novecientos ocho millones cuarenta y un mil quinientos treinta y seis (908.041.536,00) euros que correspondía a nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos de euro (94.587,66 éuros) de valor nominal unitario. -----

Por la presente Escritura de Modificación y con efectos desde el día de hoy, la Serie A/3 se cancela y se desdobla y canjea por la emisión de cuatfo Series conforme se expone a continuación: -----

Serie A3a por importe nominal total de seiscientos ochenta y un millones treinta y un mil ciento cincuenta y dos euros Serie A3c por importe nominal total de sesenta y tres millones quinientos sesenta y dos mil novecientos siete euros con cincuenta y dos céntimos (63.562.907,52 euros) integrada por seiscientos setenta y dos (672) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3c" o los "Bonos de la Serie A3c"). El código ISIN asignado a los





Bonos de la	Serie A3c es ES0314149073.	
-------------	----------------------------	--

Fecha de emisión, suscripción y desembolso de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.- En virtud de lo

Representación mediante anotaciones en cuenta de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.- Los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d estarán representados por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en Iberclear como entidad encargada de su registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992 en los términos recogidos en la Estipulación 16 de la Escritura de Constitución. A este respecto, la Sociedad Gestora designa en este acto a Iberclear como entidad encargada del registro contable de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y hace constar que la Modificación de Escritura junto con la Escritura de Constitución del Fondo que modifica surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.

Admisión a cotización de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y exclusión de cotización de los Bonos de la







2) El primer párrafo de la estipulación 12.9.1 relativa al Precio de reembolso de los Bonos es sustituido por los párrafos siguientes:-----

"El precio de reembolso para los Bonos de las Series A1, A2, B y C será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en la estipulación 12.9/2 siguiente.

El precio de reembolso para los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d será de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros),

equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en el apartado 12.9.2.3 siguiente."------

3) La estipulación 12.9.2.3 relativa a la Amortización de los Bonos de la Serie A3 es modificada en su totalidad conforme a lo que se establece a continuación:-----

"12.9.2.3 Amortización de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d. ------

La primera amortización parcial de los Bonos de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d tendrá lugar: -----

la Serie A3a una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1 y A2. -----





La amortización final de los Bonos de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de febrero de 2060 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su respectiva amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas para cada una de ellas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo

Fondos Disponibles para Amortización. -----

previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final." ------

4) La estipulación 12.9.3.2 relativa al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos es modificada en su totalidad conforme a lo que se establece a continuación:------

"El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las ocho Series A1, A2, A3a, A3b, A3c, A3d, B y C que constituyen la Emisión de Bonos. -

El Saldo de Principal Pendiente de las Series A3 será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A3a, A3b, A3c y A3d."------

5) La estipulación 12.9.3.6 relativa a la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización es modificada en su totalidad conforme a lo que se establece a continuación:-----

"Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("**Distribución de los**





Fondos Disponibles pa	ara Amortización"));
-----------------------	--------------------	----

- 2. Los importes de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d) tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de la regla 3 siguiente, se aplicarán de la forma siguiente: ------
 - 2.1 Aplicación ordinaria en el sigulente orden secuencial:----
 - 1º Amortización del principal de/los Bonos de la Serie A1. ---
- 2º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1.

- 3°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3a una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2.-----
- 4º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3b una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2 y A3a. ------
- 5°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3c una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2, A3a y A3b.------
- 6°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3d una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2, A3a, A3b y A3c. -----





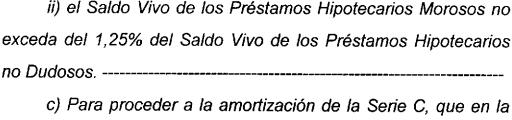
- (a) Se distribuirá entre las mencionadas Series a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (iii) a la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- (b) El importe de los Fondos Disponibles para Amortización asignado a las Series A3a, A3b, A3c y A3d en virtud del párrafo (a) anterior se aplicará secuencialmente, en primer lugar, a la amortización de los Bonos de la Serie A3a hasta su total amortización y reembolso, en segundo lugar, a la amortización de la Serie A3b hasta su total amortización, en tercer lugar, a la amortización de la Serie A3c hasta su total amortización y, en cuarto lugar, a la amortización de la Serie A3d hasta su total

de Bonos, y-----









- c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:-----
- i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y ------
- ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.

En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B y de la Serie C, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a la amortización de la Serie C, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación al Saldo

de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 10,40% y en el 5,90%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles."-----

6) La estipulación 21.2.1.2 relativa a la Aplicación de los Fondos Disponibles es modificada en su totalidad (con la excepción de las definiciones de gastos ordinarios y de gastos extraordinarios que se mantienen inalteradas) conforme a lo que se establece a continuación:-----





2°.	Pago	al	Administr	ador	de	la	comisión	establecida	en	el
Contrato	de Ad	mii	nistración.							

- 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d. ----
- 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación.

Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo

y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.

6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9° lugar en el orden de prelación.

Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 10,00% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2, de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.

7°. Retención para Amortización en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. ------

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago,





el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura.------

- 8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.
- 9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 6° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.
- 10°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido. ------
- 11°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3° anterior.
 - 12º. Pago de los intereses devengados del Préstamo

<i>Subordinado</i>
13º. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en
la cuantía correspondiente a la amortización del mismo
14º. Pago de intereses devengados del Préstamo para
Gastos Iniciales
15º. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos
Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del
mismo

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada

16°. Pago del Margen de Intermediación Financiera. ------

concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----





- (a) Se asignará a prorrata directamente proporcional (i) a los intereses exigibles de la Serie A1, (ii) a los intereses exigibles de la Serie A2 y (iii) a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.------
- (b) El importe asignado a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d conforme al apartado (a) anterior, será aplicado secuencialmente, en primer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3a hasta su pago total, en segundo lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3b hasta su pago total, en tercer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3c hasta su pago total y, en cuarto lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3c hasta su pago total y, en cuarto lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3d."
- 5) La estipulación 21.3 relativa al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo es modificada en su totalidad conforme a lo que se establece a continuación: ------

"La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos

(los "Fondos siguientes conceptos disponibles por los Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes, y (iii) adicionalmente y, en su caso, la línea de crédito, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3 (iii) de la presente Escritura, que se destinará integramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, A3a, A3b. A3c. A3d., B y C, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"): ------

- 1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- 2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados. -----
 - 3º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el





Contrato de Administración	,
----------------------------	---

- 4º. Pago de los importes debidos, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta Financiera y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. -----
- 5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d. -----
- 7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----
 - 8º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. ---
 - 9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la

Serie U
10°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C
11º. En caso de que fuera concertada la línea de crédito con
arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente
Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del
reembolso del principal de la línea de crédito concertada
12º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que
corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta
Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 4º
anterior
13º. Pago de los intereses devengados del Préstamo
Subordinado
14º Amortización del principal del Préstamo Subordinado
15°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para
Gastos Iniciales
16º Amortización del principal del Préstamo para Gastos
Iniciales
17°. Pago del Margen de Intermediación Financiera
Cuando en un mismo número de orden de prelación existar
cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de
Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada
y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes

para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación

del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se





realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

Excepcionalmente para el 5º lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en el caso de que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender en su totalidad los importes exigibles de los intereses de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, la aplicación del importe remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se distribuirá entre los intereses exigibles de las citadas Series de la forma siguiente:

- (a) Se asignará a prorrata directamente proporcional (i) a los intereses exigibles de la Serie A1, (ii) a los intereses exigibles de la Serie A2 y (iii) a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.-----
- (b) El importe asignado a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A8d conforme al apartado (a) anterior, será aplicado secuencialmente, en primer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3a hasta su pago total, y,

en segundo lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3b hasta su pago total, en tercer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3c hasta su pago total y, en cuarto lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3d." ------2.2. Salvo por las modificaciones que se introducen por la presente Escritura de Modificación relativas en concreto a los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y detalladas en la Estipulación 2.1 anterior, las condiciones y determinaciones establecidas en la Escritura de Constitución para los Bonos de la Serie A3 serán de aplicación a los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d. -----Desde la fecha de la presente Escritura de Modificación:----"Serie A3" significa la Serie A3a, la Serie A3b, la Serie A3c y la Serie A3d. ------"Bonos de la Serie A3" significa los Bonos de la Serie A3a, los Bonos de la Serie A3b, los Bonos de la Serie A3c y los Bonos de la Serie A3d. -----"Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3" significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3a, de la Serie A3b, de la Serie A3c y de la Serie A3d. ----todos los efectos, las 2.3. Quedan vigentes, а Estipulaciones de la Escritura de Constitución que no consten modificadas mediante la presente Escritura de Modificación. ------

3. GASTOS. ------







Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Modificación serán satisfechos por CFF conforme al expositivo XI. No obstante, los gastos que, en su caso, fueran satisfechos por el Fondo serán repercutidos por el mismo a CFF.

4. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura de Modificación se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la presente Escritura de Modificación, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Se hace constar que las Entidades otorgantes, tienen la condición de Entidades Financieras, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 2/2010 de 28 de abril.

De acuerdo con la L.O. 15/1999, el compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las

Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.----

Así lo otorga. ----
Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. ------

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; el señor compareciente según interviene, enterado, ratifica y aprueba la presente Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, en su totalidad y la firma conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre veinte folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie AS, números 9363845 y los diecinueve siguientes en orden correlativo.

Está la firma del compareciente.- Signado: José María Mateos Salgado.- Rubricados y sellado.

----- DOCUMENTOS UNIDOS ------





I, Mr Thierry Dufour, for and on behalf of CREDIT FONCIER DE FRANCE ("CFF"), with registered office at 19 Rue des Capucines, 75001 Paris, duly empowered for the purposes hereof,

WHEREAS:

- I. BBVA RMBS 3 FTA (the "Fund") is a securitisation fund represented by EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T. (the "Management Company").
- II. CFF is currently the holder of Series A3 Bonds issued by the Fund.
- III. Following the downgrade of Series A3 Bonds by Moody's investors Service ("Moody's"), CFF is interested in granting a line of credit or any other mechanism to the Fund that would provide liquidity and/or credit support to the Series A3 Bonds, such that they could be upgraded by Moody's.

IV. In order to review the documents deriving from such actions, Moody's has asked the Management Company, on behalf of the Fund, to sign a mandate letter and pay certain fees.

HEREBY DECLARE

That CFF undertakes to repay to the Fund, represented by the Management Company, all duly supported costs incurred by the Fund in applying for the line of credit or any other mechanism mentioned above, irrespective of whether the same are finally arranged. Any costs advanced by the Fund shall be repaid by CFF within two business days of the date on which the Management Company requires CFF to do so in writing by telefax, e-mail or any other teletransmission system allowing receipt at the following fax number or e-mail address to be recorded:

Fax: +33157449191

E-mail: alain.carron@creditfoncier.fr

Certified at Paris on June 17, 2011.



D. Thierry Dufour Directeur Général Délégué CREDIT FONCIER DE FRANCE

4, Quai de Bercy 94224 Charenton Cedex France

14 de marzo de 2012

Asunto:

BBVA RMBS 3 Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo").

Modificación de la Escritura de Constitución con motivo del desdoblamiento de los Bonos

de la Serie A3.

Estimado Sr. Dufour.

Hacemos referencia al desdoblamiento (*split*) de la Serie A3 de Bonos emitidos con cargo al Fondo en cuatro nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d, solicitada por Uds., CREDIT FONCIER DE FRANCE ("CFF"), como únicos titulares de la totalidad de los 9.600 Bonos de la Serie A3. El desdoblamiento de la Serie A3 supone algunas modificaciones respecto al contenido de la Escritura de Constitución del Fondo.

Conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 7 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en la redacción dada por la Disposición Final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio

- "3. Para proceder a la modificación de la escritura de constitución de un fondo, la sociedad gestora deberá acreditar;
- a) la obtención del consentímiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación.
- b) la concurrencia de alguno de los supuestos señalados a continuación, cuando no se solicite el consentimiento señalado en la letra anterior:
 - (i) que la modificación sea, a juicio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de escasa relevancia.

En todo caso, no se considerarán de escasa relevancia las modificaciones que afecten a los valores emitidos con cargo al fondo; a las reglas del proceso de liquidación respecto a los valores emitidos o a las reglas para el cálculo de los recursos disponibles que recibe el fondo y su reparto entre las obligaciones de pago respecto a los valores emitidos.

En cualquier caso, la sociedad gestora deberá acreditar que la modificación no supone merma de las garantías y derechos de los titulares de valores emitidos, que no establece nuevas obligaciones para los mismos y que las calificaciones otorgadas a los pasivos del fondo se mantienen o mejoran tras la modificación.

(...)"

Le adjuntamos, como Anexo, las modificaciones previstas a realizar en la Escritura de Constitución que se acompañará, junto a la presente carta de consentimiento y a la carta de consentimiento de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., corno único titular de los Bonos de las Series B y C subordinadas a la Serie A3 y como único acreedor del Fondo subordinado a dicha Serie A3 (como contrapartida del Préstamo de Gastos Iniciales, del Préstamo Subordinado, del Contrato de Administración y del Contrato de Intermediación Financiera), a nuestra solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la







comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 para proceder a modificar la Escritura de Constitución del Fondo conforme al procedimiento previsto en dicho artículo.

Esta Sociedad Gestora considera que la modificación de la Escritura de Constitución no puede considerarse de escasa relevancia para CFF, como único titular de los 9.600 Bonos de la Serie A3, por lo que solicita su consentimiento escrito para modificarla.

De acuerdo con lo anterior, le solicito que nos devuelva copia de la presente carta suscrita al final de la misma por apoderado(s) de CFF con poder suficiente como manifestación de:

- 1. Consentimiento de CFF, como único titular de la totalidad de los 9.600 Bonos de la Serie A3, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas. Asimismo, CFF se compromete a mantener la titularidad de la totalidad de los 9.600 Bonos de la Serie A3 hasta que se formalice la modificación de la Escritura de Constitución y la titularidad de los Bonos de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d hasta que se inscriba la modificación de la Escritura de Constitución y el correspondiente suplemento al folleto informativo en los registros oficiales de la CNMV.
- 2. Consentimiento de CFF como único afectado por la cancelación y la exclusión de cotización de los Bonos de la Serie A3 y único tomador por canje de los Bonos de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas, entre otras, las siguientes relativas a las Series A3a, A3b, A3c y A3d: el importe nominal y número de Bonos, el precio de emisión y las condiciones de canje, la fecha de emisión, suscripción y desembolso sin movimiento de efectivo de los Bonos, ta representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta, la llevanza de su registro contable y la admisión a cotización, el precio de reembolso, las condiciones de amortización del principal y de pago de intereses.
- 3. Ratificación del compromiso de CFF en su condición de solicitante de la modificación de la Escritura de Constitución a asumir todos los gastos soportados por el Fondo que se originen con motivo de la cancelación y desdoblamiento de la Serie A3, del registro de la modificación de Escritura de Constitución y del correspondiente suplemento al folleto informativo (incluyendo, entre otros, honorarios de las Agencias de Calificación, CNMV, AIAF, Iberclear, notarla, etc.), de manera que el Fondo no incurrirá en ningún gasto con motivo del desdoblamiento de la Serie A3, en los términos del acuerdo de compromiso de pago firmado con fecha 17 de junio de 2011. Este compromiso no se extenderá a cualesquiera gastos que se devenguen en el futuro una vez inscritos los documentos pertinentes y admitidos los Bonos a cotización. La Sociedad Gestora procurará en la medida de lo posible que cuantas facturas soporten los referidos gastos sean directamente emitidas a nombre de CFF para su abono directo por CFF al emisor de la factura.

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
Varias		s apartados siguientes relativas en concreto a los Bonos determinaciones establecidas en la Escritura de
	Desde la fecha de la presente Escritura de Modificacione	ón:
	- "Serie A3" significa la Serie A3a, la Serie A3b, la S	ierie A3c v la Serie A3d.
	 "Bonos de la Serie A3" significa los Bonos de la Se 	erie A3a, los Bonos de la Serie A3b, los Bonos de la
	Serie A3c y los Bonos de la Serie A3d.	Man In account to Calaba de Calaba d
	Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3" signi Serie A3a, de la Serie A3b, de la Serie A3c y de la	inca la suma del Saldo de Pfincipal Pendiente de la
12.1 Importe de la	iii) Serie A3 por importe nominal total de novecientos	iii) Serie A3 por importe nominal inicial total de
Emisión	sesenta millones (960.000.000,00) de euros integrada	novecientos sesenta millones (960.000.000,00) de
Modificación apartado a) (iii)	por nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.	euros integrada por nueve mil seiscientos (9.600)
apartage ay (my	(100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta	Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en
	(indistintamente la "Serie A3" o los "Bonos de la Serie	cuenta.
	<u>A3")</u> .	Al inicio del dia [], fecha de la presente Escritura
		de Modificación el importe nominal total de la Serie
		A3 ascendía a novecientos ocho millones cuarenta y un mil quinlentos treinta y seis (908.041.536,00) euros
		que correspondía a nueve mil seiscientos (9.600)
	•	Bonos de noventa y cuetro mil quinientos ochenta y
		siete euros con sesenta y seis céntimos de euro
		(94.587.66 euros) de valor nominal unitario. Por la presente Escritura de Modificación y con
		efectos desde el día de hoy, la Serie A3 se cancela y
		se desdobla y canjea por la emisión de cuatro Series
		conforme se expone a continuación: Serle A3a por importe nominal total de
		seiscientos ochenta y un millones treinta y un
		mil ciento cincuenta y dos euros
		(681,031,152,00 euros) integrada por siete mil
		doscientos (7.200) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete euros con
İ		sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros) de
		valor nominal unitario, representados mediante
		anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3a" o los "Bonos de la Serie A3a").
		- Serie A3b por importe nominal total de ciento
1		treinta y seis millones doscientos seis mil
		doscientos treinta euros con cuarente céntimos (136.206.230,40 euros) integrada por mil
4		cuatrocientos cuarenta (1.440) Bonos de
		noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete
		euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66
İ		euros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta
		(indistintamente la "Serie A3b" o los "Bonos de
	·	la Serie A3b").
		 Serie A3c por importe nominal total de sesenta y tres millones quinientos sesenta y dos mil
		novecientos siete euros con cincuenta y dos
		céntimos (63,562,907,52 euros) integrada por
		seiscientos setenta y dos (672) Bonos de
		noventa y cuatro mit quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis centimos (94.587,66
-		euros) de valor nominal unitario, representados
		mediante anotaciones en cuenta
İ		(indistintamente la "Serie A3c" o los "Bonos de
		la Serie A3c") Serie A3d por importe nominal total de
		veintisiete militones doscientos cuarenta y un
		mil doscientos cuarenta y seis euros con ocho
		centimos (27.241.246.08 euros) integrada por
		doscientos ochenta y ocho (288) Bonos de noventa y cuatro mil quintentos ochenta y siete
	The state of the s	Joseph J. Godine de delle line a conseilla A Siere





Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		euros con sesenta y seis centimos (94.587,66
		euros) de valor nominal unitario, representados
		mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3d" o los "Bonos de
		la Serie A3d").
		Canje CREDIT FONCIER DE FRANCE, como
		único tenedor de los 9.600 Bonos de la Serie A3 al
		inicio del día de hoy, percibe con efectos desde el dia
		de hoy, los siete mil doscientos (7.200) Bonos de la Serie A3a, los mil cuatrocientos cuarenta (1.440)
		Bonos de la Serie A3b, los seiscientos setenta y dos
	ĺ	(672) Bonos de la Serie A3c y los descientes ochenta
		y ocho (288) Bonos de la Serie A3d por la
		cancelación y canje de los nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de la Serie A3.
		Fecha de emisión, suscripción y desembolso
		de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d
		En virtud de la anterior, la emisión, suscripción y
		desembolso de los Bonos de las Series A3a, A3b,
		A3c y A3d se efectúan en este mismo día con fecha de la presente Escritura de Modificación, es decir, el
		[] de 2012. La totalidad de los Bonos de las Series
		A3a, A3b, A3c y A3d son suscritos por CREDIT
		FONCIER DE FRANCE y se entienden totalmente desembolsados en virtud del canje de la totalidad de
		los Bonos de la Serie A3 sin necesidad de efectuarse
		ningún movimiento de efectivo.
		Representación mediante anotaciones en
		<u>cuenta de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y</u> A3d Los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d
		estarán representados por medio de anotaciones en
		cuenta y se constituirán como tales en virtud de su
		inscripción en Iberclear como entidad encargada de
		su registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992 en los terminos recogidos
		en la Estipulación 16 de la Escritura de Constitución.
		A este respecto, la Sociedad Gestora designa en este
		acto a Iberclear como entidad encargada del registro
		contable de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y hace constar que la Modificación de Escritura
		junto con la Escritura de Constitución del Fondo que
		modifica surtirá los efectos previstos en el artículo 6
		de la Ley del Mercado de Valores.
		Admisión a cotización de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y exclusión de
		cotización de los Bonos de la Serie A3. La
		Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Bonos
		de las Series A3a, A3b, A3c y A3d en AIAF y se
		compromete a realizar las actuaciones necesarias para que la admisión definitiva a negociación de
ļ		dichos Bonos se produzca no más tarde de
		transcurrido un mes desde la inscripción por la CNMV
		del Suplemento del Folleto, conforme a lo establecido
		en la Estipulación 15 de la Escritura. Asimismo, se comunica, en el dia de hoy, a AIAF la cancelación de
	1	los Bonos de la Serie A3, identificados con el Código
		ISIN ES0314149024, para que sean excluidos de
		cotización con esta misma fecha.
12.9.1 Precio de	El precio de reembolso para los Bonos de cada una de	El precio de reemboleo paro los Boros de las De
reembolso de los	las Series será cien mil (100,000) euros por Bono.	El precio de reembolso para los Bonos de las Series A1. A2. B y C será de cien mil (100.000) euros por
Bonos.	equivalente al 100 por ciento de su valor nominal.	Borio, equivalentes al 100 por ciento de su valor
	pagadero conforme a lo establecido a continuación.	nominal, pagadero conforme a lo establecido en la
A4a-150	pagazara paratira di la conscisso di dominiadicioni,	
Modificación del primer parrafo de	page of the second of the seco	estipulación 12.9.2 siguiente. El precio de reembolso para los Bonos de las Series

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis
		céntimos (94.587,66 euros), equivalente al 100 por
		ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo
		establecido en el apartado 12.9,2,3 siguiente.
12.9.2.3	12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie A3	12.9.2.3 Amortización de los Bonos de las Series
Amortización de		A3a, A3b, A3c y A3d.
los Bonos de la	La amortización de los Bonos de la Serie A3 se	La amortización de los Bonos de cada una de las
Serie A3.	realizará mediante amortizaciones parciales en cada	Series A3a, A3b, A3c y A3d se realizará mediante
	una de las Fechas de Pago desde que comience su	amortizaciones parciales en cada una de las Fechas
Modificación de la	amortización hasta completar su importe nominal total,	de Pago que corresponda su respectiva amortización
Estipulación en su	por el importe de los Fondos Disponibles para	hasta completar sus importes nominales totales, por
totalidad	Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la	el importe de los Fondos Disponibles para
ļ	amortización de la Serie A3 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para	Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la
	Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones	amortización <u>de la Serie A3a, de la Serie A3b, de la Serie A3c y de la Serie A3d</u> conforme a las reglas de
	12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será	Distribución de los Fondos Disponibles para
	distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie	Amortización que se recogen en las Estipulaciones
	A3 mediante la reducción del nominal de cada Bono de	12.9.3.5 y 12.9.3.6. El importe aplicado a la
	la Serie A3.	amortización parcial de cada una de las Series A3a,
		A3b, A3c y A3d será distribuido por partes iguales
		entre los Bonos de la propia Serie, mediante la
	la arimera amadización aproial de las Banca de la	reducción del nominal de cada Bono de la Serie.
}	La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A3 tendrá lugar una vez hayan sido amortizados	La primera amortización parcial de los Bonos de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d tendrá lugar:
	en su totalidad los Bonos de la Serie A1 y de la Serie	- la Serie A3a una vez hayan sido amortizados
	A2. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la	en su totalidad los Bonos de las Series A1 y A2.
İ	Serie A1 y la Serie A2 en su totalidad, en caso de que	- la Serie A3b una vez hayan sido amortizados
	concurran las circunstancias de Amortización a Prorrata	en su totalidad los Bonos de las Serles A1, A2 y
	de la Clase A, se procederá a la amortización de los	<u>A3a.</u>
İ	Bonos de la Serie A3 a prorrata con los Bonos de las	- la Serie A3c una vez hayan sido amortizados
	Series A1 y A2, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para	en su totalidad los Bonos de las Series A1, A2, A3a y A3b.
	Amortización.	la Serie A3d una vez hayan sido amortizados
		en su totalidad los Bonos de las Series A1, A2,
		A3a, A3b y A3c.
		No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la
		Serie A1 y la Serie A2 en su totalidad, en caso de que
		concurran las circunstancias de Amortización a
1		Prorrata de la Ciase A, se procederá a la amortización secuencial de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c
		y A3d a prorrata con los Bonos de las Series A1 y A2,
		todo ello de conformidad con las reglas de
1		Distribución de los Fondos Disponibles para
}		Amortización.
	La amortización final de los Bonos de la Serie A3 será	La amortización final de los Bonos de cada una de las
	en la Fecha de Vencimiento Final (20 de febrero de	Series A3a, A3b, A3c y A3d será en la Fecha de
1	2080 o, si este dia no fuera Dia Hábit, el siguiente Dia	Vencimiento Final (20 de febrero de 2060 o, si este
	Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones	día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin
	parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en	perjuiclo de su respectiva amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones
	representación y por cuenta del Fondo, y de	parciales previstas para cada una de ellas y de que la
	conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4	Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del
}	de la presente Escritura, proceda a la Amortización	Fondo, y de conformidad con lo previsto en la
	Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la	Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda
	Fecha de Vencimiento Final.	a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos
		соп anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.
12.9.3.2 Saldo de	El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la	El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la
Principal	suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a	suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo)
Pendiente de los	una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.	a una fecha de todos los Bonos que integran dicha
Bonos		Serie.
Modificación de la	Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la	Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la
Estipulación en su	Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente	Clase A será la suma del Saldo de Principal
totalidad	de las Series A1. A2 y A3 que integran la Clase A.	Pendiente de las Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d
<u> </u>	Asimismo, el Saldo de Principal Pendiente de la	que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de

0 /





Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las cinco Series A1, A2, A3, B y C que constituyen la Emisión de Bonos.	Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las ocho Series A1, A2, A3a, A3b, A3c, A3d, B y C que constituyen la Emisión de Bonos. El Saldo de Principal Pendiente de las Series A3 será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.
12.9.3.6 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización Modificación de la Estipulación en su totalidad	Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"): 1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3) hasta su total amortización y reembolso, conforme a lo dispuesto en la regla 2 siguiente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar e la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar e la amortización a prorrata de las diferentes Series. 2. Los importes de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3) tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de la regla 3 siguiente, se aplicarén de la forma siguiente: 2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden: 1º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1. 2º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1. 3º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Series A1 y A2.	Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"): 1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d) hasta su total amortización y reembolso, conforme a lo dispuesto en la regla 2 siguiente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3 siguiente para la amortización a prorrata de las diferentes Series. 2. Los importes de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d) tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de la regla 3 siguiente, se aplicarán de la forma siguiente: 2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden secuencial: 1º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1. 3º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3a una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2. 4º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3t una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2 y A3a, 5º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3c una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2 y A3a, 6º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3c una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2, A3a, A3b y A3c. 2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización de Prorrata de la Clase A"): Si no se hubiera produçdo la amortización de la Serie A1 y/o
	la Serie A2 en su totalidad se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Morosos, incrementado en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1,05.	de la Serie Az en su totalidad se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Morosos, incrementado en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1.05.
	En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3) se aplicará a la	En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, A3a, A3b,

Non

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	amortización de la Serie A1 y a la amortización de la	A3c y A3d) se aplicará a la amortización de la Serie
	Serie A2 y a la amortización de la Serie A3,	A1 y a la amortización de la Serie A2 y a la
	distribuyéndose entre las mismas a prorrata	amortización de las Series A3a, A3b, A3c y A3d de la
	directamente proporcional (i) al Saldo de Principal	manera siguiente:
	Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saído de Principal	(a) Se distribuirá entre las mencionadas Series a
	Pendiente de la Serie A2 v (ili) al Saldo de Principal	prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de
	Pendiente de la Serie A3, a la Fecha de Determinación	Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de
	precedente a la Fecha de Pago correspondiente.	Principal Pendiente de la Serie A2 y (iii) a la suma del
		Saldo de Principal Pendiente de las Series A3a, A3b,
		A3c y A3d, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
		(b) Et importe de los Fondos Disponibles para
		Amortización asignado a las Series A3a, A3b, A3c y
		A3d en virtud del párrafo (a) anterior se aplicará
		secuencialmente, en primer tugar, a la amortización
-		de los Bonos de la Serie A3a hasta su total
		amortización y reembolso, en segundo lugar, a la
		amortización de la Serie A3b hasta su total
		amortización, en tercer lugar, a la amortización de la
		Serie A3c hasta su total amortización y en cuarto
	,	lugar, a la amortización de la Serie A3d hasta su total
	3. No cará eveneción que aunque on hubiero cido	amortización. 3. No será excepción que, aunque no hubiera sido
	No será excepción que, aunque no hubiera sido amortizadas las Series A1, A2 y <u>A3</u> en su totalidad, los	amortizadas las Series A1, A2, <u>A3a, A3b, A3c y A3d</u>
	Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán	en su totalidad, los Fondos Disponibles para
	también a la amortización de la Serie B y, en su caso,	Amortización se aplicarán también a la amortización
	de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se	de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las
	cumplan todas las circunstancias siguientes respecto	Fechas de Pago en las que se cumplan todas las
	de la amortización de las Series B y/o C ("Condiciones	circunstancias siguientes respecto de la amortización
	para la Amortización a Prorrata").	de las Series B y/o C (°Condiciones para la
	a) Pare proceder a la amortización de la Serie B y de la	Amortización a Prorrata").
	Serie C: i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata	a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de l la Serie C:
	de la Clase A.	i) que no fuera de aplicación la Amortización a
	ii) que el Importe del Fondo de Reserva Requerido	Promata de la Clase A,
	haya sido detado en su totalidad en la Fecha de Pago	ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido
	correspondiente,	haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago
	iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la	correspondiente,
	Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo	iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la
	Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea	Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo
	igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la	Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a
	constitución del Fondo.	la constitución del Fondo.
	b) Para proceder a la amortización de la Señe B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha	b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que
	de Pago correspondiente:	en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha
	i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea	de Pago correspondiente:
	igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal	i) el Saldo de Principal peridiente de la Serie B sea
	Pendiente de la Emisión de Bonos, y	igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal
	ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios	Pendiente de la Emisión de Bonos, y
	Morosos no exceda del 1.25% del Saldo Vivo de los	ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios
	Préstamos Hipotecarios no Dudosos.	Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.
	c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha	c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que
	de Pago correspondiente:	en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha
	i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea	de Pago correspondiente:
	igual o mayor at 5,90% del Saldo de Principal	i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea
	Pendiente de la Emisión de Bonos, y	igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal
	ii) el Saldo Vivo de los Prestamos Hipotecarios	Pendiente de la Emisión de Bonos, y
	Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los	ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios
	Préstamos Hipotecarios no Dudosos.	Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los
	En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la	Préstamos Hipotecarios no Dudosos.
	amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C	En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la
	por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B y de la Serie C,	Serie C por cumplirse, respectivamente, las
	los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán	Condiciones para la Amortización a Prorrata de la
	también a la amortización de la Serie 8 y, en su caso, a	Serie B y de la Serie C, los Fondos Disponibles para
L		,









Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	la amortización de la Serie C, de modo tal que el Saldo	
	de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el	de la Serie B y, en su caso, a la amortización de la
	Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación	
	al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos	Pendiente de la Serie B y, en su caso, el Saldo de
	se mantengan, respectivamente, en el 10,40% y en el	Principal Pendiente de la Serie C con retación al
	5,90%, o porcentajes superiores a estos lo más	Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos
	proximos posibles.	se mantengan, respectivamente, en el 10,40% y en el
j		5,90%, o porcentajes superiores a estos lo más
		próximos posibles.
21.2.1.2 Fondos	Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de	Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha
Disponibles:	Pago al cumplimiento, con independencia del momento	de Pago al cumplimiento, con independencia del
Aplicación	de su devengo, de las obligaciones de pago o de	momento de su devengo, de las obligaciones de pago
	retención exigibles en cada Fecha de Pago en el	o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el
Modificación de la	siguiente orden de prelación, salvo la aplicación	siguiente orden de prelación, salvo la apticación
Estipulación en su	establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en	establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en
totalidad (salvo	cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:	cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:
definiciones de	1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y	1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y
gastos).	extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la	extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la
	Sociedad Gestora y debidamente justificados,	Sociedad Gestora y debidamente justificados,
	incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios.	incluyendo la comisión de administración a favor de
	incluidos los derivados del Contrato de Agencia de	esta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de
	Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del	Pagos. En este orden sólo se alenderán en favor del
	Administrador y en relación con el Contrato de	Administrador y en retación con el Contrato de
	Administración los gastos que hubiere anticipado o	Administración los gastos que hubiere anticipado o
	suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que	supiido por cuenta del Fondo y las cantidades que
	correspondiera devolverle, todos ellos debidamente	correspondiera devolverte, todos ellos debidamente
	justificados.	iustificados.
	2º. Pago al Administrador de la comisión establecida en	2º. Pago al Administrador de la comisión establecida
	el Contrato de Administración.	en el Contrato de Administración.
	3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el	3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por
	Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y,	el Fondo en virtud del Contrato de Permuta
İ	solamente en el caso de resolución del citado Contrato	Financiera, y, solamente en el caso de resolución del
	por incumplimiento del Fondo o por ser este la parte	citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por
	afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y	ser este la parte afectada por circunstancias objetivas
}	de la cantidad a satisfacer por el Fondo que	sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el
	corresponda al pago liquidativo.	Fondo que corresponda al pago liquidativo.
	4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de la Serie A3</u> .	4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos
	5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de	de la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de las Series A3a,</u> A3b, A3c y A3d.
	la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar	5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos
	en el orden de prelación.	de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º
	Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar	lugar en el orden de pretación.
	cuando en la Fecha de Determinación precedente a la	Se procederá a la postergación de este pago al 8º
	Fecha de Pago correspondiente el Saido Vivo	lugar cuando en la Fecha de Determinación
	acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos.	precedente a la Fecha de Pago correspondiente el
	por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación	Saldo Vivo acumulado de los Prestamos Hipotecarios
	del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la	Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de
	constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del	clasificación del Prestamo Hipotecario Dudoso, desde
	Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la	la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del
,	constitución del Fondo y siempre que no se hubiera	Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la
	producido la completa amortización de los Bonos de la	constitución del Fondo y siempre que no se hubiera
	Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera	producido la completa amortización de los Bonos de
ļ	a producir en la Fecha de Pago correspondiente.	la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b,
İ		A3c y A3d y no se fuera a producir en la Fecha de
	6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de	Pago correspondiente.
	la Serie C salvo postergación de este pago al 9º jugar	6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º
	en el orden de prelación.	lugar en et orden de prelación.
	Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar	Se procederá a la postergación de este pago al 9º
ļ	cuando en la Fecha de Determinación precedente a la	lugar cuando en la Fecha de Determinación
	Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo	precedente a la Fecha de Pago correspondiente el
	acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos,	Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios
	por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación	Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de
	del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la	clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde
.,	constitución del Fondo fuera superior al 12,00% del	ia constitución del Fondo fuera superior al 10.00% del

Estipulación	Escritura Constitución	ngan atau magnahapat kana magna dibananan a ba as as
	Saldo Vivo inicial de los Prestamos Hipotecarios en la	Saldo Vivo
1	constitución del Fondo y siempre que no se hubiera	constitució
	producido la completa amortización de los Bonos de la	producido
	Serie A1, de la Serie A2, de la Serie A3 y de la Serie B	la Serie A
1	y no se luera a producir en la Fecha de Pago	A3c v A3c
1	correspondiente.	a Fecha o
1	7°. Retención para Amortización en una cantidad igual	7°. Reten
	a la diferencia positiva existente a la Fecha de	igual a la
!	Determinación precedente a la Fecha de Pago	Determina
l i	Total Property Control of the Contro	correspon
1		Pendiente
1	Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo	de los Pré
1	de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.	En función
1	En función de la liquidez existente en cada Fecha de	Pago, el
	Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención	Retención
	para Amortización integrará los Fondos Disponibles	Disponible
	para Amortización que se aplicaran de acuerdo con las	acnetgo d
	reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para	Disponible
1	Amortización que se establecen en las Estipulaciones	las Estipu
	12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura.	
1		Escritura.
-	8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de	8º. Pago
	la Serie B cuando se produzca la postergación de este	de la Ser
	pago del 5º lugar en el order: de prelación conforme se	este pag
1	establece en el propio apartado.	conforme
	9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de	9º. Pago
1	la Serie C cuando se produzca la postergación de este	de la Ser
1	pago del 6º lugar en el orden de prelación conforme se	este pag
•	establece en el propio apartado.	conforme
1	10°. Retención de la cantidad suficiente para mantener	10º. Ref
1	la dotación del importe del Fondo de Reserva	mantener
	Requerido.	Reserva
	11º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que	11°. Pag
	corresponda al pago liquidativo del Contrato de	correspor
	Permuta Financiera excepto en los supuestos	Permula
1	contemplados en el orden 3º anterior.	contempl
	12º. Pago de los intereses devengados del Préstamo	12º. Page
	Subordinado.	Subordin
	13º. Reembolso del principal del Préstamo	13º. Re
	Subordinado en la cuantía correspondiente a la	Subordin
	amortización del mismo.	amortizad
į	14°. Pago de intereses devengados del Préstamo para	14°. Pag
	Gastos Iniciales.	para Gas
İ	15°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos	15°. Red
	Iniciales en la cuantla correspondiente a la	Gastos !
	amortización del mismo.	amortiza
į	16°. Pago del Margen de Intermediación Financiera.	16º. Page
•	Cuando en un mismo número de orden de prelación	Cuando
1	existan cantidades exigibles por differentes conceptos	existan o
	en una Fecha de Pago determinada y los Fondos	en una
	Disponibles no fueran suficientes para atender los	Disponib
	importes exigibles de todos ellos, la aplicación del	importes
	remanente de los Fondos Disponibles se realizará a	remaner
	prorrata entre los importes que sean exigibles de cada	prorrata
	promata entre los emportes que sean exigiotes de cada	
	uno de ellos, procediéndose a la distribución del	importe
	importe aplicado a cada concepto por el orden de	vencimie
	vencimiento de los débitos exigibles.	
		Excepción
1		Prelación
		Disponib
		totalidad

Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serle A1, de la Serie A2, de las Series A3e, A3b, A3c y A3d y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.

Modificación propuesta

7º. Retención para Amortización en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuardo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Fectiva.

8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 5º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apantado.

9º, Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 6º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.

10º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.

11º, Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3º anterior.

12º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.

13º. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

14º. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos iniciales.

15º Reembolso del principal del Préstamo para Gastos iniciales en la cuantla correspondiente a la amortización del mismo.

16º. Pago del Margen de Intermediación Financiera. Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

vencimiento de los débitos exigibles.

Excepcionalmente para el 4º lugar del Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender en su totalidad los importes exigibles de los intereses de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, la aplicación del importe remanente de los Fondos Disponibles se distribuirá entre los intereses exigibles de las citadas Series de la forma siguiente:

(a) Se asignará a prorrata directamente proporcional (i) a los intereses exigibles de la Serie A1, (ii) a los

NEW D





Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		intereses exigibles de la Serie A2 y (iii) a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3c. (b) El importe asignado a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d conforme al apartado (a) anterior, será aplicado secuencialmente, en primer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3a hasta su pago lotal, en segundo lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3b hasta su pago total, en tercer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3c hasta su pago total, en tercer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3c hasta su pago total y, en cuerto lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3d.
21.3 Orden de	La Sociedad Gestora procederà a la liquidación del	La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del
Prelación de Pagos de	Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la	Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera
Liquidación del Fondo.	Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura,	lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente
	mediante la aplicación de los fondos disponibles por los	Escritura, mediante la aplicación de los fondos
Modificación de la Estipulación en su	siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles y (ii) de los	disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos
totalidad.	importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmision de	Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enalenación de los Certificados de
	Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes, y (iii) adicionalmente y, en su caso, la linea de crédito,	Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes, y (iii) adicionalmente y, en su
	con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3 (iii) de	caso, la linea de crédito, con arreglo a lo previsto en
	la presente Escritura, que se destinará integramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series	la Estipulación 3.1.3 (iii) de la presente Escritura, que se destinará integramente a la amortización
	A1, A2, A3, B y C, en el siguiente orden de pretación de pagos (el "Orden de Pretación de Pagos de	anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, A3a, A3b, A3c, A3d, B y C, en el siguiente orden de
	Liquidación"):	prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"):
	Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.	1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
	2º Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la	2º. Pago de los impuestos y/gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la
	Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de	Sociedad Gestora y detridamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de
	esta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de	ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios. Incluidos los derivados del Contrato de Agencia de
	Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de	Pagos. En este orden soo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de
	Administración los gastos que hubiere anticipado o	Administración los gastos que hubiere anticipado o
	suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverte en relación con los	suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los
	Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados.	Préstamos Hipotegarios, todos ellos debidamente justificados.
	3º. Pago al Administrador de la comisión establecida en	3º. Pago al Administrador de la comisión establecida
	el Contrato de Administración. 4º. Pago de los importes debidos, en su caso, de la	en el Contrato de Administración. 4º. Pago de los importes debidos, en su caso, de la
	cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta Financiera y, solamente en el caso de	cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuja Financiera y, solamente en el caso de
	resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por	resolución del citado Contrato por incumplimiento del
	circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a	Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad
	satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.	a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.
	5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3.	5º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 <u>y de las Series A3a,</u>
	,	A3b, A3c y A3d.
	6º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3.	6º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de las Series A3a, A3b, A3c y</u>
		A3d. salvo que los Fondos Disponíbles de Liquidación no fueran suficientes para amortizar todas las Series
		The second secon

a /

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		de Bonos de la Clase A en su totalidad, en cuyo caso, se aplicará la misma regla de Distribución de los
		Fondos Disponibles para Amortización establecido en el apartado 2.2 de la Estipulación 12.9.3.6 de la
	7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de	presente Escritura. 7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
	l la Serie B. 8º, Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.	8º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.
	9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.	9º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.
	10º. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C.	10º. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C.
	11°. En caso de que fuera concertada la linea de crédito con arreglo a lo previsto en la Estipulación	11º. En caso de que fuera concertada la linea de crédito con arreglo a lo previsto en la Estipulación
	3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la live de principal de la live de principal de la live de principal de la live de principal de la live de principal de la live de principal de la live de principal de la live de principal de la live de principal de la live de principal de la live de principal de la live de la presente de la live de la presente de la live de la presente de la live de la presente de la live de la presente de la live de la presente de la live de la presente de la live de la presente de la live de la presente de la live de la presente de la live de la live de la live de la presente de la live d	3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la tinea de crédito concertada.
	de la línea de crédito concertada. 12º, Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de	12º Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de
	Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 4º anterior.	Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 4º anterior.
	13º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.	13º. Pago de los intereses devengados del Prestamo Subordinado.
	14º Amortización del principal del Préstamo Subordinado. 15º Pago de los intereses devengados del Préstamo	14º Amortización del principal del Préstamo Subordinado. 15º Pago de los intereses devengados del Préstamo
	para Gastos Iniciales. 16º Amortización del principal del Préstamo para	para Gastos iniciales. 16º Amortización del principal del Préstamo para
	Gastos Iniciales. 17º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.	Gastos Iniciales. 17º, Pago del Margen de Intermediación Financiera.
	Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos	Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos
	en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos	en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para
	Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de	atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles
	Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos,	de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos.
	procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los	procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los
	débitos exigibles.	débitos exigibles. Excepcionalmente para el 5º lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en el caso de que
		los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender en su totalidad los importes
		exigibles de los intereses de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, la aplicación
		del importe remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se distribuirá entre los intereses exigibles
		de las citadas Series de la forma siguiente; (a) Se asignará a prorrata directamente proporcionat (i) a los intereses exigibles de la Seria A1. (ii) a los
		intereses exigibles de la Serie A2 y (iii) a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y
		A3d. (b) Ft importe asignado a la suma de los intereses
		exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d conforme at apartado (a) anterior, será aplicado
		secuencialmente, en primer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3a hasta su pago total, y, en segundo lugar, al pago de los intereses
		exigibles de la Serie A3h hasta su pago total, en tercer lugar, al pago de los intereses exigibles de la
		Serie A3c hasta su pago total y, en cuarto lugar, al





D. Ignacio Echevarria Soriano Dirección Financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Paseo de la Castellana, 81 planta 18 28046 Madrid

14 de marzo de 2012

Asunto:

BBVA RMBS 3 Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo").

Modificación de la Escritura de Constitución con motivo del desdoblamiento de los Bonos

de la Serie A3.

Estimado Sr. Echevarría:

Hacemos referencia al desdoblamiento (*spiit*) de la Serie A3 de Bonos emitidos con cargo al Fondo en cuatro nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d, promovida a instancia de CREDIT FONCIER DE FRANCE ("CFF"), como único titular de la totalidad de los Bonos de la Serie A3. El desdoblamiento de la Serie A3 supone algunas modificaciones respecto al contenido de la Escritura de Constitución del Fondo.

Conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 7 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en la redacción dada por la Disposición Final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio:

- "3. Para proceder a la modificación de la escritura de constitución de un fondo, la sociedad gestora deberá acreditar;
- a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación.
- b) la concurrencia de alguno de los supuestos señalados a continuación, cuando no se solicite el consentimiento señalado en la letra anterior:
 - (i) que la modificación sea, a juicio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de escasa relevancia.

En todo caso, no se considerarán de escasa relevancia las modificaciones que afecten a los valores emitidos con cargo al fondo; a las reglas del proceso de liquidación respecto a los valores emitidos o a las reglas para el cálculo de los recursos disponibles que recibe el fondo y su reparto entre las obligaciones de pago respecto a los valores emitidos.

En cualquier caso, le sociedad gestora deberá acreditar que la modificación no supone merma de las garantlas y derechos de los titulares de valores emitidos, que no establece nuevas obligaciones para los mismos y que las calificaciones otorgadas a los pasivos del fondo se mantienen o mejoran tras la modificación.

(...)"

Le adjuntamos, como Anexo, las modificaciones previstas a realizar en la Escritura de Constitución que se acompañará, junto a la presente carta de consentimiento y a la carta de consentimiento de CFF a nuestra solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 para proceder a modificar la Escritura de Constitución del Fondo conforme al procedimiento previsto en dicho artículo. Si bien, aunque esta Sociedad Gestora considera que la modificación de la Escritura es de escasa relevancia para BBVA, como único titular de las Series B y C, se solicita su consentimiento como único titular de los Bonos de las Series B y C subordinadas a la Serie A3 y como único acreedor del Fondo subordinado a dicha Serie A3.







De acuerdo con lo anterior, le solicito que nos devuelva copia de la presente carta suscrita al final de la misma por apoderado(s) de BBVA con poder suficiente como manifestación de:

- 1. Consentimiento de BBVA, como único titular de la totalidad de los Bonos de las Series B y C, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas. Asimismo, BBVA se compromete a mantener la titularidad de la totalidad de los Bonos de las Series B y C hasta que se formalice la modificación de la Escritura y se inscriba la modificación de escritura y el correspondiente suplemento al folleto informativo en los registros oficiales de la CNMV.
- Consentimiento de BBVA como contraparte de los siguientes contratos suscritos con está Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas:
 - Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - (ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
 - (iii) Contrato de Permuta Financiera.
 - (iv) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.
 - (v) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
 - (vi) Contrato de Préstamo Subordinado.

Atentamente.

- (vii) Contrato de Intermediación Financiera.
- 3. Consentimiento de BBVA en su condición de Entidad Cedente y compareciente en el otorgamiento en la Escritura de Constitución del Fondo, a comparecer nuevamente, si fuera requerido, en el otorgamiento por Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. de la escritura de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, una vez que la Comisión Nacional del Mercado de Valores haya comprobado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.
P.p.

Mario Masiá Vicente

En Madrid, a ____ de _____ de 2012

En conformidad con los términos y condiciones de la presente carta y el Anexo que se adjunta y manifestación de consentimiento y aceptación a los epígrafes del 1 al 3 que se incluyen en la misma.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. P.P.

D. Ignacio Echevarria Soriano

L'estipulación Escritura Constitución Modificación Modificación	n propuesta		
Varias Salvo por las modificaciones que se introducen en los apartados siguientes relativa			
,	de las Series A3a, A3b, A3c y A3d las condiciones y determinaciones establecidas en la Escritura de		
	Constitución para los Bonos de la Serie A3 serán de aplicación a los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y		
A3d.			
Desde la fecha de la presente Escritura de Modificación;			
 "Serie A3" significa la Serie A3a, la Serie A3b, la Serie A3c y la Serie A3d. 			
 "Bonos de la Serie A3" significa los Bonos de la Serie A3a, los Bonos de la Serie 	e A3b. los Bonos de la		
Serie A3c y los Bonos de la Serie A3d.			
"Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3" significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3" significa la suma del Saldo de Principal A3 de la Serie A3 de la Ser	rcipal Pendiente de la		
Serie A3a, de la Serie A3b, de la Serie A3c y de la Serie A3d. 12.1 Importe de la (iii) Serie A3 por importe nominal total de novecientos (iii) Serie A3 por importe	naminal initial tolal da		
12.1 Importe de la iii) Serie A3 por importe nominal total de novecientos iii) Serie A3 por importe Emisión sesenta milliones (960.000.000,00) de euros integrada novecientos sesenta millo			
Modificación por nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de cien mil euros integrada por nuev			
apartado a) (iii) (100.000) euros de valor nominal unitario, Bonos de cien mit (100.00			
representados mediante anotaciones en cuenta unitario, representados n			
(indistintamente la Serie A3 o los Bonos de la Serie ; cuenta.			
A3'). At inicio det dia [], feci	ha de la presente Escritura		
de Modificación el importe			
A3 ascendia a novecientos			
un mil guinientos treinta y s			
gue correspondía a nuev Bonos de noventa y cuato			
siete euros con sesenta			
(94.587.66 euros) de valor			
	ira de Modificación y con		
efectos desde el día de ho			
se desdobia y caniea por la			
conforme se expone a cont			
	porte nominal total de		
	y un millones treinta y un uenta y dos euros		
	os) integrada por siete mil		
	Bonos de noventa y cuatro		
	enta y siete éuros con		
	mos (94.587,66 euros) de		
	o representados mediante		
	ienta (indistintamente la		
	onos de la Serie A3a").		
	rte nominal total de ciento		
	ones descientos seis mil iros con cuarenta céntimos		
	ros) integrada por mil		
	enta (1.440) Bonos de		
	quinientos ochenta y siete		
	seis centimos (94 587.66		
euros) de valar nom	inal unitario, representados		
	ciones en cuenta		
	Serie A3b" o los "Bonos de		
la Serie A3b").	to nomical total do associa		
	te nominal total de sesenta		
	nientos sesenta y dos mili uros con cincuenta y dos		
	7,52 euros) integrada por		
	y dos (672) Bonos de		
	quinientos ochenta y siete		
euros con sesenta y	y seis centimos (94.587.66		
	inat unitario, representados		
	ciones en cuenta		
	<u>Serie A3ci o los "Bonos de l</u>		
la Serie A3c").			
- Serie A3d por in	nporte nominal total de		
	doscientos cuarenta y un enta y seis euros con ocho		
	16.08 euros) integrada por		
	y ocho (288) Bonos de		
	quinientos ochenta y siele		
Secretary Country of the Country of	Agrician Agriculto 1 30012 1		

1





Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constítución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		euros con sesenta y seis céntimos (94.587.66
		Surper de violes pareires y Seis Compilios 194,587,56
		guros) de volor nomingi unitario, representados
	<u> </u>	mediante anotaciones es cuento
		indistintamente la "Serie A3d" o los "Bonos de
		ta Serie A3(1'). Canie CREDIT FONCIER DE FRANCE como
		unico tenedor de los 9,600 Bonos de la Sece A3 al
		micio del dia de hoy, perciba con efectos desde si dia
		de hoy, los siete mil doscientos (7 200) Borros de la
		Serie A3a, los mil cuatrocientos quarcina /1.440)
		Rouse da la Sarra ACE de Caracterios describia (1 440)
		Bonus de la Serie A3b, los seisciemos setenta y dos
		(672) Banos de la Sene A3c y los descientos ochensa
		y ocho (288) Bonos de la Serie A3d por la
		cancelación y canie de los nueve mil seiscientos
		19 600) Bonos de la Seria A3
		Fecha de emisión, suscripción y desembolso
	·	i de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.
		En virtudi de la anterior la emisión suscrincina y
		desembolso de los Buttos de las Series Ade Ade
		AJC v A30 se efectuan en este mismo dia con fuena
	1	de la prosenta Escritura de Modificación les dadir el
		L. l de 2012. La totalidad de los Bonos de las Serus
		A3a, A3b, A3c y A3d son suscens nor CRECHT
		FONCIER DE FRANCE y se entienden totalmente
		desembolsados en virtud del carrie de la totalique de
		los Bonos de la Serie A3 sin necesidad de efectuarse
		ningún movimiento de efectivo.
		Representación mediante anotaciones en
		cuenta de los Bonos de las Series A3a, A3h, A3c y
		A3d - Los Bonos de las Sones A3a, A3b, A3c y A26
		deterán concentradas socies Fina Pina Pina Ance
		estarán representados por medio de anoraciones op
		cuenta y se constituirán como tales en virtud de se
		inscrioción en therelear como entidad encurgada de
		su registro contable de conformidad can el articulo 11
		del Real Decreto 116/1992 en los términos recogidos
		i <u>en la baliquisceón 16 de la Escritura de Constitución i</u>
		f A 6316 (65060)0, ta Modedad Gestora distinguish sets.
		i acto a roccoros como entracio encarcada del receste:
	j	COMBOLO CE TOE BORDS de los Somes Ada Ada Ada Ada
	i	i: <u>630 y 6809 constar que la Modificación de Garea ra l'</u>
		Janio Coo lo Escotura de Constitución del Front, une
		modifica sudvá los efectes previstos en el articulo 6
	!	<u>Se la Lay del Mercodo de Valoral.</u>
		Admisión a cotización de los Bontes do los
	•	Series A3a, A3b, A3c v A3d v exchasion de
		cotización de los Bonos de la Serie A3 - 3
		Sociedad Gestura solicitará la Inclusión de los Bienes
	•	de las Senes ASa. A3b ASc y A3d es AiAF y se
	:	comprehental realizer as actuationes necessives
		para que la admisión delmisión a negociación de
		dictas Bonos sa podrizco de rise Jaine J
		Image iron of the party to
		transcuredo en mas destia la inscriordo pro la Citatay
		del Supiemento del follata, conferme a lo sistableción
		<u>€it la Esticulación 45 de la Escritura Asimistro, se</u>
		Comunica, an ol clik de hoy, a AIAF la cancelación de
		ios becos de la Sone A3, identificados con el Código
		tony totolerazure para que sean exclusões de
		colicación con esta misma fecha.
12.9.1 Precio de	El precio de reemboles para los Deservi-	
reembolso de los	El precio de reembolso para los Bonos de cada una do	El precio de reembolso para los Bonos on los Senes
Bonos.	las Series será cien mil (100.000) euros por Bono.	MI. AZ. B y C será de cien mil (100 000) euros por
GUNUS.	equivalente al 100 por ciento de su valor nominal,	Bono, equivalentes al 100 per ciento de su valor l
Modificación del	pagadero cuntorme a lo establecido a communicación	nominai, pagadero conforme a lo establecido estable
primer párrafo de		estparacion 12,9,2 siquiente
		in the second se
la Estipulación		El Medio de igeninciso para los Benes de los Renes Adul Ado Alid y Ado seus de inscrita y guardina

X

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		quinientos ochenia y siete euros con sesenta y seis
		céntimos (94 587,66 euros), equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo
		establecido en el apartado 12 9 2 3 siguiente.
12.9.2,3	12.9 2.3 Amortización de los Bonos de la Serie A3.	12.9.2.3 Amortización de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.
Amortización de los Bonos de la	La amortización de los Bonos de la Serie A3 se	La amortización de los Bonos de cada una de las
Serie A3.	realizará mediante amortizaciones parciales en cada	Series A3a, A3b, A3c y A3d se realizará mediante
	una de las Fechas de Pago desde que comience su	amortizaciones parciales en cada una de las Fechas
Modificación de la	amortización hasta complatar su importe nominal total.	de Pago que corresponda su respectiva amortización
Estipulación en su	por el importe de los Fondos Disponibles para	hasta completar sus importes nominales totales, por
totalidad	Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la	el importe de los Fondos Disponibles para
	amortización de la Serie A3 conforme a las reglas de	Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A3a, de la Serie A3b, de la
	Distribución de los Fondos Disponibles para	Serie A3c y de la Serie A3d conforme a las reglas de
	Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será	Distribución de los Fondos Disponibles para
	distribuido a progreta entre los Bonns de la propia Serie	Amortización que se recogen en las Estipulaciones
	A3 mediante la reducción del nominal de cada Bono de	12 9 3 5 v 12 9 3 6. El importe aplicado a la
	la Serie A3	amortización parcial de cada una de las Series A3a
		A3b, A3c y A3d será distribuido por partes iguales
		entre los Bonos de la propia Serie, mediante la
	to the Degree do lo	reducción del nominal de cada Bono de la Serie. La primera amortización parcial de los Bonos de cada
	La primera amortización parcial de los Bonos <u>de la</u> Serie A3 tendrá lugar una vez hayan sido amortizados	una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d tendra lugar.
	en su totalidad los Bonos de la Serie A1 y de la Serie	la Serie A3a una vez hayan sido amortizados
	A2. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la	en su totalidad los Bonos de las Series A1 y A2
	Serie A1 y la Serie A2 en su totalidad, en caso de que	 ta Sene A3b una vez hayan sido amortizados
	concurran las circunstancias de Amortización a Prorrata	en su totalidad los Bonos de las Series A1, A2 y
	de la Clase A se procederá a la amortización de los	A3a
	Bonos de la Serie A3 a prorreta con los Bonos de las	 la Serie A3c una vez hayan sido amprtizado: en su totalidad los Bonos de las Series A1. A2
	Series A1 y A2, todo ello de conformidad con las reglas	
	de Distribución de los Fondos Disponibles para	A3a y A3b - la Serie A3d una vez hayan sido amytizador
	Amortización,	en su totalidad los Bonos de las Series A1, A2
	<u>.</u> !	A3a, A3b y A3c.
		No obstante, sunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 y la Serie A2 en su totalidad, en caso de qui
		concurran las circunstancias de Amortización
		Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización
		secuencial de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3
		y A3d a prorrata con los Bonos de las Series A1 y A2
		todo ello de conformidad con las reglas di
		Distribución de los Fondos Disponibles par
		Amortización
	La amortización final de los Bonos de la Serie A3 será	La amortización final de los <u>Bonos de cada una de la</u> <u>Series A3a A3b, A3c y A3d</u> será en la Fecha d
	en la Fecha de Vencimiento Final (20 de febrero de 2060 o, si este dia no fuera Dia Hábil, el siguiente Dia	Vencimiento Final (20 de febrero de 2060 o. si est
	Hábil), sin perjuicio de su ameritzación total con	
	anterioridad a esa fecha por las amertizaciones	perjuicio de su respectiva amortización total co
	parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en	anterioridad a esa fecha por las amertizacione
	representación y por cuenta del Fondo, y de	parciales previstas para cada una de ellas y de que
	conformidad con lo previsto en la Estipulación 12 9.4	
	de la presente Escritura, proceda a la Amortización	
	: Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la	Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bono
	Fecha de Vencimiento Final.	con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.
12.9.3.2 Saldo de	El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la	El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será
Principal	suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a	suma del principal pendiente de amortizar (saldo viv
Pendiente de los	una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.	a una fecha de todos los Bonos que integran dici
Bonos Medificación de la	Por porogación ol Saldo de Precinal Rendicato de la	Serie Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de
Modificación de la Estipulación en su	Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente	
Laupoidouri en Su		
totalidad	de las Series A1, A2 y A3 que integran la Clase A.	





Estipulación	Escritura Constitución	RANGE CO.
	Emisión de Sonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las <u>cinco</u> Series A1, A2, <u>A3</u> , B y C que constituyen la Emisión de Bonos.	Modificación propuesta Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las coho Series A1, A2, A3d, A3d, A3d, A3d, A3d, B y C que constituyen la Emisión de Bonos. El Saldo de Principal Pendiente de las Series A3 será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A3d, A3d, A3d, A3d A3d y A3d.
12.9.3.6	Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán	ine Forder Disserbly
Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización Modificación de la Estipulación en su lotalidad	en ceda Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"): 1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3) hasta su total amortización y reembolso, conforme a lo dispuesto en la regla 2 siguiente, en segundo lugar a la amortización de la Serie C hasta su en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su	aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"): 1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d) hasta su total amortización y reembolso, conforme a lo dispuesto en la regla 2 siguiente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer hinar a lo
	total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3 siguiente para la amortización a prorrata de las diferentes Series.	amortización de la Serie C frasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3 siguiente para la amortización a prorrata de las diferentes Series.
	Los importes de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3) tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de la regla 3 siguiente, se aplicarán de la forma siguiente. Aplicación ordinaria en el siguiente orden:	Los importes de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, A3a, A3a, A3c, y A3d) tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de la regla 3 siguiente, se aplicarán de la forma siguiente: 2 1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden secuencial:
	1º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 2º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1. 3º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2.	1º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1. 2º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1. 3º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3a una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2.
		4º Amortsacon del principal de los bonos de la Serie ASD res vez hedieran sido totalmente amortizados los Sonos de la Serie ASD res vez hedieran sido totalmente amortizados los Sonos de la Serie ASC una vez hidieran sido totalmente amortizados los Sonos de las Sonos ASC una vez hidieran sido totalmente amortizados los Sonos de las Sonos de las Sonos AS ASO y ASD y ASD vez hidieran sido totalmente amortizados los Ecnos de las Series AS ASC ASC ASD y ASD.
	Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Morosos, incrementado en el importe de los ingresos percibidos	2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"). Si no se hub era producido la amortización de la Serie A1 y/o de la Serie A2 en su totalidad se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saido Vivo de los Préstamos Hipotecários no Morosos, incrementado en el importe de los incrementados en el incrementados en el
	Hipolecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) ta suma del Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1,05. En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la amortización de la	percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hidotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1,05. En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, A3a, A3b.

		Modificación propuesta
Estipulación	Escritura Constitución	A3c y A3d) se aplicará a la amortización de la Serie
	amortización de la Serie A1 y a la amortización de la	A1 y a la amortización de la Serie A2 y a la
	Serie A2 y a la amortización de la Serie A3.	AT y a la amonización de la Seño Az y dide la
	distribuyéndose entre las mismas a prorrata	amortización de las Series A3a, A3b, A3c y A3d de la
	directamente proporcional (i) al Saldo de Principal	manera siguiente:
	Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de Principal	(a) Se distribuirá entre las mencionadas Series a
	Pendiente de la Serie A2 y (iii) al Saldo de Principal	prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de
	Pendiente de la Serie A3, a la Fecha de Determinación	Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de
	precedente a la Fecha de Pago correspondiente.	Principal Pendiente de la Serie A2 y (iii) a la suma del
	lb-mand, Art	Saldo de Principal Pendiente de las Series A3a, A3b.
		A3c y A3d, a la Fecha de Determinación precedente a
		la Fecha de Pago correspondiente.
		(b) El importe de los Fondos Disponibles para
		Amortización asignado a las Series A3a, A3b, A3c y
		A3d en virtud del párrafo (a) anterior se aplicará
		secuencialmente, en primer lugar, a la amortización
		de los Bonos de la Serie A3a hasta su total
		amortización y reembolso, en segundo lugar, a la
	•	amortización de la Serie A3b hasta su total
		amortización, en tercer lugar, a la amortización de la
		Serie A3c hasta su total amortización y, en cuarto
		lugar, a la amortización de la Serie A3d hasta su total
ļ		amortización.
ł	3. No será excepción que, aunque no hubiera sido	3. No será excepción que, aunque no hubiera sido
	amortizadas las Series A1, A2 y <u>A3</u> en su totalidad, los	amortizadas las Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d
1	Fondos Disponibles para Amortización se aplicaran	en su totalidad, tos Fondos Disponibles para
	también a la amortización de la Serie B y, en su caso,	Amortización se aplicarán también a la amortización
	de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se	de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las
	cumplan todas las circunstancias sigulentes respecto	Fechas de Pago en las que se cumptan todas las
	de la amortización de las Series B y/o C ("Condiciones	circunstancias siguientes respecto de la amortización
i	bara la Amortización a Prorrata").	de las Series B y/o C ("Condiciones para la
	a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la	Amortización a Prorrata"),
1	Serie C:	a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de
	i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata	la Serie C:
	de la Ciase A	i) que no fuera de aplicación la Amortización a
	ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido	Prorrata de la Clase A, ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido
	haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago	haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago
	correspondiente,	
	iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la	correspondiente, iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la
	Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo	Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo
}	Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea	Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea
	igual o superior at 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la	igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a
	constitución del Fondo.	
	b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que	
i	en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha	en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha
ļ	de Pago correspondiente:	
1	i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea	
	igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal	igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal
	Pendiente de la Emisión de Bonos, y	
	ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios	
	Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los	Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los
	Préstamos Hipotecarios no Dudosos.	
	c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que	
	en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha	en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha
	de Pago correspondiente:	de Pano correspondiente:
	i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea	il el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea
Ì	igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal	igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal
	Pendiente de la Emisión de Bonos, y	Pendiente de la Emisión de Bonos, v
	ii) et Saldo Vivo de los Prestamos Hipotecarios	Liit al Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios
	Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los	Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los
	Préstamos Hipotecarios no Dudosos.	∟ Préstamos Hipotecarios no Dudosos.
	En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la	: En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago
	amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C	l la amortización de la Serie B y, en su caso, de la
	por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B y de la Serie C	Serie C por cumplirse, respectivamente, las
	los Fondos Disponíbles para Amortización se aplicarár	Condiciones para la Amortización a Prorrata de la
	también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a	
1	tallible la la allichización de la celle b y, en ad caso, t	

1





		Modificación propuesta
	la amortización de la Serie C, de modo tal que el Saldo	Amortización se aplicarán también a la amortizació
	de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el	de la Serie B y, en su caso, a la amortización de l
	Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación	Serie C, de modo tal que el Saldo de Principa
	al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos	Pendiente de la Serie B y, en su caso, el Saldo d
	se mantengan, respectivamente, en el 10,40% y en el	
	5,90%, o porcentajes superiores a estos lo más próximos posibles.	
	proximos posibles.	se mantengan, respectivamente, en el 10,40% y en el 5,00% o normalità del 10,40% y en el 10,40%
		5,90%, o porcentajes superiores a éstos lo ma próximos posibles.
21.2.1.2 Fondos	Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de	Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fech
Disponibles:	Pago al cumplimiento, con independencia del momento	de Pago al cumplimiento, con independencia de
Aplicación	de su devengo, de las obligaciones de pago o de	momento de su devengo, de las obligaciones de pag
	retención exigibles en cada Fecha de Pago en el	o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en e
Modificación de la	siguiente orden de prelación salvo la aplicación	siguiente orden de prefación, salvo la aplicació
Stipulación en su	establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en	establecida en el orden 1º que podrá tener lugar e.
totalidad (salvo definiciones de	cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:	cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:
gastos).	1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la	1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1)
guotosj.	Sociedad Gestora y debidamente justificados,	extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la
	incluyendo la comisión de administración a favor de	Sociedad Gestora y debidamente justificados incluyendo la comisión de administración a favor de
	esta, y el resto de gastos y comisiones por servicios,	ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios
	incluidos los derivados del Contrato de Agencia de	incluidos los derivados del Contrato de Agencia de
	Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del	Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor de
	Administrador y en relación con el Contrato de	Administrador y en relación con el Contrato de
	Administración los gastos que hubiere anticipado o	Administración los gastos que hubiere anticipado o
	suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que	suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que
	correspondiera devolverie, todos ellos debidamente	correspondiera devolverle, todos ellos debidamente
	justificados.	justificados.
	2º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración.	2º. Pago al Administredor de la comisión establecida
	3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el	en el Contrato de Administración.
	Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y,	3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta
:	solamente en el caso de resolución del citado Contrato	Financiera, y, solamente en el caso de resolución del
	por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte	citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por
	afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y	ser este la parte afectada por circunstancias objetivas
	de la cantidad a salisfacer por el Fondo que	sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el
ŀ	corresponda al pago liquidativo.	Fondo que corresponda al pago ligitidativo.
!	4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de	4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos
	la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de la Serie A3.</u> 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de	de la Serie A1, de la Serie A2/y de las Series A3a.
	la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar	A3b, A3c y A3d.
	en el orden de prelación,	5º, Pago de los intereses devengados de los Bonos
ļ	Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar	de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelagión.
į	cuando en la Fecha de Determinación precedente a la	Se procederá a la poste gación de este pago al 8º
	Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo	lugar cuando en la Fecha de Determinación
	acumulado de los Préstamos Hipotecarlos Dudosos.	precedente a la Fecha de Pago correspondiente el
	por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación	Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios
	del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la	Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de
	constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del	clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde
	Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera	la constitución del/Fondo fuera superior al 12.50% del
	producido la completa amortización de los Bonos de la	Saldo Vivo inicial/de los Préstamos Hipotecarios en la
	Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera	constitución del Fondo y siempre que no se hubiera
	a producir en la Fecha de Pago correspondiente.	producido la obmpleta amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de las Series A3a, A3b,</u>
	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	A3c y A3d y no se fuera a producir en la Fecha de
	į	Pago correspondiente.
	6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de	6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos
	la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar	de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º
	en el orden de prelación.	lugar en el orden de prelación.
1	Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar	Se procederá a la postergación de este pago al 9º
Ì '	cuando en la Fecha de Determinación precedente a la	lugar cuando en la Fecha de Determinación
	Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo	precedente a la Fecha de Pago correspondiente el
, •	acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos.	Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios
1.		
<u> </u>	por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Prestamo Hipotecario Dudoso, desde la	Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde

	Englises Constitución	Modificación propuesta
Estipulación	Escritura Constitución Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la	Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la
	constitución del Fondo y siempre que no se hubiera	constitución del Fondo y siempre que no se hubiera i
	producido la completa amortización de los Bonos de la	producido la completa amortización de los bonos de l
	Serie A1, de la Serie A2, de la Serie A3 y de la Serie B	la Serie A1 de la Serie A2, de las Series A3a, A3b, l
	y no se fuera a producir en la Fecha de Pago	A3c y A3d y de la Serie B y no se fuera a producir en
	correspondiente.	la Fecha de Pago correspondiente.
	7°. Retención para Amortización en una cantidad igual	7º Refención para Amortización en una cantidad
	a la diferencia positiva existente a la Fecha de	igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de
	Determinación precedente a la Fecha de Pago	Determinación precedente a la Fecha de Pago
	correspondiente entre (i) el Saldo de Principal	correspondiente entre (i) el Saldo de Principal I
	Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo	Pendlente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saloo VIVO
	de los Préstamos Hipotecarios no Oudosos.	de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.
	En función de la líquidez existente en cada Fecha de	En función de la liquidez existente en cada Fecha de
	Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención	Pago, el importe efectivamente aplicado a la
	para Amortización integrara los Fondos Disponibles	Retención para Amortización integrará los Fondos
	nara Amortización que se aplicarán de acuerdo con las	Disponibles para Amortización que se aplicaran de
	reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para	acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos
	Amortización que se establecen en las Estipulaciones	Disponibles para Amortización que se establecen en
	12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escriture.	las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente
	12.0.0.0 j 12.0.0.0 de la protection	Feerlhus
	8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de	8º Pago de los intereses devengados de los Bonos
	la Serie B cuando se produzca la postergación de este	de la Serie R quando se produzca la postergación de
	pago del 5º lugar en el orden de prelación conforme se	este pago del 5º lugar en el orden de prejacion
	establece en el propio apertado.	conforme se establece en el propio apartado.
	9º Pago de los intereses devengados de los Bonos de	o Pago de los intereses devengados de los Bonos
	la Serie C cuando se produzca la postergación de este	de la Serie C cuando se produzca la postergación de
	pago del 6º lugar en el orden de prelación conforme se	este pago del 6º lugar en el orden de pretación
	establece en el propio apartado.	conforme se establece en el propio apartado.
	10°. Retención de la cantidad suficiente para mantener	10º. Retención de la cantidad suficiente para
	la dotación del importe del Fondo de Reserva	mantener la dotación del importe del Fondo de
	Requerido.	Reserva Requerido.
	11º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que	11º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que
	corresponda al pago liquidativo del Contrato de	corresponda al pago liquidativo del Contrato de
	Permuta Financiera excepto en los supuestos	Permuta Financiera excepto en los supuestos
	contemplados en el orden 3º anterior.	contemplados en el orden 3º anterior.
	12º. Pago de los intereses devengados del Préstamo	12°. Pago de los intereses devengados del Prestamo
	Subordinado.	Subordinado.
	13º. Reembolso det principal del Prestamo	13º Reembolso del principal del Prestamo
	Subordinado en la cuantia correspondiente a la	Subordinado en la cuantía correspondiente a la
	amortización del mismo.	amortización del mismo.
	14º. Pago de intereses devengados del Préstamo para	14º. Pago de intereses devengados del Prestamo
	Gastos Iniciales.	para Gastos iniciales.
	15º Reembolso del principal del Préstamo para Gastos	15°. Reembolso del principal del Préstamo para
	Iniciales en la cuantía correspondiente a la	Gastos Iniciales en la Cuernia Correspondinte
	amortización del mismo.	amortización del mismo.
	16º Pago del Margen de Intermediación Financiera.	16°, Pago del Margen de Intermediación Financiera.
	Cuando en un mismo número de orden de prelación	Cuando en un mismo número de orden de prelación
	existan cantidades exigibles por diferentes conceptos	existan cantidades exigibles por diference confederal
	en una Fecha de Pago determinada y los Fondos	en una recha de rago determinado y los contratos
	Disponibles no fueran suficientes para atender los	Disponibles no tueran suncientes para sichos de
	importes exigibles de todos ellos, la aplicación del	Importes exigibles de louos ellos, la aplicación del
	remanente de los Fondos Disponibles se realizara a	remanente de los Porlods Disponidos de Teamesta d
	promata entre los importes que sean exigibles de cada	promata entre los insportes que acam exigistos as
	uno de ellos, procediéndose a la distribución del	Cada uno de enos, procediendose a la distribución de
	importe aplicado a cada concepto por el orden de	i impulie Bolicado a Cada Comcabia por a miner
	vencimiento de los débitos exigibles.	: vancimianto de los debilas exigipies.
		Excepcionalmente para el 4º lugar del Orden de
		Prelación de Pagos, en el caso de que los Fondos
		Disponibles no fueran suficientes para atender en su
		totalidad los importes exigibles de los intereses de la
		Regio A1 de la Serie A2 y de las Series A38, A30,
		ARC y ARd la anticación del importe remanente de los
		Fondos Disponibles se distribuirá entre los intereses
		evinibles de las citadas Series de la forma siguiente:
		t
		(a) Se asignará a prorrata directamente proporciona (i) a los intereses exigibles de la Serie A1, (ii) a los





Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		intereses exigibles de la Serie A2 y (iii) a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a. A3b, A3c y
		A3d. (b) El importe asignado a la suma de los intereses
		exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d conforme al apartado (a) anterior, será aplicado
		secuencialmente, en primer lugar al pago de los intereses exigibles de la Serie A3a hasta su pago
		total, en segundo tugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3b hasta su pago total, en
		lercer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3c hasta su pago total y, en cuarto lugar, al
		pago de los intereses exigibles de la Serie A3d.
21.3 Orden de Prelación de	La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en	La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo
Pagos de Liquidación del	l la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las	en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a to
Fondo.	Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los	previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos
Modificación de la Estipulación en su	siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Llquidación"): (i) de los Fondos Disponibles y (ii) de los	disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos
totalidad.	importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de	Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo
	Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes, y	el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que
	(iii) adicionalmente y, en su caso, la linea de crédito, con arregio a lo previsto en la Estipulación 3.1.3 (ili) de	quedaran remanentes, y (iii) adicionalmente y, en su caso, la linea de crédito, con arregto a lo previsto en
	la presente Escritura, que se destinará integramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series	la Estipulación 3.1.3 (iii) de la presente Escritura, que se destinará integramente a la amortización
	A1, A2, A3, B y C, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de	anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, A3a, A3b, A3c, A3d, B y C, en el siguiente orden de
	Liquidación"):	prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"):
	Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.	1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
	 Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la 	2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la
	Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de	Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de
ļ	ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derívados del Contrato de Agencia de	esta, y el resto de gastos y conisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de
Advance of the control of the contro	Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de	Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de
	Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que	Administración los gastos/que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que
	correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente	correspondiera devolverie en retación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente
	justificados. 3º. Pago al Administrador de la comisión establecida en	justificados. 3º. Pago al Administrador de la comisión establecida.
	el Contrato de Administración. 4º. Pago de los importes debidos, en su caso, de la	en al Contrato de Administración. 4º. Pago de los importes debidos, en su caso, de la
	cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta Financiera y, solamente en el caso de	cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta Figanciera y, solamente en el caso de
	resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por	resolución del cidado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por
	circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago	circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago
- Prince years	liquidativo. 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de	liquidativo.
	la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de la Serie A3</u> .	5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 <u>y de las Series A3a</u> ,
	6°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie	A3b, A3c y A3d. 6º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie
	A1, de la Serie A2 y <u>de la Serie A3</u> .	A1, de la Serie A2 y <u>de las Series A3a, A3b, A3c y</u> A3d, salvo que los Fondos Disponibles de Liquidación
		no fueran suficientes para amortizar todas las Series

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
Campaiación		de Bonos de la Clase A en su totalidad, en cuyo caso,
i i		se aplicará la misma regla de Distribución de los
		Fondos Disponibles para Amortización establecido en
		el apartado 2.2 de la Estipulación 12,9,3.6 de la
		presente Escritura.
	7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de	7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos
ļ		de la Serie B.
	la Serie B.	8º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie
Ì	8º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie	
1	B.	B. 9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos
	9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de	
1	ta Serie C.	de la Serie C.
	10°. Amortización del principal de los Bonos de las	10°. Amortización del principal de los Bonos de las
	Serie C.	Serie C.
ł.	11º. En caso de que fuera concertada la línea de	11º. En caso de que fuera concertada la linea de
l .	crédito con arregio a lo previsto en la Estipulación	crédito con arreglo a lo previsto en la Estipulación
l	3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos	3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos
1	financieros devengados y del reembolso del principal	financieros devengados y del reembolso del principal
	de la linea de crédito concertada.	l de la linea de crédito concertada.
	12°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que	12º Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que l
	corresponda al pago liquidativo del Contrato de	corresponda al pago liquidativo del Contrato de l
	Permuta Financiera excepto en los supuestos	Permuta Financiera excepto en los supuestos
	perificial financicial excepto on to opposite	contemplados en el orden 4º anterior.
	contemplados en el orden 4º anterior.	13°. Pago de los intereses devengados del Préstamo
i	13º. Pago de los intereses devengados del Prestamo	Subordinado.
	Subordinado.	14º Amortización del principal del Préstamo
	14º Amortización del principal del Préstamo	
-	Subordinado.	Subordinado. 15º. Pago de los intereses devengados del Préstamo
•	15°. Pago de los intereses devengados del Préstamo	
•	para Gastos Iniciales.	para Gastos Iniciales.
	16º Amortización del principal del Préstamo para	16º Amortización del principal del Préstamo para
İ	Gastos Iniciales.	Gastos Iniciales.
· L	17º Pago del Margen de Intermediación Financiera.	17º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.
	Cuando en un mismo número de orden de prelación	Cuando en un mismo número de orden de prelación
	existan cantidades exigibles por diferentes conceptos	existen cantidades exigibles por diferentes conceptos
1	en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera	l en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera
	lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos	lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos I
	Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para	Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para
1	atender los importes exigibles de todos ellos, la	alender los importes exigibles de todos ellos, la i
1	aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de	aplicación del remanente de los Fondos Disponibles
	Liquidación se realizará a prorrata entre los importes	de Liguridación se realizará a prograta entre los l
	que sean exigibles de cada uno de ellos,	
Ĭ	que sean exigines de cada uno de citos,	
	procediendose a la distribución del importe aplicado a	
	cada concepto por el orden de vencimiento de los	débitos ovicibles
1	débitos exigibles.	débitos exigibles. Excepcionalmente para el 5º tugar del Orden de
		Prelación de Pagos de Liquidación, en el caso de que
		los Fondos Oisponibles de Liquidación no fueran
		suficientes para atender en su totalidad los importes
		exigibles de los intereses de la Serie A1, de la Serie
		exiginies de los injereses de la Gelle A1, ve la Gelle
		A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, la aplicación
ł		del importe remanente de los Fondos Disponibles de
		Liquidación se distribuíra entre los intereses exigibles
		de las citadas Series de la forma siguiente:
		(a) Se asignará a prorrata directamente proporcional
1		(i) a los intereses exigibles de la Serie A1, (ii) a los
		intereses exigibles de la Serie A2 y (lii) a la suma de
İ		los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y
1		<u> </u>
		(b) El importe asignado a la suma de los intereses
}		exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d conforme
		al anartado (a) anterior, será solicado
		secuencialmente, en primer lugar, al pago de los
		intereses exigibles de la Serie A3a hasta su pago
		total, y, en segundo lugar, at pago de los intereses
		exigibles de la Serie A3b hasta su pago total, en
		exignies on is seen do les interces evicibles de la
		tercer lugar, at pago de los intereses exigibles de la
		Serie A3c hasta su pago total y, en cuarto lugar, al

Moody's INVESTORS SERVICE

Moody's Investors Service España, S.A. Principe de Vergara, 131, 6º Planta, 28002 Madrid www.moodyx.com

Madrid, 16 de Abril de 2012

D. Mario Masiá Vicente Director General Europea de Titulización, S.G.F.T., SA C/ Lagasca, 120 1º planta 28006 Madrid

Re: BBVA RMBS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Estimado Sr. Masiá:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service España S.A. ha asignado la siguiente calificación definitiva a los Bonos de Titulización de Activos que han sido emitidos por BBVA RMBS 3, FTA. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo (definida en el Folleto como Fecha de Vencimiento Final 20 de Febrero de 2060).

A1 (sf) para los bonos de la Serie A3a (681.031.152,00 €) **Baal (sf)** para los bonos de la Serie A3b (136.206.230,40 €) Bal (sf) para los bonos de la Serie A3c (63.562.907,52 €) **Ba3** (sf) para los bonos de la Serie A3d (27.241.246,08 ϵ)

En opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal de la operación (definida en el Folleto como Fecha de Vencimiento Final 20 de Febrero de 2060). Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación. Las calificaciones de Moody's no miden otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de la calificación. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.rmbs@moodys.com.

Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de BBVA. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Alberto Parbachano Becerril Moody's Investors Service España S.A.

All information confined in Monthly rading is obtained by Monthly first sources beloved by No be accorded and riche. Recorded all information and the provided recorded by Monthly for a superior control of the control





MOODY'S INVESTORS SERVICE

Rating Action: Moody's assigns new ratings, and takes rating actions on notes issued by BBVA RMBS 3

Global Credit Research - 16 Apr 2012

Total of EUR908.0 million securities rated

Madrid, April 16, 2012 — Moody's Investors Service has today downgraded by one notch to Ba2 (sf) from Ba1 (sf) the class A1, A2 and A3 notes issued by B8VA RMBS 3, Fondo de Titulización de Activos. This rating action concludes the review for downgrade initiated by Moody's on 21 December 2011 due to the worse-than-expected performance of the collateral. Concurrently, Moody's has today also withdrawn the ratings of the class A3 notes that were downgraded today, and assigned definitive ratings to three new classes of notes issued by BBVA RMBS 3.

The following ratings were downgraded today:

-EUR1200M A1 Certificate, Downgraded to Ba2 (sf); previously on Dec 21, 2011 Ba1 (sf) Placed Under Review for Possible Downgrade
-EUR595.5M A2 Certificate, Downgraded to Ba2 (sf); previously on Dec 21, 2011 Ba1 (sf) Placed Under Review for Possible Downgrade
-EUR960M A3 Certificate, Downgraded to Ba2 (sf); previously on Dec 21, 2011 Ba1 (sf) Placed Under Review for Possible Downgrade

The following new ratings have been assigned today:

-EUR681.0M Serie A3a Note, Assigned A1 (sf)
-EUR136,2M Serie A3b Note, Assigned Baa1 (sf)

EUR63,5M Serie A3c Note, Assigned Ba1 (sf)

EUR27,2M Serie A3d Note, Assigned Ba3 (sf)

RATINGS RATIONALE

Today's downgrades reflect the worse-than-expected performance of the collateral and take into consideration updated reporting information on recovery rates. The downgrades also reflect Moody's negative sector outlook for Spanish RMBS and the weakening of the macroeconomic environment in Spain, including high unemployment rates.

Today's withdrawal of the rating of the class A3 notes and the assignment of new ratings to the new classes of notes issued by BBVA RMBS 3 follows Moody's review of the recent structural changes to the class A3 notes. The class A3 notes are replaced by a senior (75%), mezzanine (15%), mezzanine (7%) and junior (3%) structure comprised of the A3a, A3b, A3c, A3d notes. The class A1, A2, B and C notes remain equal and are not affected by the changes to the class A3 notes. Structural amendments to the terms and conditions of the A3 notes have created four sub-series (A3a, A3b, A3c and A3d, or the A3 tranches), which on a combined basis would receive the same cash flows as the original class A3 notes. However, the amortisation of these notes will be on a sequential basis amongst these notes for the repayment of principal.

As for the payment of interest, the A3 tranches would carry the same coupon as the current class A3 notes. However, the interest is paid pari passu on the class A1, A2 notes and on the sum of the outstanding balances of the A3 tranches, which on a combined basis would receive the same cash flows as the current A3 does. However, the A3a notes would be senior to the A3b, A3c and A3d notes. Therefore, interest payable to the A3a notes is paid first out of the interest cash flows destined for the A3 tranches, followed consecutively by the A3b, A3c and A3d notes.

-TRANSACTION PERFORMANCE

BBVA RMBS 3 closed in July 2007. The transactions are backed by a portfolio of first-ranking mortgage loans originated by BBVA (Aa3/P-1 on Review for Possible Downgrade) and secured on residential properties located in Spain. The loans were originated between 2003 and 2007, with the current weighted average loan-to-value (LTV) ratio standing at 80.65%. A significant share of the securitised mortgage loans was originated via brokers (30.8%) and loans to non-Spanish nationals (1.50%). BBVA acts as servicer, paying agent and swap counterparty to the transactions

Reserve fund and principal deficiency (PDL): Rising levels of defaulted loans have ultimately caused the full depletion of the reserve fund and are currently triggering an unpaid PDL. The unpaid PDL has increased to EUR135 million, which corresponds to 100% of the most junior notes and 30% of the class B notes, from EUR104 million in March 2011

Loans more than 90 days in arrears represented 3.42% of the current portfolio balance as of March 2012, while cumulative defaults amounted to 6.77% of the original portfolio balance. The last figure does not include loans repossessed before being 12 months in arrears. Outstanding repossessions represented 5.83% of original pool balance as of March 2012. The pool factor was 72.27% as of March 2011. For the recovery rates previously reported, they considered repossession (either payment in kind or properties allocated to the fondo after the auction) as being equivalent to a 100% recovery. The cumulative monetary recovery rate in this transaction as of March 2012 was 6.44%. The cumulative recovery rate taking into consideration the monetary recovery and the acquisition value of unsold properties and assets awarded or paid in kind to the fund by securitised assets is 48.99%.

Moody's analysis focused primarily on (i) an evaluation of the underlying portfolio of loans; (ii) historical performance information and other statistical information; (iii) the credit enhancement provided via excess-spread, the cash reserve and the subordination of the notes. As the Euro area crisis continues, the rating of the structured finance notes remain exposed to the uncertainties of credit conditions in the general economy. The deteriorating creditworthiness of euro area sovereigns as well as the weakening credit profile of the global banking sector could negatively impact the ratings of the notes. For more information please refer to the Rating Implementation Guidance published on 13 February 2012 "How Sovereign Credit Quality May Affect Other Ratings". Please also refer to the recent rating actions on banks published on 15 February 2012, (please see "Moody's Reviews Ratings for European Banks" and "Moody's Reviews Ratings for Banks and Securities Firms with Global Capital Markets Operations" for more information).

-PORTFOLIO EXPECTED LOSS

Moody's has reassessed its lifetime loss expectation taking into account the collateral performance to date, as well as the current macroeconomic environment in Spain. In March 2012, cumulative monetary recovery rose to 6.44%. Moody's has concerns over the timing and degree of future recoveries in a weaker Spanish housing market. On the basis of Moody's negative sector outlook for Spanish RMBS, the rating agency has updated the portfolio expected loss assumption to 7.7% of original pool balance up from 5.65% at April 2011.

--MILAN Aaa CE

Moody's has assessed the loan-by-loan information to determine the MILAN Aaa CE. The rating agency has increased its MILAN Aaa CE assumptions to 21.7%, up from 16.0% as at April 2011. Moody's has considered that there could be other characteristics of the pool that have not been properly captured in the MILAN model. Therefore, the MILAN number has been qualitatively adjusted in order to generate a loss distribution with a certain level of volatility or to account for a higher probability of "fat tail" events with respect to the expected loss.

The methodologies used in this rating were Moody's Approach to Rating RMBS in Europe, Middle East, and Africa published in October 2009, Moody's Updated Methodology for Rating Spanish RMBS published in October 2009, Cash Flow Analysis in EMEA RMBS: Testing Structural Features with the MARCO Model (Moody's Analyser of Residential Cash Flows) published in January 2006, and Revising Default/Loss Assumptions Over the Life of an ABS/RMBS Transaction published in December 2008, Please see the Credit Policy page on www.moodys.com for a copy of these methodologies.

In rating this transaction, Moody's used ABSROM to model the cash flows and determine the loss for each tranche.

The cash flow model evaluates all default scenarios, which are then weighted considering the probabilities of the lognormal distribution assumed for the portfolio default rate. In each default scenario, the corresponding loss for each class of notes is calculated given the incoming cash flows from the assets and the outgoing payments to third





parties and noteholders. Therefore, the expected loss or EL for each tranche is the sum product of (i) the probability of occurrence of each default scenario; and (ii) the loss derived from the cash flow model in each default scenario for each tranche. As such, Moody's analysis encompasses the assessment of stressed scenarios.

REGULATORY DISCLOSURES

For ratings issued on a program, series or category/class of debt, this announcement provides relevant regulatory disclosures in relation to each rating of a subsequently issued bond or note of the same series or category/class of debt or pursuant to a program for which the retings are derived exclusively from existing ratings in accordance with Moody's rating practices. For ratings issued on a support provider, this announcement provides relevant regulatory disclosures in relation to the rating action on the support provider and in relation to each particular rating action for securities that derive their credit ratings from the support provider's credit rating. For provisional ratings, this announcement provides relevant regulatory disclosures in relation to the provisional rating assigned, and in relation to a definitive rating that may be assigned subsequent to the final issuance of the debt, in each case where the fransaction structure and terms have not changed prior to the assignment of the definitive rating in a manner that would have affected the rating. For further information please see the ratings tab on the issuer/entity page for the respective issuer on www.moodys.com.

The rating has been disclosed to the rated entity or its designated agent(s) and issued with no amendment resulting from that disclosure.

Information sources used to prepare the rating are the following: parties involved in the ratings, public information, and confidential and proprietary Moody's Investors Service information.

Moody's did not receive or take into account a third-party assessment on the due diligence performed regarding the underlying assets or financial instruments related to the monitoring of this transaction in the past six months.

Further information on the representations and warranties and enforcement mechanisms available to investors are available on http://www.moodys.com/viewresearchdoc.aspx?docid=PBS_SF281817.

Moody's considers the quality of information available on the rated entity, obligation or credit satisfactory for the purposes of issuing a rating.

Moody's adopts all necessary measures so that the information it uses in assigning a rating is of sufficient quality and from sources Moody's considers to be reliable including, when appropriate, independent third-party sources. However, Moody's is not an auditor and cannot in every instance independently verify or validate information received in the rating process.

Moody's Investors Service may have provided Ancillary or Other Permissible Service(s) to the rated entity or its related third parties within the two years preceding the credit rating action. Please see the special report Ancillary or other permissible services provided to entitles rated by MIS's EU credit rating agencies" on the ratings disclosure page on our website www.moodys.com for further information.

Please see the ratings disclosure page on www.moodys.com for general disclosure on potential conflicts of interests.

Please see the ratings disclosure page on www.moodys.com for information on (A) MCO's major shareholders (above 5%) and for (B) further information regarding certain affiliations that may exist between directors of MCO and rated entities as well as (C) the names of entities that hold ratings from MIS that have also publicly reported to the SEC an ownership interest in MCO of more than 5%. A member of the board of directors of this rated entity may also be a member of the board of directors of a shareholder of Moody's Corporation; however, Moody's has not independently verified this matter.

Please see Moody's Rating Symbols and Definitions on the Rating Process page on www.moodys.com for further information on the meaning of each rating category and the definition of default and recovery.

Please see ratings tab on the issuer/entity page on www.moodys.com for the last rating action and the rating history.

The date on which some ratings were first released goes back to a time before Moody's ratings were fully digitized and accurate data may not be available. Consequently, Moody's provides a date that it believes is the most reliable and accurate based on the information that is available to it. Please see the ratings disclosure page on our website www.moodys.com for further information.

Please see www.moodys.com for any updates on changes to the lead rating analyst and to the Moody's legal entity that has issued the rating.

Alberto Barbachano
Vice President - Senior Analyst
Structured Finance Group
Moody's Investors Service Espana, S.A.
Calle Principe de Vergara, 131, 6 Planta
Madrid 28002
Spain
JOURNALISTS: 44 20 7772 5456
SUBSCRIBERS: 44 20 7772 5454

Neal Shah MD - Structured Finance Structured Finance Group JOURNALISTS: 44 20 7772 5456 SUBSCRIBERS: 44 20 7772 5454

Releasing Office: Moody's Investors Service Espana, S.A. Calle Principe de Vergara, 131, 6 Planta Madrid 28002 Spain JOURNALISTS: 44 20 7772 5456 SUBSCRIBERS: 44 20 7772 5454



© 2012 Moody's Investors Service, Inc. and/or its licensors and affiliates (collectively, "MOODY'S"). All rights reserved.

CREDIT RATINGS ISSUED BY MOODY'S INVESTORS SERVICE, INC. ("MIS") AND ITS AFFILIATES ARE MOODY'S CURRENT OPINIONS OF THE RELATIVE FUTURE CREDIT RISK OF ENTITIES, CREDIT COMMITMENTS, OR DEBT OR DEBT-LIKE SECURITIES, AND CREDIT RATINGS AND RESEARCH PUBLICATIONS PUBLISHED BY MOODY'S ("MOODY'S PUBLICATIONS") MAY INCLUDE MOODY'S CURRENT OPINIONS OF THE RELATIVE FUTURE CREDIT RISK OF ENTITIES, CREDIT COMMITMENTS, OR DEBT OR DEBT-LIKE SECURITIES. MOODY'S DEFINES CREDIT RISK AS THE RISK THAT AN ENTITY MAY NOT MEET ITS CONTRACTUAL, FINANCIAL OBLIGATIONS AS THEY COME DUE AND ANY ESTIMATED FINANCIAL LOSS IN THE EVENT OF DEFAULT. CREDIT RATINGS DO NOT ADDRESS ANY OTHER RISK, INCLUDING BUT NOT LIMITED TO: LIQUIDITY RISK, MARKET VALUE RISK, OR PRICE VOLATILITY. CREDIT RATINGS AND MOODY'S OPINIONS INCLUDED IN MOODY'S PUBLICATIONS ARE NOT STATEMENTS OF CURRENT OR HISTORICAL FACT, CREDIT RATINGS AND MOODY'S PUBLICATIONS DO NOT CONSTITUTE OR PROVIDE INVESTMENT OR FINANCIAL ADVICE, AND CREDIT RATINGS AND MOODY'S PUBLICATIONS ARE NOT AND DO NOT PROVIDE RECOMMENDATIONS TO PURCHASE, SELL, OR HOLD PARTICULAR SECURITIES. NEITHER CREDIT RATINGS NOR MOODY'S PUBLICATIONS COMMENT ON THE SUITABILITY OF AN INVESTMENT FOR ANY PARTICULAR INVESTOR, MOODY'S ISSUES ITS CREDIT RATINGS AND PUBLISHES MOODY'S PUBLICATIONS WITH THE EXPECTATION AND UNDERSTANDING THAT EACH INVESTOR WILL MAKE ITS OWN STUDY AND EVALUATION OF EACH SECURITY THAT IS UNDER CONSIDERATION FOR PURCHASE, HOLDING, OR SALE.





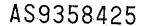


ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS PROTECTED BY LAW, INCLUDING BUT NOT LIMITED TO, COPYRIGHT LAW, AND NONE OF SUCH INFORMATION MAY BE COPIED OR OTHERWISE REPRODUCED, REPACKAGED, FURTHER TRANSMITTED, TRANSFERRED, DISSEMINATED, REDISTRIBUTED OR RESOLD, OR STORED FOR SUBSEQUENT USE FOR ANY SUCH PURPOSE, IN WHOLE OR IN PART, IN ANY FORM OR MANNER OR BY ANY MEANS WHATSOEVER, BY ANY PERSON WITHOUT MOODY'S PRIOR WRITTEN CONSENT. All information contained herein is obtained by MOODY'S from sources believed by it to be accurate and reliable. Because of the possibility of human or mechanical error as well as other factors, however, all information contained herein is provided "AS IS" without warranty of any kind. MOODY'S adopts all necessary measures so that the information it uses in assigning a credit rating is of sufficient quality and from sources Moody's considers to be reliable, including, when appropriate, independent third-party sources. However, MOODY'S is not an auditor and cannot in every instance independently verify or validate information received in the rating process. Under no circumstances shall MOODY'S have any liability to any person or entity for (a) any loss or damage in whole or in part caused by, resulting from, or relating to, any error (negligent or otherwise) or other circumstance or contingency within or outside the control of MOODY'S or any of its directors, officers, employees or agents in connection with the procurement, collection, compilation, analysis, interpretation, communication, publication or delivery of any such information, or (b) any direct, indirect, special, consequential, compensatory or incidental damages whatsoever (including without limitation, lost profits), even if MOODY'S is advised in advance of the possibility of such damages, resulting from the use of or inability to use, any such information. The ratings, financial reporting analysis, projections, and other observations, if any, constituting part of the information contained herein are, and must be construed solely as, statements of opinion and not statements of fact or recommendations to purchase, sell or hold any securities. Each user of the information contained herein must make its own study and evaluation of each security it may consider purchasing, holding or selling. NO WARRANTY, EXPRESS OR IMPLIED, AS TO THE ACCURACY, TIMELINESS, COMPLETENESS, MERCHANTABILITY OR FITNESS FOR ANY PARTICULAR PURPOSE OF ANY SUCH RATING OR OTHER OPINION OR INFORMATION IS GIVEN OR MADE BY MOODY'S IN ANY FORM OR MANNER WHATSOEVER.

MIS, a wholly-owned credit rating agency subsidiary of Moody's Corporation ("MCO"), hereby discloses that most issuers of debt securities (including corporate and municipal bonds, debentures, notes and commercial paper) and preferred stock rated by MIS have, prior to assignment of any rating, agreed to pay to MIS for appraisal and rating services rendered by it fees ranging from \$1,500 to approximately \$2,500,000. MCO and MIS also maintain policies and procedures to address the independence of MIS's ratings and rating processes. Information regarding certain affiliations that may exist between directors of MCO and rated entities, and between entities who hold ratings from MIS and have also publicly reported to the SEC an ownership interest in MCO of more than 5%, is posted annually at www.moodys.com under the heading "Shareholder Relations — Corporate Governance — Director and Shareholder Affiliation Policy."

Any publication into Australia of this document is by MOODY'S affiliate, Moody's Investors Service Pty Limited ABN 61 003 399 657, which holds Australian Financial Services License no. 336969. This document is intended to be provided only to "wholesale clients" within the meaning of section 761G of the Corporations Act 2001. By continuing to access this document from within Australia, you represent to MOODY'S that you are, or are accessing the document as a representative of, a "wholesale client" and that neither you nor the entity you represent will directly or indirectly disseminate this document or its contents to "retail clients" within the meaning of section 761G of the Corporations Act 2001.

Notwithstanding the foregoing, credit ratings assigned on and after October 1, 2010 by Moody's Japan K.K. ("MJKK") are MJKK's current opinions of the relative future credit risk of entities, credit







Página 1 de 1

Vicente Gregorio

De:

Antonio.Casado@fitchratings.com

Enviado el:

lunes, 16 de abril de 2012 9:34

Рага:

. . .

Vicente Gregorio

Asunto:

RAC BBVA 3

Datos adjuntos: BBVA RMBS 3_RAC_borrador.pdf

En relación con la restructuración de la serie A3 de la operación de referencia, adjuntamos el RAC que haremos público una vez hayamos recibido la documentación final y tan pronto como se registre en la CNMV la modificación de la Escritura y la operación sea de carácter público.

Atentamente,

Antonio Casado Associate Director European Structured Finance FitchRatings

Tel: +34 91 702 57 76 Fax: +34 91 702 46 20

antonio.casado@fitchratings.com

Fitch Ratings EMEA Structured Finance Snapshot (August 2011)

Confidentiality Notice: The information contained in this e-mail and any attachment(s) is confidential and for the use of the addressee(s) only. If you are not the intended recipient of this e-mail, do not duplicate or redistribute it by any means. Please delete this e-mail and any attachment(s) and notify us immediately. Unauthorized use, reliance, disclosure or copying of the contents of this e-mail and any attachment(s), or any similar action, is strictly prohibited. Fitch Ratings reserves the right, to the extent permitted by applicable law, to retain, monitor and intercept e-mail messages both to and from its systems.

This e-mail has been scanned by the MessageLabs Email Security System. For more information, please visit http://www.messagelabs.com/email.

Fitch Withdraws Rating of Class A3 Notes of BBVA RMBS 3

Fitch Ratings, London/Madrid, [•] April 2012: Fitch Ratings has withdrawn the rating of the class A3 notes of BBVA RMBS 3, FTA (ISIN ES0314149024), following de-listing of the notes.

The de-listing of the A3 notes is part of the implementation of a plan to split that class into four sub-tranches (A3a, A3b, A3c, and A3d) in accordance with the amendments to the offering circular of the issuer and to its deed of incorporation.

Fitch has reviewed the proposal to split the A3 notes and does not expect to take action on the ratings of the other tranches of notes.

Contact:

Lead Surveillance Analyst Antonio Casado Associate Director +34 91 702 57 76 Fitch Ratings Espana S.A.U. General Castanos, 11 28004 Madrid

Secondary Analyst Carlos Masip Director +34 91 702 57 73

Committee Chairperson Andrew Currie Managing Director +49 20 3530 1447

Additional information is available on www.fitchratings.com.

Sources of information - in addition to those mentioned in the applicable criteria, the sources of information used to assess these ratings were documents provided by the issuer and its advisors.

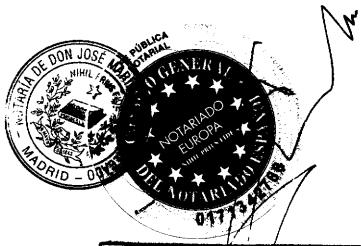
Applicable criteria, 'EMEA Residential Mortgage Loss Criteria' dated 16 August 2011; 'EMEA Criteria Addendum - Spain - Mortgage Loss and Cash Flow Assumptions' dated 11 August 2011, 'Global Structured Finance Rating Criteria', dated 04 August 2011; 'Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions' and Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions: Derivative Addendum', dated 12 March 2012, 'Criteria for Servicing Continuity Risk in Structured Finance', dated 12 August 2011, are available at www.fitchratings.com.

06/2011





ES COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de "BBVA RMBS 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", la expido en treinta y ocho folios de papel notarial, serie AS, números 9358461 y los treinta y siete anteriores en orden inverso, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el mismo día de su otorgamiento.- DOY FE.



Aplicación Arangel, Disposición Adicional 3.º Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA



Comisión Nacional del Mercado de Valores REGISTRO DE ENTRADA Nº 2012041821 29/03/2012 16:56

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES Dirección de Mercados Primarios Miguel Ángel, 11 28010 Madrid

Asunto:

BBVA RMBS 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Modificación de la Escritura de Constitución y registro de Suplemento al Folleto

por desdoblamiento (split) de la Serie A3.

1. INTRODUCCIÓN.

- Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora") ostenta la administración y representación legal de BBVA RMBS 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), constituido el 23 de julio de 2007. El folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los bonos de titulización (el "Folleto") se inscribió en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") con fecha 19 de julio de 2007.
- La Emisión de Bonos por el Fondo ascendió a 3.000.000.000,00 euros, distribuida en 3 Clases y 5 Series de la siguiente manera:
 - a) Clase A compuesta por 3 Series por importe nominal total de 2.755.500.000,00€:
 - i) Serie A1 por importe nominal de 1.200.000.000,00€.
 - ii) Serie A2 por importe nominal de 595.500.000,00€.
 - iii) Serie A3 por importe nominal de 960.000.000,00€.
 - b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal de 156.000.000,00€.
 - c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal de 88.500.000,00€.
- La Emisión de Bonos está calificada por Fitch Ratings España, S.A.U. ("Fitch") y Moody's Investors Service España, S.A. ("Moody's").
- Con fecha 15 de abril de 2011, Moody's rebajó la calificación de los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3), inicialmente calificados como Aaa (sf), desde Aa1 (sf) a Ba1 (sf), de forma que los Bonos de la Clase A dejaron de ser considerados activos elegibles para ser utilizados como colateral en las operaciones de crédito del Eurosistema. Con fecha 21 de diciembre de 2011, Moody's ha puesto en revisión por posible rebaja la calificación de los Bonos de la Clase A.
- Con fecha 11 de enero de 2011, Fitch rebajó la calificación de los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3), desde AAAsf a Asf. Con fecha 25 de noviembre de 2011, Fitch ha puesto en *Rating watch negative* la calificación de los Bonos de la Clase A.
- CREDIT FONCIER DE FRANCE ("CFF") ha comunicado a esta Sociedad Gestora que actualmente es el único titular de la totalidad de los Bonos de la Serie A3. BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. ("BBVA") ha comunicado a esta Sociedad Gestora que actualmente es el único titular de la totalidad de los Bonos de las Series B y C. La Sociedad Gestora no tiene conocimiento de los actuales titulares de los 17.955 Bonos de las Series A1 y A2.
- CFF, como único titular de los Bonos de la Serie A3, tiene interés en que Moody's mejore la calificación de los Bonos de la Serie A3 y ha estudiado con la Sociedad Gestora diferentes alternativas para ello. BBVA, como único titular de los Bonos de las Series B y C subordinadas a la Serie A3 y como único acreedor subordinado a dicha Serie A3, ha sido informado de las diferentes alternativas. La alternativa elegida ha sido el desdoblamiento (*split*) de la Serie A3 que se formalizaría mediante una modificación de la Escritura de Constitución del Fondo (la "Escritura") y la inscripción de un suplemento (el "Suplemento") al Folleto en los registros oficiales de la CNMV.



- La Sociedad Gestora propone el desdoblamiento de la Serie A3 en defensa de los intereses de CFF como único titular de la totalidad de la Serie A3, conforme al artículo 12 del Real Decreto 926/1998, y dado que la modificación no afecta a las garantías y derechos de los Bonos de las Series A1, A2, B y C y se tiene el consentimiento de BBVA como único acreedor subordinado a los Bonos de la Serie A3.

2. DESDOBLAMIENTO (SPLIT) DE LA SERIE A3.

- El desdoblamiento de la Serie A3 consistiría en la cancelación y canje de los Bonos de la Serie A3 por nuevos Bonos de cuatro nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d. Al ser CFF el único titular de la totalidad de los Bonos de la Serie A3, el canje afectaría únicamente a CFF. El tipo de interés aplicable a los Bonos de cada una de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d sería el mismo tipo de interés de los Bonos de la Serie A3. La finalidad del desdoblamiento es que el importe tanto de principal como de intereses que corresponde actualmente la Serie A3 se reparta de manera secuencial entre las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d, de manera que Moody's mejore la calificación de las Series A3a y A3b preferentes respecto a la calificación actual de los Bonos de la Serie A3 a costa de disminuir la calificación de la Serie A3d subordinada y mantener la calificación de la Serie A3c como se detalla en el párrafo siguiente.
- La fecha de emisión, suscripción y desembolso sin movimiento de efectivo de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d coincidirá con la fecha de otorgamiento de la modificación de Escritura. Asimismo, los Bonos de la Serie A3, identificados con el Código ISIN ES0314149024, se entenderán cancelados y excluidos de cotización por AIAF con la misma fecha.
- Moody's ha informado a la Sociedad Gestora que, a la formalización del desdoblamiento de la Serie A3 en los porcentajes que se le ha comunicado y que se recogen a continuación, a cada una de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d les otorgará las calificaciones finales siguientes en la fecha en que se otorgue la modificación de Escritura:

				Desdobia	miento	
Serie	Número de Bonos	Rating actual	Distribución	Series	Número de Bonos	Ratings
А3	9.600	Ba1 (sf) bajo revisión	75%	A3a	7.200	A1 (sf)
			15%	A3b	1.440	Baa1 (sf)
		posible	7%	A3c	672	Ba1 (sf)
		descenso	3%	A3d	288	Ba3 (sf)

- Por su parte, Fitch ha comunicado que, si el desdoblamiento se realiza, la calificación de la Serie A3 será retirada y Fitch no asignará nuevas calificaciones a los Bonos de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d en base a sus criterios de 11 de agosto de 2011 "Rating criteria for repackaged senior structured finance notes".
- CFF ha sido informado de las consideraciones de Moody's y de Fitch, más arriba expuestas, y comunicado a esta Sociedad Gestora que mantiene el interés en que formalice el desdoblamiento de la Serie A3, pese a que los Bonos de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d vayan a estar calificados únicamente por Moody's y, por tanto no sean elegibles para ser utilizados como colateral en las operaciones de crédito del Eurosistema.
- Las dos Agencias de Calificación han comunicado a la Sociedad Gestora que el desdoblamiento de la Serie A3 no afecta a las calificaciones asignadas a los Bonos de las Series A1, A2, B y C.

3. INSCRIPCIÓN DE SUPLEMENTO DEL FOLLETO.

- La formalización del desdoblamiento de la Serie A3 requerirá, para la admisión a cotización de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, la inscripción de un Suplemento al Folleto en los registros de



la CNMV en el que constarán los términos de la cancelación y desdoblamiento de la Serie A3 por canje de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d, las características y condiciones de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d, las reglas de reparto del importe de amortización de principal y pago de intereses correspondientes a la Serie A3 entre las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d, y las modificaciones en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4. MODIFICACIÓN DE ESCRITURA.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 19/1992 según la redacción dada por la Disposición Final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio:
 - 1. Conforme al apartado 2, la modificación de Escritura, a) no alterará la naturaleza de los activos cedidos al Fondo, b) no transformará el Fondo de Titulización de Activos en uno de titulización hipotecaria, v c) no supondrá, de facto, la creación de un nuevo fondo.
 - 2. Conforme al supuesto b) i) del apartado 3, esta Sociedad Gestora considera que la modificación de Escritura, en términos sustancialmente idénticos a los que se recogen en el Anexo 1, será de escasa relevancia para los titulares de los Bonos de las Series A1 y A2, dado que la modificación de Escritura:
 - no afectará a los Bonos de las Series A1 y A2;
 - no afectará a las reglas del proceso de liquidación respecto a los Bonos de las Series A1 y
 A2:
 - no afectará a las regias para el cálculo de los recursos disponibles que recibe el Fondo y a su reparto entre las obligaciones de pago respecto a los Bonos de las Series A1 y A2;
 - no supondrá merma de las garantías y derechos de los titulares de los Bonos de las Series
 A1 y A2;
 - no establecerá nuevas obligaciones para los titulares de los Bonos de las Series A1 y A2;
 - las calificaciones otorgadas a los Bonos de las Series A1 y A2 por las Agencias de Calificación no se verán afectadas con motivo de la modificación de Escritura para recoger el desdoblamiento de la Serie A3.

Asimismo, esta Sociedad Gestora considera que la modificación de Escritura, en términos sustancialmente idénticos a los que se recogen en el Anexo 1, será de escasa relevancia para el único titular de los Bonos de las Series B y C, dado que la modificación de Escritura:

- no afectará a los Bonos de las Series B y C;
- no afectará a las reglas del proceso de liquidación respecto a los Bonos de las Series B y
 C:
- no afectará a las reglas para el cálculo de los recursos disponibles que recibe el Fondo y a su reparto entre las obligaciones de pago respecto a los Bonos de las Series B y C;
- no supondrá merma de las garantías y derechos de los titulares de los Bonos de las Series
 B y C;
- no establecerá nuevas obligaciones para los titulares de los Bonos de las Series B y C;
- las calificaciones otorgadas a los Bonos de las Series B y C por las Agencias de Calificación no se verán afectadas con motivo de la modificación de Escritura para recoger el desdoblamiento de la Serie A3.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora ha obtenido el consentimiento del único titular de los Bonos de las Series B y C, como se expone en el apartado siguiente.

CFF se ha comprometido a asumir todos los gastos que se originen con motivo del desdoblamiento de la Serie A3, del registro del Suplemento y de la modificación de escritura (incluyendo, entre otros, honorarios de las Agencias de Calificación, CNMV, AIAF, Iberclear, notaría, etc) y que se devenguen hasta la fecha de la admisión a cotización de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, incluida, por lo que el Fondo no incurrirá en ningún gasto con



motivo del desdoblamiento de la Serie A3. No se prevé que los gastos ordinarios del Fondo aumenten con motivo del desdoblamiento.

Por último, esta Sociedad Gestora considera que la modificación de Escritura, en términos sustancialmente idénticos a los que se recogen en el Anexo 1, no se considera de escasa relevancia para el único titular de los Bonos de la Serie A3, por lo que se ha obtenido el consentimiento conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

- 3. Conforme al supuesto a) del apartado 3, esta Sociedad Gestora ha obtenido el consentimiento de los únicos titulares de la totalidad de los Bonos de las Series A3, B y C, así como de la única entidad prestamista y acreedora que pudiera resultar afectada por la modificación. En este sentido, esta Sociedad Gestora ha obtenido los siguientes consentimientos:
 - a) CFF, en su condición de único titular de la totalidad de los Bonos de la Serie A3, solicitante de la modificación de escritura propuesta, único afectado por la cancelación de la Serie A3 y único tomador por canje de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d. Se acredita el consentimiento mediante copia del documento que se adjunta como Anexo 2.
 - b) BBVA, en su condición de único titular de la totalidad de los Bonos de las Series B y C y contraparte de los Contratos de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Permuta Financiera, de Agencia de Pagos de los Bonos, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Préstamo Subordinado y de Intermediación Financiera. Se acredita el consentimiento mediante copia del documento que se adjunta como Anexo 3.

5. SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO.

- Sobre la base de cuanto antecede SOLICITO a la CNMV la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 para proceder a modificar la Escritura de Constitución del Fondo. Una vez comprobado por la CNMV dicho cumplimiento, esta Sociedad Gestora realizará las siguientes actuaciones:
 - 1) Procederá a otorgar la escritura de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo y aportará una copia autorizada de la Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, así como el Suplemento, para su incorporación a los registros públicos correspondientes. También aportará original de la carta de calificación de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d otorgada por Moody's, asi como nota de prensa que incluya que las calificaciones de las Series A1, A2, B y C no se ven afectadas con motivo del desdoblamiento y comunicación de Fitch indicando que las calificaciones de los Bonos de las Series A1, A2, B y C no se ven afectadas con motivo del desdoblamiento. La Escritura de Modificación junto con la Escritura de Constitución del Fondo que modifica servirá como Escritura de anotaciones en cuenta de los Bonos de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d. Con este fin, la Sociedad Gestora presentará copia de la Escritura de Modificación a Iberclear. La Agencia Nacional de Codificación de Valores ha asignado los siguientes Códigos ISIN para los Bonos las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d que van a emitirse mediante la Escritura de Modificación:

Serie	Código ISIN
A3a	ES0314149057
A3b	ES0314149065
A3c	ES0314149073
A3d	ES0314149081



- Asimismo, se informará oportunamente a la Agencia Nacional de Codificación de Valores del otorgamiento de la Escritura de Modificación para que dé de baja el Código ISIN ES0314149024 correspondiente a la Serie A3.
- 2) Remitirá a AIAF la información que sea requerida, incluida, en su caso una copia de la Escritura de Modificación, para la admisión a cotización de los Bonos de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d en AIAF Mercado de Renta Fija. También se enviarán a CNMV cuadros de difusión, indicando a CFF como único inversor en el apartado correspondiente de cada una de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d.
- 3) Difundirá la modificación de la Escritura de Constitución a través de la información pública periódica del Fondo y de la página web de Europea de Titulización. El Suplemento del Folleto inscrito en el registro de la CNMV también será difundido por la Sociedad Gestora a través de su propia página web.

En Madrid, a 29 de marzo de 2012

Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

ANEXO 1 MODIFICACION DE ESCRITURA

M

ANEXO 2

CONSENTIMIENTO DE CREDIT FONCIER DE FRANCE



ANEXO 3

CONSENTIMIENTO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

ANEXO 1 MODIFICACION DE ESCRITURA



F-Al-, II14-	Escalatura Compaliar si fun	Mandidina di finanzia
Estipulación Varias	Escritura Constitución	Modificación propuesta apartados siguientes relativas en concreto a los Bonos
Valias	de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, las condiciones y	
	Constitución para los Bonos de la Serie A3 serán de a	
	A3d.	
	Desde la fecha de la presente Escritura de Modificación	
	- "Serie A3" significa la Serie A3a, la Serie A3b, la S	
		erie A3a, los Bonos de la Serie A3b, los Bonos de la
	Serie A3c y los Bonos de la Serie A3d.	fina la guerra del Colde de Dringinal Dandiante de la
	Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3" signi Serie A3a, de la Serie A3b, de la Serie A3c y de la	
12.1 Importe de la	iii) Serie A3 por importe nominal total de novecientos	iii) Serie A3 por importe nominal inicial total de
Emisión	sesenta millones (960.000.000,00) de euros integrada	novecientos sesenta millones (960.000.000,00) de
Modificación	por nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de cien mil	euros integrada por nueve mil seiscientos (9.600)
apartado a) (iii)	(100.000) euros de valor nominal unitario,	Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal
	representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3" o los "Bonos de la Serie	unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
	A3").	Al inicio del día [], fecha de la presente Escritura
	- 	de Modificación el importe nominal total de la Serie
		A3 ascendía a novecientos ocho millones cuarenta y
		un mil quinientos treinta y seis (908.041.536,00) euros
		que correspondía a nueve mil seiscientos (9.600)
		Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y
		siete euros con sesenta y seis céntimos de euro (94.587,66 euros) de valor nominal unitario.
		Por la presente Escritura de Modificación y con
		efectos desde el día de hoy, la Serie A3 se cancela y
		se desdobla y canjea por la emisión de cuatro Series
		<u>conforme se expone a continuación:</u> - <u>Serie A3a por importe nominal total de</u>
		seiscientos ochenta y un millones treinta y un
		mil ciento cincuenta y dos euros
		(681.031.152,00 euros) integrada por siete mil
		doscientos (7.200) Bonos de noventa y cuatro
		mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros) de
		valor nominal unitario, representados mediante
		anotaciones en cuenta (indistintamente la
		"Serie A3a" o los "Bonos de la Serie A3a").
		- <u>Serie A3b por importe nominal total de ciento</u> treinta y seis millones doscientos seis mil
		doscientos treinta euros con cuarenta céntimos
		(136.206.230,40 euros) integrada por mil
		cuatrocientos cuarenta (1.440) Bonos de
		noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete
		euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros) de valor nominal unitario, representados
		mediante anotaciones en cuenta
		(indistintamente la "Serie A3b" o los "Bonos de
		la Serie A3b").
		- Serie A3c por importe nominal total de sesenta
		y tres millones quinientos sesenta y dos mil novecientos siete e uros con cincuenta y dos
		céntimos (63.562.907,52 euros) integrada por
		seiscientos setenta y dos (672) Bonos de
		noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete
		euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66
		euros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta
		(indistintamente la "Serie A3c" o los "Bonos de
		la Serie A3c").
		- Serie A3d por importe nominal total de
		veintisiete millones doscientos cuarenta y un
		mil doscientos cuarenta y seis euros con ocho céntimos (27.241.246,08 euros) integrada por
		doscientos ochenta y ocho (288) Bonos de
		noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete
· 		



Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66
		euros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta
		(indistintamente la "Serie A3d" o los "Bonos de
		la Serie A3d").
		Canje CREDIT FONCIER DE FRANCE, como único tenedor de los 9.600 Bonos de la Serie A3 al
		inicio del día de hoy, percibe con efectos desde el día
		de hoy, los siete mil doscientos (7.200) Bonos de la
		Serie A3a, los mil cuatrocientos cuarenta (1.440)
		Bonos de la Serie A3b, los seiscientos setenta y dos (672) Bonos de la Serie A3c y los doscientos ochenta
		y ocho (288) Bonos de la Serie A3d por la
		cancelación y canje de los nueve mil seiscientos
		(9.600) Bonos de la Serie A3. Fecha de emisión, suscripción y desembolso
		de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d
ļ		En virtud de lo anterior, la emisión, suscripción y
		desembolso de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d se efectúan en este mismo día con fecha
		de la presente Escritura de Modificación, es decir, el
		[] de 2012. La totalidad de los Bonos de las Series
		A3a, A3b, A3c y A3d son suscritos por CREDIT
	+	FONCIER DE FRANCE y se entienden totalmente desembolsados en virtud del canje de la totalidad de
		los Bonos de la Serie A3 sin necesidad de efectuarse
		ningún movimiento de efectivo.
		Representación mediante anotaciones en cuenta de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y
		A3d Los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d
		estarán representados por medio de anotaciones en
		cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en Iberclear como entidad encargada de
		su registro contable de conformidad con el artículo 11
		del Real Decreto 116/1992 en los términos recogidos
		en la Estipulación 16 de la Escritura de Constitución. A este respecto, la Sociedad Gestora designa en este
		acto a Iberclear como entidad encargada del registro
		contable de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y
		A3d y hace constar que la Modificación de Escritura junto con la Escritura de Constitución del Fondo que
		modifica surtirá los efectos previstos en el artículo 6
		de la Ley del Mercado de Valores.
		Admisión a cotización de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y exclusión de
		cotización de los Bonos de la Serie A3 La
		Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Bonos
		de las Series A3a, A3b, A3c y A3d en AIAF y se compromete a realizar las actuaciones necesarias
	·	para que la admisión definitiva a negociación de
		dichos Bonos se produzca no más tarde de
		transcurrido un mes desde la inscripción por la CNMV
		del Suplemento del Folleto, conforme a lo establecido en la Estipulación 15 de la Escritura. Asimismo, se
		comunica, en el día de hoy, a AIAF la cancelación de
		los Bonos de la Serie A3, identificados con el Código
		ISIN ES0314149024, para que sean excluidos de cotización con esta misma fecha.
12.9.1 Precio de	El precio de reembolso para los Bonos de cada una de	El precio de reembolso para los Bonos de las Series
reembolso de los	las Series será cien mil (100.000) euros por Bono,	A1, A2, B y C será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor
Bonos.	equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido <u>a continuación</u> .	nominal, pagadero conforme a lo establecido en la
Modificación del		estipulación 12.9.2 siguiente.
primer párrafo de		El precio de reembolso para los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d será de noventa y cuatro mil
la Estipulación		Moa, Mob, Moc y Mou sera de Hoventa y cuatro mil



Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66 euros), equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en el apartado 12.9.2.3 siguiente.
12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie A3. Modificación de la Estipulación en su totalidad	12.9.2.3 Amortización de los Bonos <u>de la Serie A3</u> se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago <u>desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización <u>de la Serie A3</u> conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 <u>de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A3 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A3.</u></u>	12.9.2.3 Amortización de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d. La amortización de los Bonos de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago que corresponda su respectiva amortización hasta completar sus importes nominales totales, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A3a, de la Serie A3b, de la Serie A3c y de la Serie A3d conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6. El importe aplicado a la amortización parcial de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d será distribuido por partes iguales entre los Bonos de la propia Serie, mediante la
	La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A3 tendrá lugar una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 y la Serie A2 en su totalidad, en caso de que concurran las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A3 a prorrata con los Bonos de las Series A1 y A2, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.	reducción del nominal de cada Bono de la Serie. La primera amortización parcial de los Bonos de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d tendrá lugar: - la Serie A3a una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1 y A2. - la Serie A3b una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1, A2 y A3a. - la Serie A3c una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1, A2, A3a y A3b. - la Serie A3d una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1, A2, A3a y A3b. - la Serie A3d una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1, A2, A3a, A3b y A3c. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 y la Serie A2 en su totalidad, en caso de que concurran las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización secuencial de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d a prorrata con los Bonos de las Series A1 y A2, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para
	La amortización final de los Bonos de la Serie A3 será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de febrero de 2060 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.	Amortización. La amortización final de los Bonos de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de febrero de 2060 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su respectiva amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas para cada una de ellas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.
12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Modificación de la Estipulación en su totalidad	El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie. Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2 y A3 que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de Principal Pendiente de la	El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie. Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de



M -41-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1	Facility Constitution	Modificación propuesta
Estipulación	Escritura Constitución Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las <u>cinco</u> Series A1, A2, <u>A3,</u> B y C que constituyen la Emisión de Bonos.	Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las ocho Series A1, A2, A3a, A3b, A3c, A3d, B y C que constituyen la Emisión de Bonos. El Saldo de Principal Pendiente de las Series A3 será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.
12.9.3.6 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización Modificación de la Estipulación en su totalidad	Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"): 1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3) hasta su total amortización y reembolso, conforme a lo dispuesto en la regla 2 siguiente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3 siguiente para la amortización a prorrata de las diferentes Series. 2. Los importes de los Fondos Disponibles para	Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"): 1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d) hasta su total amortización y reembolso, conforme a lo dispuesto en la regla 2 siguiente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3 siguiente para la amortización a prorrata de las diferentes Series. 2. Los importes de los Fondos Disponibles para
	Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3) tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de la regla 3 siguiente, se aplicarán de la forma siguiente: 2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:	Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d) tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de la regla 3 siguiente, se aplicarán de la forma siguiente: 2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden secuencial:
	1º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1. 2º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1. 3º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2.	1º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1. 2º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1. 3º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3a una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2. 4º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie
		A3b una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2 y A3a. 5º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3c una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2, A3a y A3b. 6º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3d una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2, A3a, A3b y A3c.
	2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Si no se hubiera producido la amortización de la Serie A1 y/o de la Serie A2 en su totalidad se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Morosos, incrementado en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Clase A,	2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Si no se hubiera producido la amortización de la Serie A1 y/o de la Serie A2 en su totalidad se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Morosos, incrementado en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) la suma del Saldo de Principal
	fuera inferior o igual a 1,05. En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3) se aplicará a la	Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1,05. En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, A3a, A3b,



Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	amortización de la Serie A1 y a la amortización de la	A3c y A3d) se aplicará a la amortización de la Serie A1 y a la amortización de la Serie A2 y a la
	Serie A2 y a la amortización <u>de la Serie A3,</u> distribuyéndose entre las mismas a promata	amortización de las Series A3a, A3b, A3c y A3d de la
	directamente proporcional (i) al Saldo de Principal	manera siguiente:
	Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de Principal	(a) Se distribuirá entre las mencionadas Series a
	Pendiente de la Serie A2 y (iii) al Saldo de Principal	prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de
	Pendiente de la Serie A3, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.	Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saido de
		Saldo de Principal Pendiente de las Series A3a, A3b,
		A3c y A3d, a la Fecha de Determinación precedente a
		la Fecha de Pago correspondiente. (b) El importe de los Fondos Disponibles para
		Amortización asignado a las Series A3a, A3b, A3c y
		A3d en virtud del párrafo (a) anterior se aplicará
		secuencialmente, en primer lugar, a la amortización
		de los Bonos de la Serie A3a hasta su total amortización y reembolso, en segundo lugar, a la
		amortización de la Serie A3b hasta su total
		amortización, en tercer lugar, a la amortización de la
		Serie A3c hasta su total amortización y, en cuarto
		lugar, a la amortización de la Serie A3d hasta su total
	3. No será excepción que, aunque no hubiera sido	amortización. 3. No será excepción que, aunque no hubiera sido
	amortizadas las Series A1, A2 y <u>A3</u> en su totalidad, los	amortizadas las Series A1, A2, <u>A3a, A3b, A3c y A3d</u>
	Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán	en su totalidad, los Fondos Disponibles para
	también a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se	Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las
	cumplan todas las circunstancias siguientes respecto	Fechas de Pago en las que se cumplan todas las
	de la amortización de las Series B y/o C ("Condiciones	circunstancias siguientes respecto de la amortización
	para la Amortización a Prorrata").	de las Series B y/o C ("Condiciones para la
	a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C:	Amortización a Prorrata"). a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de
	i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata	la Serie C:
	de la Clase A,	i) que no fuera de aplicación la Amortización a
	ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago	Prorrata de la Clase A, ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido
	correspondiente.	haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago
	iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la	correspondiente,
	Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo	iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la
	Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la	Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea
	constitución del Fondo.	igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a
	b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que	la constitución del Fondo.
	en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha	b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que
•	de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea	en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:
	igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal	i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea
	Pendiente de la Emisión de Bonos, y	igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal
	ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los	Pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios
	Préstamos Hipotecarios no Dudosos.	Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los
1	c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que	Préstamos Hipotecarios no Dudosos.
	en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha	c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que
	de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea	en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:
	igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal	i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea
	Pendiente de la Emisión de Bonos, y	igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal
	ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1.00% del Saldo Vivo de los	Pendiente de la Emisión de Bonos, y
	Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.	ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los
	En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la	Préstamos Hipotecarios no Dudosos.
	amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C	En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago
	por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para	la amortización de la Serie B y, en su caso, de la
	la Amortización a Prorrata de la Serie B y de la Serie C, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán	Serie C por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la
	también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a	Serie B y de la Serie C, los Fondos Disponibles para



la amortización de la Serie C, de modo tal que el Salod de Principal Pendiente de la Serie S y, en su caso, el Serie S y, en su caso, el Serie S y, en su caso, el Serie S y, en su caso, el Serie S y, en su caso, el Serie S y, en su caso, el Serie S y, en su caso, el Serie S y en su caso, el Serie S y en su caso, el Serie S y en su caso, el Serie S y en su caso, el Serie S y en su caso, el Serie S y en su caso, el Serie S y en su caso, el Serie S y en su caso, el Serie S y en su caso, el Salodo de Principal Pendiente de la Serie S caso de la Serie S y, en su caso, el Salodo de Principal Pendiente de la Serie S caso de la Serie S y, en su caso, el Salodo de Principal Pendiente de la Serie S caso de Salodo de Salodo de Salodo de Salodo de Salodo de Salodo de Salodo de Salodo de Salodo de Salodo de Salodo de Salodo de la caso de Salodo de Salodo de Salodo de Salodo de Salodo de Salodo de Salodo de Salodo de Salodo de Salodo de Salodo de Salodo			
de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C on relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 10,40% y en el 5,90%, o porcentajes superiores a éstos lo mas próximos posibles. 21.2.1.2 Fondos: Disponibles apolizante la comisión establecida en el orden de prelación, salvo la aplicación el la Estipulación en su totalidad (asbur) en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de tención exigibles en cada Fecha de Pago en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad: de Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos de la Estipulación en su totalidad (asbur) en cada Fecha de Pago en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad: de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligados de retención exigibles en cada Fecha de Pago en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad: de Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos de la Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos de la Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos de la Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos de la Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos de la Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos de la Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos de la Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos de la Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos de la Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos de la Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos de la Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos de la Saldo Saldo de Principal Pendiente de la Saldo Saldo de Principal Pendiente de la Saldo Saldo de Principal Pendiente de la Saldo Sal	Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
Saldo de Principal Prendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 10,40% y en el 5,90%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles. 21.2.1.1 Emidos Disponibles. Disponibles. 22.2.1.1.2 Fandos Disponibles el mantengan, respectivamente, en el 10,40% y en el 6,50%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles. 23.2.2.1.2 Fandos Disponibles el mantendo de la casa			
al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 10,40% y en el 5,80%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles. 21.2.1.2.Fondos Disponibles de Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación de Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación de Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación a Saldo de Principal Pendiente de la Serie C don relación a Saldo de Principal Pendiente de la Serie C don relación de Saldo de Principal Pendiente de la Serie C don relación de Serio de de Serie de Los Fondos Disponibles: A plicación el sa desemble de su devengo, de las otiligaciones de pago en el sigliente orden de prelación, sinto la splicación el se stablecida (selvo de gastos). Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluívos los derivacos de administración en a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluídos los derivacos del Contrato de Administración por cuenta del Fondo y las cardiorádes que correspondiera devolverie, todos elos delos debidamente justificados. 2º Pago al Administración per pagar, en su caso, por el Fondo que correspondiera devolverie, todos elos debidamente justificados. 2º Pago al Administración per pagar, en su caso, por el Fondo que correspondiera devolverie, todos elos debidamente justificados de la Serie A 14, de la Serie			
se mantengan, respectivamente, en el 10,40% y en el 5,90%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibies. 21.2.1.2 Fondos Disponibles ae apilicarán en cada Febria de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de pago en el Modificación de la Estipulación en el collegio en cada Febria de Pago en el Modificación de la Estipulación en el guierte orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en sustablecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cada (estors y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, includos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos, en el Pagos, en este coden solo se atenderán en favor de Administración o la gasto de pagos. En este orden solo se atenderán en favor de Administración o la comisión de administración a favor de facia, y el resto de gastos y comisiones en anticadas de la contrato de Agencia de Pagos, en la comisión de administración a favor de facia, y el resto de pastos y comisiones en anticadas en el contrato de Agencia de Pagos, en la comisión de administración o supido por cuenta del Fondo y las canifidades que correspondiera devolverie, todos ellos debidamente justificados. 2º Pago el la camidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtu del Contrato de Agencia de Pondo en virtu del Contrato de Agencia de Pondo en virtu del Contrato de Agencia de Pondo en virtu del Contrato de Pondo en virtu del Contrato de Agencia de Pondo en virtu del Contrato de Pondo en virtu del Contrato de Pondo en virtu del Contrato de Agencia de Selado Vivo a cumidad a satistacor por el Fondo en virtu del Contrato de Pondo en virtu del Contrato de Pondo en virtu del Contrato de Pondo en virtu del Contrato de Pondo en virtu del Contrato de Pondo en virtu del Contrato de Pondo en virtu del Contrato de Pondo en virtu del Contrato de Pondo en virtu del Contrato de Pondo en virtu del Contrato de Pondo en virtu del Contrato de Pondo en virtu del			I
5,90%, o porcentajes superiores a estos lo más próximos posibles. 21.2.1.2 Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Disponibles: Aplicación de la Company de las obligaciones de pago o de referencio exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, selvo la aplicación de su devengo, de las obligaciones de pago o de referencio exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, selvo la aplicación de destinecidad en el orden 1º que podrá tenen lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigipibilación de considera de pago en el siguiente orden de prelación, selvo la aplicación de su devengo, de las obligaciones de pago de las company de las comp			
próximos posibles. 21.2.1.2 Fondos Disponibles: Aplicación de la Estipulación en su de verenço, el las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación de final de contrato de aplicación en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad: 1º Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, supidos o no por las cocedad Gestora y debidiamente justificados, incluides de comisión establecida en el corden 1º que podrá teren lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad; 1º Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, supidos o no por las cocedad Gestora y debidiamente justificados, incluides los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sols oe a atendarán en favor de Administración los gastos que hubiere anticipado o supido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidiamente justificados. 2º Pago al Administración de Ses possibles del contrato de Agencia de el Contrato de Administración so 3º Pago de la carnitidad nate a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del cidad Contrato por incumplimiento del Fondo por ser éste la parte afectada por circumstancias objetivas solvevenidas, y de la cardidad a satisfacor por el Fondo y correspondien de volverle, todos ellos debiamente por circumstancias objetivas solvevenidas, y de la cardidad a satisfacor por el Fondo y correspondien del porte del Saldo Vivo a la fecha de la Serie A 1, de la Serie A 2 y de la Segita A3 3º Pago de los intereses devergados de los Bonos de la Serie B Vivo inicial de los Petstamos Hipotecarios Dudosso, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de la Centra de Pago correspondiente. el Serie A 1, de la Serie A 2 y de la Segita			
21.2.1.2 Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Disponibles. Aplicación de Iso Pago a el cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cultaquier momento de acuerdo con su exigibilidad (salvo definiciones de gastos). Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos en el acutado la completa manistración con el Contrato de Administración o su sexiplo los estentes que municipado o supilido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolvene, todos elos debidamente justificados. 2º Pago el Administración con el Contrato de Administración o su cantidad en el contrato de Administración el Administr			
Disponibles: Disponibles de complemento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de presidoh, salvo la aplicación teladidad (aba) de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de presidoh, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad: 1º Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad: 1º Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fendo, supidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración e atomica de la deministración se de mendran en fixor del Administración los gastos que hubiere anticipado o supido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera deviverle, todos ellos debidamente justificados. 2º Pago al Administración de ses pago, en el Contrato de Administración se pago de la cantidad en tesa pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiara, y, solamente en el caso de resolución del cidado Contrato por incumplimiento del Fondo por ser este la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y el la cantidad en el caso de resolución del cada Contrato por incumplimiento del Fondo por ser este la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y el la cantidad en la pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiara, y, solamente en el caso de resolución del sobrevenidas, y el la cantidad en esta pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiara, y solamente en el caso de resolución del sobrevenidas, y el la cantidad en seta pago al 8º lugar en el orden de prelación. 3º Pago de los intereses devergados de los Bonos de la Serie Bado de la Serie Bado de la Contrato de permuta financiara, y como de la Fecha de Pago correspondie		production production	
Disponibles: Aplicación de la Estipulación en un de su devengo, de las obligaciones de pago o de siguiente orden de prelación, salvo la aplicación estublicación estublicación estublicación estublicación estudidad (salvo impulsation) establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad: 1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y el extraordinarios(2) del Fondo, supidios o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden solo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administrador y en relación con el Contrato de Administrador y en relación con el Contrato de Administrador de volverie, todos ellos debidamente justificados. 2º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración. 3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Administración. 3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Administración por incumplimento del Fondo o por ser éste la parta afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad neta a pago liquidativo. 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Serie A3. 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente al Constitución del Protestamo Hipotecario Dudosos, por el Importe del Saido Vivo a la lecta de Castora superior al constitución del Fondo por postegación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente al Fecha de Pago correspondiente. 9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente al la Fecha de Pago correspondiente. 9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pag			•
Aplicación de la Cestro de Nodificación de la Cestro de Pago en la Modificación de la Espulación en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en su totalidad (salvo definiciones de gastos). definiciones de gastos) de la Cestro de Nodificación de la Cestro de Nodificación de la Cestro de Nodificación de la Cestro de Nodificación de Salvo de la Cestro de Nodificación de la Cestro de Nodificación de Nodificació	21.2.1.2 Fondos	Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de	Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha
retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad: 1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y el extraordinarios(2) del Fondo, supidios o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluidos los derivatos del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden solo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administrador y en relación con el Contrato de Administrador y en relación con el Contrato de Administrador. 2º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o supidio por cuenta del Fondo y los cantidades que correspondiera devolverie, totos ellos debidamente justificados. 2º. Pago al Administración. 3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en vitud del Contrato de Administración. 3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en vitud del Contrato de Administración por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad neta a pago iquidistivo. 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3. 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente al Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumidad de los Préstamos Hipotecarios procedente a la Fecha de Pago correspondiente. 9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumidad de los Préstamos Hipotecarios procedente a la Fecha de Pago correspondiente. 9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Pa	Disponibles:		I
Modificación de la Estipulación en su stipulación en su statiadad (salvo definiciones) en su contrato de gastos). Se pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de esta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluyendo la comisión de administración a favor de esta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, includos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se alenderán en favor del Administración o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados. 2º. Pago al Administración los agatos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados. 2º. Pago al Administración de la comisión establecida en el Contrato de Administración los agatos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados. 2º. Pago al Administración de la comisión establecida en el Contrato de Administración. 3º. Pago de la cantidad nels a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato de Administración. 3º. Pago de la cantidad nel sa pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta per destada por circunstancias obleivas sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie 8 salvo postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Desterminación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo a la fecha de la Serie A 2 y de la Serie A3 y na Serie A3 y na Serie A3 y na Serie A3 y na Serie A3 y na Serie A3 y na Serie A3 y na Serie A3 y na Serie A3 y na Serie A3 y na Serie A3 y na Serie A3 y na Se	Aplicación		·
establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en totalidad (apur momento de acuerdo con su exigibilidad vo definiciones de gastos). 1º Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, supidios o no por la Sociedad Gestora y debidiamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de esta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, inclusios los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador no la contrato de Agencia de Administrador los gastos que hubiere amicipado o supido por cuenta del Fondo y suls cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados. 2º Pago al Administración a la comisión establecida en el Contrato de Administración por nucumplimiento del Fondo o por ser éste la parte refeteda por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte refeteda por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte del Sado de la Sarie 8 alvip opstergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. 3º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie 8 salvip opstergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fonda de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo al completa amontización del Gono de la Serie A3 y de las Constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amontización de ses pago al 8º lugar en el orden de prefación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prefación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prefación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prefación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prefación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prefación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prefación. Se procederá			
totalquier momento de acuerdo con su exigibilidad: definiciones de gastos). definiciones de gastos). definiciones de gastos). definiciones de gastos y empuestos y gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, supilidos o no por la Sciedad Gestora y debidamente justificados, incluivendo la comisión de administración a favor de desta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluivendo la comisión de administración a favor de desta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluivendo la comisión de administración a favor de Administración los gastos que hubiere anticipado o supilido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverie, todos ellos debidamente justificados. 2º Pago al Administración con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o supilido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverie, todos ellos debidamente justificados. 2º Pago al cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Administración. 3º Pago de los cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser este la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad a pago liquidativo. 4º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3. 5º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación del Fondo que y en en or hordo de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este	· ·		
definiciones de gastos). de gastos). Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de esta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, includos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administración los gastos que hubiere anticipado o supido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados. 2º. Pago al Administración a favor de el Contrato de Administración por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados. 2º. Pago al Administración a supido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados. 2º. Pago al Administración a supido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente pustificados. 2º. Pago al Administración a supido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente pustificados. 2º. Pago al Administración a supido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente pustificados. 2º. Pago al completa del Editor del Centrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Fondo en virtud del Contrato de Administración a supido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera de por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circumplimiento del Fondo o por ser éste la parte del Sado Vivo a la Fonda de Pago correspondiente el Sado Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Sadó Vivo a la fecha de clasificación del Fondo y siempre que no se hubiera produción la Fonda de pago correspondiente. 8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Sené C salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago	1		
gestos). extraordinarios(2) del Fondo, supilidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administración los gastos que hubiere anticipado o supildo por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados. 2º. Pago al Administración con el Contrato de Administración os gastos que hubiere anticipado o supildo por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados. 2º. Pago al Administración. 3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Administración. 3º. Pago de la cantidad a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser este la parte adordo contrato por incumplimiento del Fondo o por ser este la parte adectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3. 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1 de la Serie de Determinación precedente a la Fenda de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Prestamos Hipotecarios por el mporte del Saldo Vivo a la fecha de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 1º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden	1		
Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administración los gastos que hubiere amicipado o supilido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados. 2º. Pago a l'Administración los gastos que hubiere amicipado o supilido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente pustificados. 2º. Pago a l'Administración de la comisión establecida en el Contrato de Administración. 3º. Pago de los amidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser este la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3. 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salivo postergación de este pago al 8º lugar quando en la Fecha de Determinación precodente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo a su fecha de clasificación del Préstamo Hipotecarios Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inclial del Bos Préstamos Hipotecarios una producido la completa amontización de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar			extraordinarios(2) del Fondo, sunlidos o no nor la
incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administración los gastos que hubiere anticipado o supido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados. 2º Pago al Administración es pagos en el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o supido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados. 2º Pago al Administración es tatablecida en el Contrato de Administración se pastos que hubiere anticipado o supido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados. 2º Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Administración. 3º Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Administración. 3º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, del la Serie A2 y de la Serie A3. 5º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la constitución del Fondo tuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial del Bos Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de la Serie A2 y de la Serie A3, a la constitución del Fondo que respondiente el Saldo Vivo a la fecha de la Serie A2 y de la Serie A3, a la constitución del Fondo que respondiente el Saldo Vivo a la fecha de la Serie A2 y de la Serie A3, a la constitución del Fondo que respondiente el Saldo Vivo a la fecha de la Serie A3 de la Serie A4, de la Serie A2 y de la Serie A3, a la constitución del Fondo que respondiente el Saldo Vivo a la fecha de la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo a la fecha de la Fecha de Pago	gastos).		
ésta. y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administrador y en relación con el Contrato de Administrador y en relación con el Contrato de Administrador y en relación con el Contrato de Administrador y en relación con el Contrato de Administrador y en relación con el Contrato de Administrador y en relación con el Contrato de Administrador y en relación con el Contrato de Administrador. 3º. Pago a la Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Permuta Financiera, y solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser este la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3. 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie a Balvo postergación de este pago al 8º lugar quando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios budosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo quera superior al 12,50% del Saldo Vivo incida de los Préstamos Hipotecarios una producir en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios unado de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios una producido la completa amortización de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación			• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden orden sólo se atenderán en favor del Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverie, todos ellos debidamente justificados. 2º, Pago al Administración de la comisión establecida en el Contrato de Administración and el Contrato de Administración. 3º, Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser ésta la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. 4º, Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3, as por el importe del Saldo Vivo a la fecha de Casto correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, desde la Serie C salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios del Sarie A1, de la Serie A2, y de la Serie A3, y no se fura a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 8º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de los Bonos de la Serie C salvo postergación de les Bonos de la Serie C salvo postergación de les Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la posterg			
Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administrador y en relación con el Contrato de Administrador y en relación con el Contrato de Administrador de la constiticados. 2º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administrador. 3º. Pago de la cantidad enta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad en a satisfacer por el Fondo que correspondia al pago liquidativo. 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3. 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A2 de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la Fecha de Pago correspondiente. 8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y de la constitución del Fondo que correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios en la Constitución del Fondo que sempre que no se hubiera producido la completa amontización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este p			
Administración y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverie, todos ellos debidamente justificados. 2º. Pago al Administración de la comisión establecida en el Contrato de Administración. 3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, soiamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo e por ser elste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 al Postergación de este pago al 8º lugar quando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios en la Constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amontización de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar en e			Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del
suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados. 2º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración. 3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago líquidativo. 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Sene B salvo postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo ancumulado de los Préstamos Hipotecarios con la Serie C salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de los Bonos de la Serie C salvo postergación de la Sene Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a produción la completa amortización de los Préstamos Hipotecarios en la Serie A1, de la Serie A2 y de la Series A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Determinación precedente a la Serie A1, de la Serie A2 y de la Series A3 y no se fuera a produción la completa amortización de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de la Serie A3 y de la Series A3 y de Series A3 y de la Series A3 y de la Series A3 y de la Series A3 y de la Series A3 y de la Series A3 y de la Series A3 y de la Series A3 y de la Series A3 y de la Series A3 y de la Series A3 y de la Series A3 y de la Series A3 y de la Series A3 y de la Series A3 y de la Ser		Administrador y en relación con el Contrato de	
correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados. 2º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración. 3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad nata pago liquidativo. 4º. Pago de los interesses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3. 5º. Pago de los interesses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de deste pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de Constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago		Administración los gastos que hubiere anticipado o	
justificados. 2º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración. 3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser este la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3. 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y lo no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 8erie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y lo no se fuera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A3 y de la Serie A3 y de la Serie A3 y de la Serie A3 y de la Serie A3 y de la Serie A3 y de la Serie A3 y de la Serie A3 y de la Serie A3 y de la Serie A3 y de la Serie A3 y de la Serie A3 y de la Constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Serie A1, de la Serie A3 y de la Se		suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que	
2º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración. 3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3. 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie Basivo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de Casificación del Préstamo Hipotecario de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera producido la completa amortización de los Bonos de la Constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios pudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Prostamo Hipotecario Dudosos, desed la Cansificación del Préstamo Hipot			
el Contrato de Administración. 3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser este la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1 de la Serie A2 y de la Serie A3. 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1 de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudoso, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Pago correspondiente. 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo a la fecha de Casificación del Fondo go siempre que no se hubiera producido la completa amortización del constitución del Fond			
3°. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. 4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3. 5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en e			·
Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3. 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación preoedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en			
solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3. 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo al la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producido la completa amortización de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producido la completa amortización de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producido la completa amortización de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º			
por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3. 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios del Sonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a produción la Fecha de Pago correspondiente. 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la ronstitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudoso, desde la Fecha de Dago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudoso, desde la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudoso, desde la Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la Préstamo Hipotecario Du		_	
afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3. 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario al produción del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la Serie A3 y no se fuera a produció nel Fondo fuera superior al produción del Fondo y siempre que no se hubiera produción la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, desde la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente			
de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. 4º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3. 5º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A3 salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecarios de Serie A3 de Serie		afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y	ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas
4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3. 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A3 salvo postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación del Préstamos Hipotecarios Dudosos, desde la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. S			sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el
la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3. 5º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amontización de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amontización de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Pago correspondiente. 6º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios en la Constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de Casificación del Prestamo Hipotecario Dudoso, desde la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a. A3b, A3b, A3c y A3d. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Serie A2 y de las Serie A2 lugar cuando en la Fecha de Pago correspondiente. 6º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Serie A2 y de las Serie A2 y de las Serie A2 y de las Serie A2 y de las Serie A2 y de la Serie A2 y de la Serie A2 y de la Serie A2 y de la Serie A2 y de la			Fondo que corresponda al pago liquidativo.
5º, Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Pago correspondiente. 6º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producido la completa amortización del Serie A3 y no se fuera a producido la completa amortización de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Pago correspondiente. 8º Pago de los intereses devengados de los Bonos			
la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, desde la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios a la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c, y A3d y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en			
en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde Constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. 6º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación pr		5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de	
Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. 6º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de prestamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de la fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Pago correspondiente. 6º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procedente a la Fecha de Pago correspondiente. 6º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A2 y de las Series A3 a A3b, A3c y A3d y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. Se procederá a la			5°. Pago de los intereses devengados de los bonos
Cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. Se procederá a la postergación de la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de Casificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la la constitución del Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la la fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la la fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudoso, desde la presentación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la la fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo a la fecha de la fecha de la fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo a la fecha de la fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo a la fecha de la fecha de la fecha de la fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo a la fecha de la fecha de la fecha de P		en el orden de prelación.	de la Selle e salvo postergación de este pago al o
Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la slado Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la Canstitución del Fondo Vivo acumulado en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudoso, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudoso, por el importe del Sa			Se procederá a la posternación de este nado al 8º
acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º. Pago de los intereses devenga			lugar cuando en la Fecha de Determinación
por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudoso, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la Serie Caldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la Casificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde		acumulado de los Préstamos Hinotecarios Dudosos	precedente a la Fecha de Pago correspondiente el
del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudoso, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Saldo Vivo al la fecha de la Serie A2 y de las Serie A2 y d			Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios
constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Préstamo Hipotecarios pudoso, desde la constitución del Préstamo Hipotecarios en la constitución del Préstamo Hipotecarios en la constitución del Préstamo Hipotecarios en la constitución del Fondo guera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo guera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo guera superior al 12,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y no se			
Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde		constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del	clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde
constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la Saldo Vivo acumulado de los Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la Calasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la Calasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde		Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la	
Serie A1, de la Serie A2 y <u>de la Serie A3</u> y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de las Series A3a, A3b, A3c y A3d</u> y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde		constitución del Fondo y siempre que no se hubiera	
la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la		producido la completa amortización de los Bonos de la	
A3c y A3d y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la		Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera	
Pago correspondiente. 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudoso, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la Pago correspondiente. Pago correspondiente. 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde	4	a producir en la Fecha de Pago correspondiente.	
6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudoso, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde	1		
la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la		CO Dans de les interesses devendedes de les Danse de	
en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde			
Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la			
cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde		Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar	Se procederá a la postergación de este pago al 9º
Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde		cuando en la Fecha de Determinación precedente a la	lugar cuando en la Fecha de Determinación
acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde		Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo	precedente a la Fecha de Pago correspondiente el
por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde		acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos,	Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios
del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde		por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación	Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de
constitución del Fondo fuera superior al 10,00% del la constitución del Fondo fuera superior al 10,00% del		del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la	
		constitución del Fondo fuera superior al 10,00% del	la constitución del Fondo fuera superior al 10,00% del



		<u> </u>
Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la	Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera
	constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la	producido la completa amortización de los Bonos de
	Serie A1, de la Serie A2, de la Serie A3 y de la Serie B	la Serie A1, de la Serie A2, de las Series A3a, A3b,
	y no se fuera a producir en la Fecha de Pago	A3c y A3d y de la Serie B y no se fuera a producir en
	correspondiente. 7º. Retención para Amortización en una cantidad igual	la Fecha de Pago correspondiente. 7º. Retención para Amortización en una cantidad
	a la diferencia positiva existente a la Fecha de	igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de
	Determinación precedente a la Fecha de Pago	Determinación precedente a la Fecha de Pago
	correspondiente entre (i) el Saldo de Principal	correspondiente entre (i) el Saldo de Principal
	Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.	Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.
	En función de la liquidez existente en cada Fecha de	En función de la liquidez existente en cada Fecha de
	Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención	Pago, el importe efectivamente aplicado a la
	para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las	Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de
	reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para	acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos
	Amortización que se establecen en las Estipulaciones	Disponibles para Amortización que se establecen en
	12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura.	las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente
	8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de	Escritura. 8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos
	la Serie B cuando se produzca la postergación de este	de la Serie B cuando se produzca la postergación de
	pago del 5º lugar en el orden de prelación conforme se	este pago del 5º lugar en el orden de prelación
	establece en el propio apartado. 9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de	conforme se establece en el propio apartado. 9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos
	la Serie C cuando se produzca la postergación de este	de la Serie C cuando se produzca la postergación de
	pago del 6º lugar en el orden de prelación conforme se	este pago del 6º lugar en el orden de prelación
	establece en el propio apartado.	conforme se establece en el propio apartado.
	10°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva	10°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de
	Requerido.	Reserva Requerido.
	11º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que	11º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que
	corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos	corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos
	contemplados en el orden 3º anterior.	contemplados en el orden 3º anterior.
	12º. Pago de los intereses devengados del Préstamo	12º. Pago de los intereses devengados del Préstamo
	Subordinado. 13º. Reembolso del principal del Préstamo	Subordinado. 13º. Reembolso del principal del Préstamo
	Subordinado en la cuantía correspondiente a la	Subordinado en la cuantía correspondiente a la
	amortización del mismo.	amortización del mismo. 14º. Pago de intereses devengados del Préstamo
	14º. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.	para Gastos Iniciales.
	15°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos	15º. Reembolso del principal del Préstamo para
	Iniciales en la cuantía correspondiente a la	Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la
	amortización del mismo. 16º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.	amortización del mismo. 16º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.
	Cuando en un mismo número de orden de prelación	Cuando en un mismo número de orden de prelación
	existan cantidades exigibles por diferentes conceptos	existan cantidades exigibles por diferentes conceptos
	en una Fecha de Pago determinada y los Fondos	en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los
	Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del	importes exigibles de todos ellos, la aplicación del
	remanente de los Fondos Disponibles se realizará a	remanente de los Fondos Disponibles se realizará a
	prorrata entre los importes que sean exigibles de cada	prorrata entre los importes que sean exigibles de
	uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de	cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de
	vencimiento de los débitos exigibles.	vencimiento de los débitos exigibles.
	_	Excepcionalmente para el 4º lugar del Orden de
		Prelación de Pagos, en el caso de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender en su
		totalidad los importes exigibles de los intereses de la
		Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b,
		A3c y A3d, la aplicación del importe remanente de los Fondos Disponibles se distribuirá entre los intereses
		exigibles de las citadas Series de la forma siguiente:
		(a) Se asignará a prorrata directamente proporcional
		(i) a los intereses exigibles de la Serie A1, (ii) a los



Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		intereses exigibles de la Serie A2 y (iii) a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.
		(b) El importe asignado a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d conforme al apartado (a) anterior, será aplicado secuencialmente, en primer lugar, al pago de los
	·	intereses exigibles de la Serie A3a hasta su pago total, en segundo lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3b hasta su pago total, en tercer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3c hasta su pago total y, en cuarto lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3d.
21.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. Modificación de la Estipulación en su totalidad.	La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes, y (iii) adicionalmente y, en su caso, la línea de crédito, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3 (iii) de la presente Escritura, que se destinará integramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B y C, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"): 1º Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. 2º Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor del ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados. 3º Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración. 4º Pago de los importes debidos, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta Financiera y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que correspo	La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes, y (iii) adicionalmente y, en su caso, la línea de crédito, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3 (iii) de la presente Escritura, que se destinará integramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, A3a, A3b, A3c, A3d, B y C, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"): 1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. 2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados. 3º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración, 4º. Pago de los importes debidos, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta Financiera y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el
	liquidativo. 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de la Serie A3</u> . 6º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie	liquidativo. 5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 <u>y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.</u> 6°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie
	A1, de la Serie A2 y <u>de la Serie A3</u> .	A1, de la Serie A2 y <u>de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, salvo que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para amortizar todas las Series</u>



Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
20274		de Bonos de la Clase A en su totalidad, en cuyo caso,
		se aplicará la misma regla de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización establecido en
		el apartado 2.2 de la Estipulación 12.9.3.6 de la
	70 Dans de les interesses devengades de les Penes de	presente Escritura.
	7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.	7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
	8º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.	8°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.
	9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de	9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos
•	la Serie C. 10º. Amortización del principal de los Bonos de las	de la Serie C. 10°. Amortización del principal de los Bonos de las
	Serie C.	Serie C.
	11º. En caso de que fuera concertada la línea de crédito con arreglo a lo previsto en la Estipulación	11º. En caso de que fuera concertada la línea de
	3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos	crédito con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos
	financieros devengados y del reembolso del principal	financieros devengados y del reembolso del principal
	de la línea de crédito concertada. 12º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que	de la línea de crédito concertada. 12º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que
	corresponda al pago liquidativo del Contrato de	corresponda al pago liquidativo del Contrato de
	Permuta Financiera excepto en los supuestos	Permuta Financiera excepto en los supuestos
	contemplados en el orden 4º anterior. 13º. Pago de los intereses devengados del Préstamo	contemplados en el orden 4º anterior. 13º. Pago de los intereses devengados del Préstamo
	Subordinado.	Subordinado.
	14º Amortización del principal del Préstamo Subordinado.	14º Amortización del principal del Préstamo Subordinado.
	15º. Pago de los intereses devengados del Préstamo	15º. Pago de los intereses devengados del Préstamo
	para Gastos Iniciales.	para Gastos Iniciales.
	16º Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.	16º Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
	17º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.	17°. Pago del Margen de Intermediación Financiera.
	Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos	Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos
	en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera	en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera
	lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para	lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos l Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para
	atender los importes exigibles de todos ellos, la	atender los importes exigibles de todos ellos, la
	aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de	aplicación del remanente de los Fondos Disponibles
	Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos.	de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos,
	procediéndose a la distribución del importe aplicado a	procediéndose a la distribución del importe aplicado a
	cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.	cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.
	debitos exigibles.	Excepcionalmente para el 5º lugar del Orden de
		Prelación de Pagos de Liquidación, en el caso de que
		los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender en su totalidad los importes
		exigibles de los intereses de la Serie A1, de la Serie
		A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, la aplicación del importe remanente de los Fondos Disponibles de
		Liquidación se distribuirá entre los intereses exigibles
		de las citadas Series de la forma siguiente: (a) Se asignará a prorrata directamente proporcional
		(i) a los intereses exigibles de la Serie A1, (ii) a los
		intereses exigibles de la Serie A2 y (iii) a la suma de
		los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.
		(b) El importe asignado a la suma de los intereses
		exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d conforme al apartado (a) anterior, será aplicado
		secuencialmente, en primer lugar, al pago de los
		intereses exigibles de la Serie A3a hasta su pago
		total, y, en segundo lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3b hasta su pago total, en
		tercer lugar, al pago de los intereses exigibles de la
		Serie A3c hasta su pago total v, en cuarto lugar, al



Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		pago de los intereses exigibles de la Serie A3d.



ANEXO 2

CONSENTIMIENTO DE CREDIT FONCIER DE FRANCE



D. Thierry Dufour Directeur Général Délégué CREDIT FONCIER DE FRANCE

4, Quai de Bercy 94224 Charenton Cedex France

14 de marzo de 2012

Asunto:

BBVA RMBS 3 Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo"). Modificación de la Escritura de Constitución con motivo del desdoblamiento de los Bonos de la Serie A3.

Estimado Sr. Dufour:

Hacemos referencia al desdoblamiento (*split*) de la Serie A3 de Bonos emitidos con cargo al Fondo en cuatro nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d, solicitada por Uds., CREDIT FONCIER DE FRANCE ("CFF"), como únicos titulares de la totalidad de los 9.600 Bonos de la Serie A3. El desdoblamiento de la Serie A3 supone algunas modificaciones respecto al contenido de la Escritura de Constitución del Fondo.

Conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 7 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en la redacción dada por la Disposición Final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio:

- "3. Para proceder a la modificación de la escritura de constitución de un fondo, la sociedad gestora deberá acreditar:
- a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaren afectados por la modificación.
- b) la concurrencia de alguno de los supuestos señalados a continuación, cuando no se solicite el consentimiento señalado en la letra anterior:
 - (i) que la modificación sea, a juicio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de escasa relevancia.

En todo caso, no se considerarán de escasa relevancia las modificaciones que afecten a los valores emitidos con cargo al fondo; a las reglas del proceso de liquidación respecto a los valores emitidos o a las reglas para el cálculo de los recursos disponibles que recibe el fondo y su reparto entre las obligaciones de pago respecto a los valores emitidos.

En cualquier caso, la sociedad gestora deberá acreditar que la modificación no supone merma de las garantías y derechos de los titulares de valores emitidos, que no establece nuevas obligaciones para los mismos y que las calificaciones otorgadas a los pasivos del fondo se mantienen o mejoran tras la modificación.

(...)"

Le adjuntamos, como Anexo, las modificaciones previstas a realizar en la Escritura de Constitución que se acompañará, junto a la presente carta de consentimiento y a la carta de consentimiento de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., como único titular de los Bonos de las Series B y C subordinadas a la Serie A3 y como único acreedor del Fondo subordinado a dicha Serie A3 (como contrapartida del Préstamo de Gastos Iniciales, del Préstamo Subordinado, del Contrato de Administración y del Contrato de Intermediación Financiera), a nuestra solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la





comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 para proceder a modificar la Escritura de Constitución del Fondo conforme al procedimiento previsto en dicho artículo.

Esta Sociedad Gestora considera que la modificación de la Escritura de Constitución no puede considerarse de escasa relevancia para CFF, como único titular de los 9.600 Bonos de la Serie A3, por lo que solicita su consentimiento escrito para modificarla.

De acuerdo con lo anterior, le solicito que nos devuelva copia de la presente carta suscrita al final de la misma por apoderado(s) de CFF con poder suficiente como manifestación de:

- 1. Consentimiento de CFF, como único titular de la totalidad de los 9.600 Bonos de la Serie A3, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas. Asimismo, CFF se compromete a mantener la titularidad de la totalidad de los 9.600 Bonos de la Serie A3 hasta que se formalice la modificación de la Escritura de Constitución y la titularidad de los Bonos de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d hasta que se inscriba la modificación de la Escritura de Constitución y el correspondiente suplemento al folleto informativo en los registros oficiales de la CNMV.
- 2. Consentimiento de CFF como único afectado por la cancelación y la exclusión de cotización de los Bonos de la Serie A3 y único tomador por canje de los Bonos de las nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas, entre otras, las siguientes relativas a las Series A3a, A3b, A3c y A3d; el importe nominal y número de Bonos, el precio de emisión y las condiciones de canje, la fecha de emisión, suscripción y desembolso sin movimiento de efectivo de los Bonos, la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta, la llevanza de su registro contable y la admisión a cotización, el precio de reembolso, las condiciones de amortización del principal y de pago de intereses.
- 3. Ratificación del compromiso de CFF en su condición de solicitante de la modificación de la Escritura de Constitución a asumir todos los gastos soportados por el Fondo que se originen con motivo de la cancelación y desdoblamiento de la Serie A3, del registro de la modificación de Escritura de Constitución y del correspondiente suplemento al folleto informativo (incluyendo, entre otros, honorarios de las Agencias de Calificación, CNMV, AIAF, Iberclear, notaría, etc.), de manera que el Fondo no incurrirá en ningún gasto con motivo del desdoblamiento de la Serie A3, en los términos del acuerdo de compromiso de pago firmado con fecha 17 de junio de 2011. Este compromiso no se extenderá a cualesquiera gastos que se devenguen en el futuro una vez inscritos los documentos pertinentes y admitidos los Bonos a cotización. La Sociedad Gestora procurará en la medida de lo posible que cuantas facturas soporten los referidos gastos sean directamente emitidas a nombre de CFF para su abono directo por CFF al emisor de la factura.

Atentamente.

EUROPEA DE TITULIZAC P.p. Mario Masiá Vicente	IÓN, S.A., S.G.F.T.	Pau-	le	ly mass	
	En conformidad con la Anexo que se adjunta los epigrafes del 1 al CREDIT FONCIER DE P.P. D. Thierry Dajour	los términos y d a y manifestació 3 que se incluye	on de co	de 2012 nes de la presente carl prisentimiento y aceptar nisma.	ta y el ción a

2/2

Estimulación	English Constitution	
Estipulación Varias	Escritura Constitución	Modificación propuesta apartados siguientes relativas en concreto a los Bonos
Valias	de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, las condiciones y	
	Constitución para los Bonos de la Serie A3 serán de a	
	A3d.	spinoconti a soo portoo da tao contao i soo; i too; i too j
	Desde la fecha de la presente Escritura de Modificacio	ón:
	- "Serie A3" significa la Serie A3a, la Serie A3b, la S	
		erie A3a, los Bonos de la Serie A3b, los Bonos de la
	Serie A3c y los Bonos de la Serie A3d.	
	- "Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3" signi	
404	Serie A3a, de la Serie A3b, de la Serie A3c y de la	
12.1 importe de la Emisión	iii) Serie A3 por importe nominal total de novecientos	iii) Serie A3 por importe nominal inicial total de
Modificación	sesenta millones (960.000,000,00) de euros integrada	novecientos sesenta millones (960.000.000,00) de
apartado a) (iii)	por nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.	euros integrada por nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal
	representados mediante anotaciones en cuenta	unitario, representados mediante anotaciones en
	(indistintamente la "Serie A3" o los "Bonos de la Serie	cuenta.
	A3*).	Al inicio del dia [], fecha de la presente Escritura
		de Modificación el importe nominal total de la Serie
		A3 ascendia a novecientos ocho millones cuarenta y
		un mil quinientos treinta y seis (908.041.536.00) euros
		que correspondía a nueve mil seiscientos (9.600)
		Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y
		siete euros con sesenta y seis centimos de euro (94.587,66 euros) de valor nominal unitario.
		Por la presente Escritura de Modificación y con
		efectos desde el día de hoy, la Serie A3 se cancela y
		se desdobla y canjea por la emisión de cuatro Series
		conforme se expone a continuación;
		- Serie A3a por importe nominal total de
		seiscientos ochenta y un millones treinta y un
		mil ciento cincuenta y dos euros (681.031.152.00 euros) integrada por siete mil
		doscientos (7.200) Bonos de noventa y cuatro
		mil quinientos ochenta y siete euros con
		sesenta y seis centimos (94.587,66 euros) de
		valor nominal unitario, representados mediante
		anotaciones en cuenta (indistintamente la
		"Serie A3a" o los "Bonos de la Serie A3a").
		- Serie A3b por importe nominal total de ciento
		treinta y seis millones doscientos seis mil
		doscientos treinta euros con cuarenta céntimos (136.206.230,40 euros) integrada por mil
		cuatrocientos cuarenta (1.440) Bonos de
		noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete
		euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66
		euros) de valor nominal unitario, representados
		mediante anotaciones en cuenta
		(indistintamente la "Serie A3b" o los "Bonos de la Serie A3b").
	•	- Serie A3c por importe nominal total de sesenta
!		y tres millones quinientos sesenta y dos mil
ļ		novecientos siete euros con cincuenta y dos
		céntimos (63.562.907,52 euros) integrada por
		seiscientos setenta y dos (672) Bonos de
		noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete
ļ		euros con sesenta y seis céntimos (94.587.66
		euros) de valor nominal unitario, representados
		mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3c" o los "Bonos de
		la Serie A3c").
	İ	- Serie A3d por importe nominal total de
		veintisiete millones doscientos cuarenta y un
		mil doscientos cuarenta y seis euros con ocho
		céntimos (27.241.246,08 euros) integrada por
		doscientos ochenta y ocho (288) Bonos de
<u> </u>		noventa v cuatro mil quinientos ochenta v siete



Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66
		euros) de valor nominal unitario, representados
		mediante anotaciones en cuenta
		(indistintamente la "Serie A3d" o los "Bonos de
		la Serie A3d"). Canie CREDIT FONCIER DE FRANCE, como
		unico tenedor de los 9.600 Bonos de la Serie A3 al
		inicio del dia de hoy, percibe con efectos desde el dia
		de hoy, los siete mil doscientos (7.200) Bonos de la
		Serie A3a, los mil cuatrocientos cuarenta (1.440)
		Bonos de la Serie A3b, los seiscientos setenta y dos
		(672) Bonos de la Serie A3c y los doscientos ochenta
		y ocho (288) Bonos de la Serie A3d por la cancelación y canje de los nueve mil selscientos
		(9.600) Bonos de la Serie A3.
		Fecha de emisión, suscripción y desembolso
		de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.
		En virtud de lo anterior, la emisión, suscripción y
		desembolso de los Bonos de las Series A3a, A3b,
		A3c y A3d se efectúan en este mismo día con fecha
		de la presente Escritura de Modificación, es decir, el
		[] de 2012. La totalidad de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d son suscritos por CREDIT
		FONCIER DE FRANCE y se entienden totalmente
		desembolsados en virtud del canje de la totalidad de
		los Bonos de la Serie A3 sin necesidad de efectuarse
		ningún movimiento de efectivo.
		Representación mediante anotaciones en
		cuenta de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y
		A3d - Los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d
		estarán representados por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su
		inscripción en iberclear como entidad encargada de
		su registro contable de conformidad con el artículo 11
		del Real Decreto 116/1992 en los términos recogidos
		en la Estipulación 16 de la Escritura de Constitución,
		A este respecto, la Sociedad Gestora designa en este
		acto a Iberclear como entidad encargada del registro
		contable de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y hace constar que la Modificación de Escritura
		junto con la Escritura de Constitución del Fondo que
		modifica surtirá los efectos previstos en el artículo 6
		de la Ley del Mercado de Valores.
		Admisión a cotización de los Bonos de las
1		Series A3a, A3b, A3c v A3d v exclusión de
		cotización de los Bonos de la Serie A3 La Sociedad Gestora solicitara la inclusión de los Bonos
		de las Series A3a, A3b, A3c y A3d en AIAF y se
		compromete a realizar las actuaciones necesarias
		para que la admisión definitiva a negociación de
		dichos Bonos se produzca no más tarde de
		transcurrido un mes desde la inscripción por la CNMV
		del Suplemento del Folleto, conforme a lo establecido
		en la Estipulación 15 de la Escritura. Asimismo, se
		comunica, en el día de hoy, a AIAF la cancelación de
		los Bonos de la Serie A3, identificados con el Código ISIN ES0314149024, para que sean excluidos de
		cotización con esta misma fecha.
12.9.1 Precio de	El precio de reembolso para los Bonos de cada una de	El precio de reembolso para los Bonos de las Series
eembolso de los	las Series será cien mil (100.000) euros por Bono,	A1, A2, B y C será de cien mil (100,000) euros por
Bonos.	equivalente al 100 por ciento de su valor nominal,	Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor
Modificación del	pagadero conforme a lo establecido <u>a continuación</u> .	nominal, pagadero conforme a lo establecido <u>en la</u>
rimer párrafo de		estipulación 12.9.2 siguiente. El precio de reembolso para los Bonos de las Series
la Estipulación		A3a, A3b, A3c y A3d será de noventa y cuatro mil
	I.	LUNE TOP TOP SOID OF HOVERING A COSTO TUIL



Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (94.587.66 euros), equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en el apartado 12.9.2.3 siguiente.
12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie A3. Modificación de la Estipulación en su totalidad	12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie A3. La amortización de los Bonos de la Serie A3 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A3 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a promata entre los Bonos de la propia Serie A3 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A3.	12.9.2.3 Amortización de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d. La amortización de los Bonos de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago que corresponda su respectiva amortización hasta completar sus importes nominales totales, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A3a, de la Serie A3b, de la Serie A3c y de la Serie A3d conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6. El importe aplicado a la amortización parcial de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d será distribuido por partes iguales
	La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A3 tendrá lugar una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 y la Serie A2 en su totalidad, en caso de que concurran las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A3 a prorrata con los Bonos de las Series A1 y A2, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.	entre los Bonos de la propia Serie, mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie. La primera amortización parcial de los Bonos de cada una de las Series A3a. A3b. A3c y A3d tendrá lugar: la Serie A3a una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1 y A2. la Serie A3b una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1. A2 y A3a. la Serie A3c una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1. A2. A3a y A3b. la Serie A3d una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1. A2. A3a y A3b. la Serie A3d una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1. A2. A3a. A3b y A3c. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 y la Serie A2 en su totalidad, en caso de que concurran las circunstancias de Amortización a
12 Q 3 2 Salda da	La amortización final de los Bonos de la Serie A3 será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de febrero de 2060 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.	Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización secuencial de los <u>Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d</u> a prorrata con los Bonos de las Series A1 y A2, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de los <u>Bonos de cada una de las Series A3a, A3b, A3c y A3d</u> será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de febrero de 2060 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su respectiva amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas para cada una de ellas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.
12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Modificación de la Estipulación en su totalidad	El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie. Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2 y A3 que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de Principal Pendiente de la	El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie. Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de



Estimalesión	Escritura Constitución	Madificación propuesta
Estipulación	Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las <u>cinco</u> Series A1, A2, <u>A3</u> , B y C que constituyen la Emisión de Bonos.	Modificación propuesta Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las ocho Series A1, A2, A3a, A3b, A3c, A3d, B y C que constituyen la Emisión de Bonos. El Saldo de Principal Pendiente de las Series A3 será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.
12.9.3.6 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización Modificación de la Estipulación en su totalidad	Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"): 1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3) hasta su total amortización y reembolso, conforme a lo dispuesto en la regla 2 siguiente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjulcio de lo dispuesto en la regla 3 siguiente para la amortización a prorrata de las diferentes Series. 2. Los Importes de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A	Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"): 1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d) hasta su total amortización y reembolso, conforme a lo dispuesto en la regla 2 siguiente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización de la Serie C hasta su total amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3 siguiente para la amortización a prorrata de las diferentes Series. 2. Los importes de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase
	(Series A1, A2 y <u>A3)</u> tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de la regla 3 siguiente, se aplicarán de la forma siguiente: 2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:	A (Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d) tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de la regla 3 siguiente, se aplicarán de la forma siguiente: 2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden secuencial:
	1º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1. 2º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1. 3º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2.	1º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1. 2º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1. 3º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3a una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2. 4º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3b una vez hubieran sido totalmente amortizados los
		Bonos de las Series A1, A2 y A3a. 5°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3c una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2, A3a y A3b. 6°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3d una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1, A2, A3a, A3b y A3c.
	2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"). Si no se hubiera producido la amortización de la Serie A1 y/o de la Serie A2 en su totalidad se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Morosos, incrementado en el importe de los ingresos percibidos	2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Si no se hubiera producido la amortización de la Serie A1 y/o de la Serie A2 en su totalidad se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Morosos, incrementado en el importe de los ingresos
	por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1,05. En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3) se aplicará a la	percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1,05. En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, A3a, A3b,

V

B

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	amortización de la Serie A1 y a la amortización de la	A3c y A3d) se aplicará a la amortización de la Serie
	Serie A2 y a la amortización de la Serie A3,	A1 y a la amortización de la Serie A2 y a la
	distribuyéndose entre las mismas a promata	amortización de las Series A3a, A3b, A3c y A3d de la
	directamente proporcional (i) al Saldo de Principal	manera siguiente:
	Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (iii) al Saldo de Principal	(a) Se distribuirá entre las mencionadas Series a promata directemente proporcional (i) al Saldo de
	Pendiente de la Serie A3, a la Fecha de Determinación	Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de
	precedente a la Fecha de Pago correspondiente.	Principal Pendiente de la Serie A2 y (jii) a la suma del
		Saldo de Principal Pendiente de las Series A3a, A3b,
		A3c y A3d, a la Fecha de Determinación precedente a
		la Fecha de Pago correspondiente.
		(b) El importe de los Fondos Disponibles para
		Amortización asignado a las Series A3a, A3b, A3c y A3d en virtud del párrafo (a) anterior se aplicará
		secuencialmente, en primer lugar, a la amortización
		de los Bonos de la Serie A3a hasta su total
		amortización y reembolso, en segundo lugar, a la
		amortización de la Serie A3b hasta su total
		amortización, en tercer lugar, a la amortización de la
		Serie A3c hasta su total amortización y, en cuarto
		lugar, a la amortización de la Serie A3d hasta su total amortización.
	3. No será excepción que, aunque no hubiera sido	3. No será excepción que, aunque no hubiera sido
	amortizadas las Series A1, A2 y A3 en su totalidad, los	amortizadas las Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d
	Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán	en su totalidad, los Fondos Disponibles para
	también a la amortización de la Serie B y, en su caso,	Amortización se aplicarán también a la amortización
	de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se	de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las
	cumplan todas las circunstancias siguientes respecto	Fechas de Pago en las que se cumplan todas las
	de la amortización de las Series B y/o C ("Condiciones para la Amortización a Prorrata").	circunstancias siguientes respecto de la amortización de las Series B y/o C ("Condiciones para la
	a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la	Amortización a Prorrata").
	Serie C:	a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de
	i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata	la Serie C:
	de la Clase A,	i) que no fuera de aplicación la Amortización a
	ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido	Prorrata de la Clase A,
	haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente.	ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago
	lii) que en la Fecha de Determinación precedente a la	correspondiente,
	Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo	iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la
	Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea	Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo
	igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la	Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea
	constitución del Fondo.	igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a
	b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha	la constitución del Fondo.
	de Pago correspondiente:	b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha
	i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea	de Pago correspondiente:
	igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal	i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea
	Pendiente de la Emision de Bonos, y	igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal
	ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios	Pendiente de la Emisión de Bonos, y
	Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.	ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los
	c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que	Préstamos Hipotecarios no Dudosos.
	en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha	c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que
	de Pago correspondiente:	en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha
	i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea	de Pago correspondiente:
	igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal	i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea
	Pendiente de la Emisión de Bonos, y	igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal
	ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los	Pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios
	Préstamos Hipotecarios no Dudosos.	Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los
	En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la	Prestamos Hipotecarios no Dudosos.
	amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C	En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago
	por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para	la amortización de la Serie B y, en su caso, de la
	la Amortización a Prorreta de la Serie B y de la Serie C,	Serie C por cumplirse, respectivamente, las
	los Fondos Disponibles para Amortízación se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a	Condiciones para la Amortización a Prorrata de la
	TETINOTE A LA GITTOTRICACION DE LA SENE D Y, EN SU CASO, A	Serie B y de la Serie C, los Fondos Disponibles para



Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	la amortización de la Serie C, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 10,40% y en el 5,90%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.	Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a la amortización de la Serie C, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 10,40% y en el 5,90%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.
21.2.1.2 Fondos Disponibles: Aplicación Modificación de la Estipulación en su totalidad (salvo definiciones de gastos).	Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad: 1º Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluyendo la comisión de administración a favor de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados. 2º Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración. 3º Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. 4º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3. 5º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación. Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar en el orden de los Préstamos Hipotecarios Dudoso, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondi	Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad: 1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administración los gastos que hubiere anticipado o supiido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados. 2º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración. 3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d. 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producído la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. 6º. Pago de los intereses deveng
	Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación	Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de
	del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 10,00% del	clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 10,00% del



Faster where \$5 as	F	Madisaalia
Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la
	Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera	constitución del Fondo y siempre que no se hubiera
,	producido la completa amortización de los Bonos de la	producido la completa amortización de los Bonos de
	Serie A1, de la Serie A2, de la Serie A3 y de la Serie 8	la Serie A1, de la Serie A2, de las Series A3a, A3b,
	y no se fuera a producir en la Fecha de Pago	A3c v A3d v de la Serie B y no se fuera a producir en
,	correspondiente.	la Fecha de Pago correspondiente.
	7°. Retención para Amortización en una cantidad igual	7º. Retención para Amortización en una cantidad
	a la diferencia positiva existente a la Fecha de	igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de
	Determinación precedente a la Fecha de Pago	Determinación precedente a la Fecha de Pago
	correspondiente entre (i) el Saldo de Principal	correspondiente entre (i) el Saldo de Principal
	Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo	Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo
	de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.	de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.
	En función de la liquidez existente en cada Fecha de	En función de la liquidez existente en cada Fecha de
	Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles	Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos
	para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las	Disponibles para Amortización que se aplicarán de
	reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para	acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos
	Amortización que se establecen en las Estipulaciones	Disponibles para Amortización que se establecen en
	12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura.	las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente
	raistory fallotto do la proportio aconto a	Escritura.
	8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de	8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos
	la Serie B cuando se produzca la postergación de este	de la Serie B cuando se produzca la postergación de
	pago del 5º lugar en el orden de prelación conforme se	este pago del 5º lugar en el orden de prelación
	establece en el propio apartado.	conforme se establece en el propio apartado.
	9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de	9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos
	la Serie C cuando se produzca la postergación de este	de la Serie C cuando se produzca la postergación de
	pago del 6º lugar en el orden de prelación conforme se	este pago del 6º lugar en el orden de prelación
	establece en el propio apartado. 10º. Retención de la cantidad suficiente para mantener	conforme se establece en el propio apartado. 10º. Retención de la cantidad suficiente para
	la dotación del importe del Fondo de Reserva	mantener la dotación del importe del Fondo de
	Requerido.	Reserva Requerido.
	11º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que	11º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que
	corresponda al pago liquidativo del Contrato de	corresponda al pago liquidativo del Contrato de
	Permuta Financiera excepto en los supuestos	Permuta Financiera excepto en los supuestos
	contemplados en el orden 3º anterior.	contemplados en el orden 3º anterior.
	12º. Pago de los intereses devengados del Préstamo	12º, Pago de los intereses devengados del Préstamo
	Subordinado.	Subordinado.
	13°. Reembolso del principal del Préstamo	13°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la
	Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.	amortización del mismo.
	14°. Pago de intereses devengados del Préstamo para	14º. Pago de intereses devengados del Préstamo
	Gastos Iniciales.	para Gastos Iniciales.
	15°, Reembolso del principal del Prestamo para Gastos	15°, Reembolso del principal del Préstamo para
	Iniciales en la cuantia correspondiente a la	Gastos Iniciales en la cuantia correspondiente a la
	amortización del mismo.	amortización del mismo.
	16º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.	16º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.
	Cuando en un mismo número de orden de prelación	Cuando en un mismo número de orden de prelación
:	existan cantidades exigibles por diferentes conceptos	existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos
	en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los	Disponibles no fueran suficientes para atender los
	Importes exigibles de todos ellos, la aplicación del	importes exigibles de todos ellos, la aplicación del
	remanente de los Fondos Disponibles se realizará a	remanente de los Fondos Disponibles se realizará a
	prorrata entre los importes que sean exigibles de cada	prorrata entre los importes que sean exigibles de
	uno de ellos, procediéndose a la distribución del	cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del
	importe aplicado a cada concepto por el orden de	importe aplicado a cada concepto por el orden de
	vencimiento de los débitos exigibles.	vencimiento de los débitos exigibles.
		Excepcionalmente para el 4º lugar del Orden de
		Prelación de Pagos, en el caso de que los Fondos
		Disponibles no fueran suficientes para atender en su totalidad los importes exigibles de los intereses de la
ļ		Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b,
4		A3c y A3d, la aplicación del importe remanente de los
		Fondos Disponibles se distribuirá entre los intereses
		exigibles de las citadas Series de la forma siguiente;
and the second		(a) Se asignará a prorrata directamente proporcional
		(i) a los intereses exigibles de la Serie A1, (ii) a los



Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		Intereses exigibles de la Serie A2 y (iii) a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d. (b) El importe asignado a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d conforme al apartado (a) anterior, será aplicado secuencialmente, en primer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3a hasta su pago total, en segundo lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3b hasta su pago total, en tercer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3c hasta su pago total y, en cuarto lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3d.
21.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. Modificación de la Estipulación en su totalidad.	La Sociedad Gestora procederà a la ilquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes, y (iii) adicionalmente y, en su caso, la linea de crédito, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3 (iii) de la presente Escritura, que se destinará integramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B y C, en el siguiente orden de prefación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"): 1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. 2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados. 3º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados. 3º. Pago de los importes debidos, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación del acentidad os satisfacer por el Fondo que	La Sociedad Gestora procederà a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes, y (iii) adicionalmente y, en su caso, la linea de crédito, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3 (iii) de la presente Escritura, que se destinará Integramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, A3a, A3b, A3c, A3d, B y C, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"): 1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. 2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados. 3º. Pago de los importes debidos, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta Financiera y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. 5º. Pago de los intereses devengados de los



Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
Estipulación	7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. 8°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C. 10°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C. 11°. En caso de que fuera concertada la línea de crédito con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada. 12°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 4° anterior. 13°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. 14° Amortización del principal del Préstamo Subordinado. 15°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. 16° Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. 17°. Pago del Margen de Intermediación Financiera. Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los debitos exigibles.	de Bonos de la Clase A en su totalidad, en cuyo caso, se aplicará la misma regla de Distribución de los Endos Disponibles para Amortización establecido en el apartado 2.2 de la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura. 7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. 8º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C. 10º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C. 11º. En caso de que fuera concertada la línea de crédito con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la finea de crédito concertada. 12º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 4º anterior. 13º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. 14º Amortización del principal del Préstamo Subordinado. 15º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. 15º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. 17º. Pago del Margen de Intermediación Financiera. Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, la aplicación del importe remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender en su totalidad los importes exigibles de los intereses de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, La aplicación del importe remanente de los Fondos Disponibles de los intereses exigibles de la Serie A1, (ii) a los intereses exigibles de la Serie A3a, A3b, A3c y
		A3d. (b) El importe asignado a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d conforme al apartado (a) anterior, será aplicado secuencialmente, en primer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3a hasta su pago total, y, en segundo lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3b hasta su pago total, en
		tercer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3c hasta su pago total y, en cuarto lugar, al



Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		pago de los intereses exigibles de la Serie A3d.



ANEXO 3

CONSENTIMIENTO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

8/8



D. Ignacio Echevarría Soriano Dirección Financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Paseo de la Castellana, 81 planta 18 28046 Madrid

14 de marzo de 2012

Asunto:

BBVA RMBS 3 Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo"). Modificación de la Escritura de Constitución con motivo del desdoblamiento de los Bonos de la Serie A3.

an ia oaise Ma

Estimado Sr. Echevarría:

Hacemos referencia al desdoblamiento (*split*) de la Serie A3 de Bonos emitidos con cargo al Fondo en cuatro nuevas Series A3a, A3b, A3c y A3d, promovida a instancia de CREDIT FONCIER DE FRANCE ("CFF"), como único titular de la totalidad de los Bonos de la Serie A3. El desdoblamiento de la Serie A3 supone algunas modificaciones respecto al contenido de la Escritura de Constitución del Fondo.

Conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 7 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en la redacción dada por la Disposición Final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio:

- *3. Para proceder a la modificación de la escritura de constitución de un fondo, la sociedad gestora deberá acreditar:
- a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación.
- b) la concurrencia de alguno de los supuestos señalados a continuación, cuando no se solicite el consentimiento señalado en la letra anterior:
 - (i) que la modificación sea, a juicio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de escasa relevancia.

En todo caso, no se considerarán de escasa relevancia las modificaciones que afecten a los valores emitidos con cargo al fondo; a las reglas del proceso de liquidación respecto a los valores emitidos o a las reglas para el cálculo de los recursos disponibles que recibe el fondo y su reparto entre las obligaciones de pago respecto a los valores emitidos.

En cualquier caso, la sociedad gestora deberá acreditar que la modificación no supone merma de las garantías y derechos de los titulares de valores emitidos, que no establece nuevas obligaciones para los mismos y que las calificaciones otorgadas a los pasivos del fondo se mantienen o mejoran tras la modificación.

(...)"

Le adjuntamos, como Anexo, las modificaciones previstas a realizar en la Escritura de Constitución que se acompañará, junto a la presente carta de consentimiento y a la carta de consentimiento de CFF a nuestra solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 para proceder a modificar la Escritura de Constitución del Fondo conforme al procedimiento previsto en dicho artículo. Si bien, aunque esta Sociedad Gestora considera que la modificación de la Escritura es de escasa relevancia para BBVA, como único títular de las Series B y C, se solicita su consentimiento como único títular de los Bonos de las Series B y C subordinadas a la Serie A3 y como único acreedor del Fondo subordinado a dicha Serie A3.

N



De acuerdo con lo anterior, le solicito que nos devuelva copia de la presente carta suscrita al final de la misma por apoderado(s) de BBVA con poder suficiente como manifestación de:

- 1. Consentimiento de BBVA, como único titular de la totalidad de los Bonos de las Series B y C, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas. Asimismo, BBVA se compromete a mantener la titularidad de la totalidad de los Bonos de las Series B y C hasta que se formalice la modificación de la Escritura y se inscriba la modificación de escritura y el correspondiente suplemento al folleto informativo en los registros oficiales de la CNMV.
- 2. Consentimiento de BBVA como contraparte de los siguientes contratos suscritos con esta Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas:
 - Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - (ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
 - (iii) Contrato de Permuta Financiera.
 - (iv) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.
 - (v) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
 - (vi) Contrato de Préstamo Subordinado.
 - (vii) Contrato de Intermediación Financiera.
- 3. Consentimiento de BBVA en su condición de Entidad Cedente y compareciente en el otorgamiento en la Escritura de Constitución del Fondo, a comparecer nuevamente, si fuera requerido, en el otorgamiento por Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. de la escritura de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, una vez que la Comisión Nacional del Mercado de Valores haya comprobado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992.

Atentamente.

EUROPEA DE TITULIA P.p. Mario Masiá Vicente	ZACIÓN, S.A., S.G.F.T.		
	En Madrid, a de	de 2012	
	En conformidad con los térmi Anexo que se adjunta y mani los epígrafes del 1 al 3 que se	nos y condiciones de la presente carta festación de consentimiento y aceptació	y el in a

D. Ignacio Echevarria Soriano

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Estipulación Varias	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	de las Series A3a A3h A3c y A3d las condiciones	s apartados siguientes relativas en concreto a los Bonos
		aplicación a los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y
	1	
	Desde la fecha de la presente Escritura de Modificaci	ión [.]
	"Serie A3" significa la Serie A3a, la Serie A3b, la S	Serie A3c v la Serie A3d
	bonos de la Sene A3" significa los Bonos de la Se	erie A3a, los Bonos de la Serie A3b, los Bonos de la
	the vac A ins pours de la 2646 V3C	
	 "Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3" signi 	ifica la suma del Saldo de Principal Pendiente de la
*1 * I	OUTO NOW, de la Selle ASU, de la Selle ASC Vita la	Serie A3d.
12.1 Importe de la Emisión	(iii) Serie A3 por importe nominal total de novecientos	iii) Serie A3 por importe nominal inicial total de
Modificación	sesenta millones (960 000 000,00) de euros integrada	novecientos sesenta millones (960.000.000,00) de
apartado a) (iii)	por nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de cien mil	euros integrada por nueve mil seiscientos (9.600)
operado ar (m)	(100,000) euros de valor nominal unitario.	Bonos de cien mil (100 000) euros de valor nominal
	representados mediante anotaciones en cuenta	unitario, representados mediante anotaciones en
	(indistintamente la "Serie A3" o los "Bonos de la Serie A3").	cuenta.
	<u></u>	Al inicio del dia [], fecha de la presente Escritura
		de Modificación el importe nominal total de la Serie
		A3 ascendia a novecientos ocho millones cuarenta v
		un mil quinientos treinta y seis (908.041.536.00) euros
		que correspondía a nueve mil seiscientos (9.600) Bonos de noventa y cuatro mil quinientos ochenta y
		siete euros con sesenta y seis céntimos de euro
j		(94.587,66 euros) de valor nominal unitario.
		Por la presente Escritura de Modificación y con
and the second		efectos desde el día de hoy, la Serie A3 se cancela y
		se desdobla y canjea por la emisión de cuatro Series
		conforme se expone a continuación
ļ		- Serie A3a por importe nominal total de
		seiscientos ochenta y un millones treinta y un
		mil ciento cincuenta y dos euros
		(681,031,152,00 euros) integrada por siete mil
		doscientos (7.200) Bonos de noventa y cuatro
		mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis centimos (94.587.66 euros) de
		valor nominal unitario, representados mediante
ļ		anotaciones en cuenta (indistintamente la
1		"Serie A3a" o los "Bonos de la Serie A3a")
[Serie A3b por importe nominal total de ciento
		treinta y seis millones doscientos seis mil
ĺ		doscientos treinta euros con cuarenta céntimos
ļ		(136,206,230,40 euros) integrada por mit
		cuatrocientos cuarenta (1.440) Bonos de
		noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete
		euros con sesenta y seis céntimos (94 587,66
		guros) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta
		(indistintamente la "Serie A3b" o los "Bonos de
		la Serie A3b").
}		- Serie A3c por importe nominal total de sesenta
		y tres millones quinientos sesenta y dos mil
		novecientos siete euros con cincuenta y dos
	j	centimos (63.562.907.52 euros) integrada por
· ·		seiscientos setenta y dos (672) Bonos de l
i :		noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete
		euros con sesenta y seis céntimos (94.587.66
		guros) de vator nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta
į	İ	mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3c" o los "Bonos de
i	1	La Carlo AAAT
į.		IN SPRE ASC'S
		la Serie A3c").
The state of the s		- Serie A3d por importe nominal total de
THE RESERVE OF THE PROPERTY OF		- Serie A3d por importe nominal total de yeintisiete millones doscientos cuarenta y un
The second secon		- Serie A3d por importe nominal total de veintisiete millones doscientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y seis euros con ocho
		- Serie A3d por importe nominal total de yeintisiete millones doscientos cuarenta y un

en mada s verifica superiore

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		euros con sesenta y seis céntimos (94.587,66
		euros) de valor nominal unitario, representados
		mediante anotaciones en cuenta
		(indistintamente la "Serie A3d" o los "Bonos de
		la Serie A3d"). Canie CREDIT FONCIER DE FRANCE como
		único tenedor de los 9,600 Sonos de la Serie A3 al
		inicio del dia de hoy, percibe con efectos desde el dia
		de hoy, fos siete mil doscientos (7,200) Bonos de la
		Sene A3a los mil cuatrocientos cuarenta (1.440)
		Bonos de la Serie A3bi los seiscientos setenta y dos
	į. !	(672) Bonos de la Serie A3c y los doscientos ochenta
		y ocho (288) Bonos de la Serie A3d por la
		cancelación y canje de los nueve mil seiscientos
		(9.600) Bonos de la Serie A3.
	ileo	Fecha de emisión, suscripción y desembolso
	on the state of th	de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.
		En virtud de lo anterior, la emisión, suscripción y
		desembolso de los Bonos de las Series A3a, A3b. A3c y A3d se efectúan en este mismo dia con fecha
		de la presente Escritura de Modificación, es decir, el
		[] de 2012. La totalidad de los Bonos de las Series
		A3a, A3b, A3c v A3d son suscritos per CREDIT
		FONCIER DE FRANCE y se entienden totalmente
		desembolsados en virtud del canje de la totalidad de
		los Bonos de la Serie A3 sin necesidad de efectuarse
		ningún movimiento de efectivo.
· vanamente		Representación mediante anotaciones en
		cuenta de los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d Los Bonos de las Series A3a, A3b, A3c y A3d
		estaran representados por medio de anotaciones en
		cuenta vise constituiran como tales en virtuo de su
		inscripción en iberclear como entidad encargada de
		su registro contable de conformidad con el artículo 11
		del Real Decreto 116/1992 en los términos recogidos
		en la Estipulación 16 de la Escritura de Constitución.
		A este respecto, la Sociedad Gestora designa en este
		acto a lberclear como entidad encargada del registro
	<u> </u>	contable de los Bonos de las Series A3a A3b A3c y
		A3d y hace constar que la Modificación de Escritura iunto con la Escritura de Constitución del Fondo que
· ·		modifica surtirá los efectos previstos en el articulo 6
		de la Lev del Mercado de Valores.
-		Admisión a cotización de los Bonos de las
		Series A3a, A3b, A3c y A3d y exclusión de
		cotización de los Bonos de la Serie A3 - La
		Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Bonos
1		de las Series A3a, A3b, A3c y A3d en AlAF y se
:		compromete a realizar las actuaciones necesarias
		para que la admisión definitiva a negociación de
	T-	dichos Bonos se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la inscripción por la CNMV
		del Suplemento del Foliato, conforme a lo establecido
	L. L. L. L. L. L. L. L. L. L. L. L. L. L	en la Estipulación 15 de la Escritura. Asimismo se
		comunica, en el día de hoy, a AIAF la cancelación de
		los Bonos de la Serie A3, identificados con el Código
		ISIN ES0314149024, para que sean excluidos de
		cotización con esta misma fecha.
12.9.1 Precio de	El precio de reembolso para los Bonos de cada una de	El precio de reembolso para los Bonos de las Series
reembolso de los	las Series será cien mil (100.000) euros por Bono,	A1. A2. B y C será de cien mil (100.000) euros por
Bonos.	equivalente al 100 por ciento de su valor nominal,	Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor
	pagadero conforme a lo establecido <u>a continuación</u> .	nominal, pagadero conforme a lo establecido en la estipulación 12.9.2 siguiente
Modificación del		El precio de reembolso para los Bonos de las Series
primer parrafo de la Estipulación	•	A3a A3b A3c y A3d será de noventa y cuatro mil
la Epubulación	<u> </u>	



Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		quinientos ochenta y siete euros con sesenta y seis
		centimos (94.587.66 euros), equivalente al 100 por
		ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo
10000		establecido en el apartado 12 9.2.3 siguiente.
12.9.2.3 Amortización de	12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie A3.	12.9.2.3 Amortización de los Bonos de las Series
los Bonos de la	la amortización de las Bassa de la companya de la c	A38, A3b, A3c y A3d
Serie A3.	La amortización de los Bonos de la Serie A3 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada	
	una de las Fechas de Pago desde que comience s	^a i <u>Series</u> A3a, A3b, A3c v A3d se realizará mediante
Modificación de la	amonización hasta completar su importe nominal total	de Dans que servicio
Estipulación en su totalidad	por el importe de los Fondos Disponibles par	harta complete :
Deplication	Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la	el importe de los Fondos Disponibles nace
	amortización <u>de la Serie A3</u> conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para	Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la
	Amortización que se recogen en las Estipulaciones	amortización de la Serie A3a, de la Serie A3b, de la
	12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura que será	Distribución de les Cantas Di
	gistribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Seria	Amortización sus sa
	A3 mediante la reducción del nominal de cada Bono de	12.9.3.5 y 12.9.3.6. El importe aplicado a la
	la Serie A3.	amortización parcial de cada una de las Series A3a
		A30, A30 v A3d será distribuido por partes ingales
		entre los Bonos de la propia Serie mediante la
	La primera amortización parcial de los Bonos de la	reducción del nominal de cada Bono de la Serie.
	Sene A3 tendra lugar una vez havan sido amortizados	Line de les Cories Ade Ade Ade Ade
	en su totalidad los Bonos de la Serie A1 y de la Serie	in Socie A2
	A2 No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 y la Serie A2 en su totalidad, en caso de que	en su totalidad los Bonos de las Series A1 y A2
	concurran las circunstancias de Amortización a Prorrata	- la Serie A3b una vez havan sido amortizados
	de la Clase A, se procederá a la amortización de los	AZA
	Bonos de la Serie A3 a prorrata con los Ronos de las	Sacia Aža vas vas turininininininininininininininininininin
	Series AT y A2, todo ello de conformidad con las radias	CO mit Actalidad to Co
	de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.	A3a y A3b
	Altiotizacion,	- la Serie A3d una vez hayan sido amortizados
		en su totalidad los Bonos de las Series A1 A2
	To the state of th	A3a, A3b y A3c. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la
		Serie A1 y la Serie A2 en su totalidad, en caso de que
		Concurran las circunstancias de Amortización a
		Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización
		Secuencial de los Bonos de las Series A3a A3h A3c
		y A3d a prorrata con los Bonos de las Series A1 y A2.
		todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para
		Amortización.
	La amortización final de los Bonos de la Serie A3 será	La amortización final de los Bonos de cada una de las
	en la Fecha de Vencimiento Final (20 de febrero de 2060 o, si este dia no fuera Día Hábil, el siguiente Día	Series A3a, A3b, A3c y A3d sera en la Fecha de
	Hábil), sin perjuicio de su amortización total con	Vencimiento Final (20 de febrero de 2060 o, si este
	anterioridad a esa fecha por las amortizaciones	día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin
	parciales previstas y de que la Sociedad Castora on	perjuicio de su respectiva amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones
	representation y por cuenta del Fondo o do	parciales previstas para cada una de ellas y de que la
	Conformidad con lo previsto en la Fetinulación 12 o 4	Sociedad Gestora, en representación y nor cuenta del
1	de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la	rondo, y de conformidad con lo previsto en la
1	Fecha de Vencimiento Final	Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura proceda
	· · · · · ·	a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos
12.9.3.2 Saldo de		con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.
Principal	El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la	El Saldo de Principal Pendiente de una Serie serà la
Pendiente de los	suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a	suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo)
Bonos	una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.	a una fecha de todos los Bonos que integran dicha
Modificación de la	Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la	Serie.
stipulación en su	Clase A Sera la suma del Saldo de Principal Dondinas	Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la
totalidad	de les Series AT. AZ V A3 que integran la Clara A I	Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3a, A3b, A3c y A3d
	Asimismo, el Saldo de Principal Pendiente de la	que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de
	45 IS	que integrar la Clase A. Asimismo, el Saldo de





Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las <u>cinco</u> Series A1, A2, <u>A3</u> , B y C que constituyen la Emisión de Bonos.	Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las ocho Series A1, A2, A3a, A3b, A3c, A3d, B y C que constituyen la Emisión de Bonos. El Saldo de Principal Pendiente de las Series A3 será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.
12.9.3.6 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización Modificación de la Estipulación en su totalidad	Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"): 1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3) hasta su total amortización y reembolso conforme a lo dispuesto en la regla 2 siguiente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3 siguiente para la amortización a prorrata de las diferentes Series.	Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"): 1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1, A2, A3a, A3b, A3c, y A3d) hasta su total amortización y reembolso, conforme a lo dispuesto en la regla 2 siguiente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3 siguiente para la amortización a prorrata de las diferentes Series.
	2. Los importes de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3) tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de la regla 3 siguiente, se aplicarán de la forma siguiente. 2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden: 1º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1. 2º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1. 3º, Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Series A1 y A2.	A1. 2º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1. 3º Amortización del principal de los Bonos de la Serie
	2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Si no se hubiera producido la amortización de la Serie A1 y/o de la Serie A2 en su totalidad se interrumpira el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Morosos, incrementado en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecanos durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1,05. En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3) se aplicará a la	2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Si no se hubiera producido la amortización de la Serie A1 y/o de la Serie A2 en su totalidad se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Morosos, incrementado en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1,05. En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la

P

amortización de la Serie A1 y a la amortización de la Serie A2 y a la amortización de la Serie A3 y a la amortización de la Serie A3 distribuyéndose, entre las mismas a promata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 a la Fecha de Determinación procederia a la Fecha de Pago correspondiente. Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 al Serie A3 al Serie A3 y A3 and su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización de la Serie A3 y A3 and su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización de la Serie A3 hasta su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización de la Serie A3 hasta su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización de la Serie A3 hasta su totalidad por la serie C1 la serie C1 la serie C2 y contrata de la Serie C3 y contrata de l	Estipulación	Foodbas Constitution	
Serie A2 y a la amortización de la Serie A3, distribuvéndose, entre las mismas a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 a la Fecha de Determinación precedente de la Serie A3, al a Fecha de Determinación precedente de la Serie A3, al a Fecha de Determinación precedente de la Serie A3, al a Fecha de Determinación precedente de la Serie A3, al a Fecha de Determinación precedente de la Serie A3, al a Fecha de Determinación precedente de la Serie A3, al a Fecha de Determinación precedente de la Serie A3, al a Fecha de Determinación precedente de la Serie A3, al a Fecha de Determinación precedente de la Serie A3, al a Fecha de Determinación precedente de la Serie A3, al a Fecha de Determinación precedente de la Serie A3, al a Fecha de Determinación precedente de la Serie A3, al a Fecha de Determinación precedente de la serie A3, al a Fecha de Pago correspondiente, en primer a segundo lugar, a la amortización de la Serie A3, al amortización de la Serie A3,			Modificación propuesta
distriburióndose. entre las mismas a prorrata directamente propocionel (i) al Saldo de Principal Pandiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de Principal Pandiente de la Serie A2 y (iii) al Saldo de Principal Pandiente de la Serie A2 y (iii) al Saldo de Principal Pandiente de la Serie A3, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. 3. No será excepción que, aunque no hubiera sido amortización al samortización de la Serie A1, (2) y A3 en su totalidad no serie C en las Fecha de Pago en las que se cumplan todas las corrustancións siguientes respecto de la amortización de la Serie B y en su caso de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancións de la Serie B y en su caso de la amortización de la Serie B y en su caso de la amortización de la Serie B y en su caso de la amortización de la Serie B y en su caso de la amortización de la Serie B y en su caso de la amortización de la Serie B y en su caso de la amortización de la Serie B y en su caso de la amortización de la Serie B y en su caso de la amortización de la Serie B y en su caso de la amortización de la Serie B y en su caso de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancións siguientes respecto de la amortización de la Serie B y en su caso de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancións siguientes respecto de la amortización de la Serie B y en su caso de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancións giuentes respecto de la amortización de la Serie B y en su caso de la Serie B y en su caso de la Serie C en las Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. i) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. ii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B y es igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o mayor		Serie A2 V a la amortización de la Caria A2	
directamente proporcional (), all Saldo, de Principal Pandiente de la Sarie A1, (ii) al Saldo de Principal Pandiente de la Sarie A2 y (iii) al Saldo de Principal Pandiente de la Sarie A2 y (iii) al Saldo de Principal Pandiente de la Sarie A3, a la Facha de Determinación procedente de la Sarie A3, a la Facha de Determinación procedente. (a) Se distributirá entre las mencionadas Series Principal Pandiente de la Sarie A1, (ii) al Saldo de Principal Pandiente de la Sarie A2 y (iii) al Saldo de Principal Pandiente de la Sarie A3, a Saldo de Principal Pandiente de la Sarie B3, a serie B3, a Sarie A3, a Saldo de Principal Pandiente de la Sarie B3, a serie B3, a Sarie C3, a Sarie A3, a Saldo A3, a Saldo A3, a Saldo A3, a Saldo A3, a Saldo A3, a Saldo A3, a Saldo A3, a Saldo A3, a Saldo A3, a Saldo A3, a Saldo A3, a Saldo A3, a Saldo A3, a Saldo A3, a Saldo A3, a Sal		Ministrius (canada a a a a a a a a a a a a a a a a a	
Pandiente de la Serie A2 y (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie B (iii) que no tuera de aplicación que, aunque no hubiera sido a montización de la Serie B y de la Serie C (iii) que no tuera de aplicación la Amortización a explicación se aplicaramita pendiente de la Serie B y de la Serie B (iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación preceden		directamente proporcional (i) al Saldo de Principa	manera siguiente:
Pendiente de la Serie A3, a la Fecha de Determinación precedente, a la Fecha de Pago correspondiente. Pendiente de la Serie A3, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. Pendiente de la Serie A3, a la Fecha de Pago correspondiente. Pendiente de la Serie A3, a la Fecha de Pago correspondiente. De La Importe de los Fondos placentes de la Serie A3, a la A3 ev A3d, a la Fecha de Pago correspondiente. De La Importe de los Fondos la la Serie A3, a la A3d en . virtud del parreto (a la Serie A3, a la A3d en . virtud del parreto (a la Serie A3, a la Serie	İ	Pendiente de la Serie A1. (ii) al Saldo de Principa	(a) Se distribuirá entre les mencionades Series e
Principal Pendiente de la Serie A1, di) al Salvo de Principal Pendiente de la Serie A2 (iii) al sumo de Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 (iii) al sumo de Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 (iii) al sumo de Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 (iii) al sumo de Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 (iii) al sumo de Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 (iii) al sumo de Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 (iii) al sumo de Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 (iii) al sumo de Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 (iii) al sumo de Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 (iii) al sumo de Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 (iii) al sumo de Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 (iii) al sumo de Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 (iii) al sumo de Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 (iii) al sumo de Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 (iii) al sumo de Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 (iii) al sumo de Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 (iii) al sumo de Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 (iii) al sumo de Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 (iii) al sumo de Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 (iii) al sumo de Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 (iii) al sumo de Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 (iii) al sumo de Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3 (iii) al sumo de sumo de la Serie A3 (iii) al sumo de la Serie B3 (iii) al sumo de la Serie B4 (iii) al sumo de la Serie B4 (iii) al sumo de la Serie B4 (iii) al sumo de la Serie B4 (iii) al sumo de la Serie B4 (iii) al sumo de la Serie B4 (iii) al sumo de la Serie B4 (iii) al sumo de la Serie B4 (iii) al sumo de la Serie B4 (iii) al sumo de la Serie B4 (iii) al sumo de la Serie B4 (iii) al sumo de la Serie B4 (iii) al sumo de la Serie B4 (iii) al sumo de la Serie B4 (iii) al serie B4 (iii) al sumo de la Serie B4 (iii) al serie B4 (iii) al serie B4 (iii) al serie B4 (iii) al serie B4 (iii) al serie B4 (iii) al		Pendiente de la Serie A2 y (iii) al Saldo de Principa	prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de
Sado de Pincipal Pendiente de las Series A3a, A3b, A3c v. A3d. a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. Di El Importación de las Series A3a, A3b, A3c v. A3d. a la recta de las Series A3a, A3b, A3c v. A3d. a la recta de las Series A3a, A3b, A3c v. A3d. a la recta de la serie A3a de l		precedente de la Sene A3, a la Fecha de Determinación	1 Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de
ASS. V. A3d. a Is Fecha de Pago correspondiente. (b) Si Importe de los Fondos Disponibles para Amortización de la Serie A3A. A3b. A3>. A3>. A3>. A3>. A3>. A3>. A3>. A3>		Stevenesting a la Pacha de Pago Collegiondiente	Principal Pendiente de la Serie A2 y (iii) a la suma del
la Fecha de Pago correspondiente. (b) El Importe de los Fondos Disponibles para Amortización asignado a las Series A3a, A3b, A3c. A3d en virtud del párrafo (a) anterior se aplicará secuencialmente, en primer lugar, a la amortización de los Bonos de la Serie A3a hasta su total amortización y resembolso, en secundo lugar, a la amortización de los Bonos de la Serie A3a hasta su total amortización y resembolso, en secundo lugar, a la amortización y resembolso, en secundo lugar, a la amortización y resembolso, en secundo lugar, a la amortización y resembolso, en secundo lugar, a la amortización y resembolso, en secundo lugar, a la amortización y resembolso, en secundo lugar, a la amortización de la Serie A3a, hasta su total amortización en la Serie A3a, hasta su total amortización en la Serie A3a, hasta su total amortización de la Serie B4, a lugar a lug			A3c v A3d a la Escha de Determinación a canada de la Series A3a, A3b,
(b) El importe de los Fondos Disponibles para la mortización de la Serie A3A, A3A A3C A3d en virtud del para lo (a) anterior se aplicará secuncialmente, en primer lugar, a la amortización de la Serie A3A hasta su tota amortización, en tercer lugar, a la amortización de la Serie A3A hasta su tota amortización en la Serie A3A hasta su tota amortización en la Serie A3A hasta su tota amortización de la Serie A3A hasta su tota amortización de la Serie B3A en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de la Serie B3, en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de la Serie B3 y en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de la Serie B3 y en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las Ciasea A, ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o mayor al 10 por 100 del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios mo Dudosos. e) Para proceder a la amortización de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios mo Dudosos. e) Para proceder a la amortización de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios mo Dudosos sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios mo Dudosos sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios mo Dudosos sea igual o mayor al 10,40% d			la Fecha de Pago correspondiente
Amortización asignedo a les Series A3, A3b. A3c. A3c. A3c. A3c. A3c. A3c. A3c. A3c			(b) El importe de los Fondos Disponibles para
ASI en virtud del parralo (a) anterior se aplicaria de los Bonos de la Serie A3a hasta su tota amortización de la Serie A3a hasta su tota amortización de la Serie A3a hasta su tota amortización de la Serie A3a hasta su tota amortización de la Serie A3a hasta su tota amortización de la Serie A3a hasta su tota amortización de la Serie A3a hasta su tota amortización de la Serie A3a hasta su tota amortización de la Serie A3a hasta su tota amortización de la Serie A3a hasta su tota amortización de la Serie B4 de la Serie B4 de la serie B4 de la			Amortización asignado a las Series A3a, A3b, A3c v
de los Boros de la Serie A3a hasta su total amortización de la Serie A3b hasta su total amortización de la Serie A5b hasta su total amortización de la Serie A5b hasta su totalidad, tos fortación prortización de la Serie A5b en su curplan toda			A3d en virtud del parrafo (a) anterior se aplicará
amortización y regembolso, en segundo lugar, a la amortización de la Serie A3b hasta su tota amortización de la Serie A3b hasta su tota amortización en tercer lugar, a la amortización de la Serie A3b hasta su tota amortización de la Serie A3c hasta su total amortización y en cuarro de los Series A1, A2 y A3 en su totalidad, los Fondos Disponibles pera Amortización de la Serie A3c hasta su total amortización de la S			secuencialmente, en primer lugar, a la amortización
amortización de la Serie A3b hasta su tota amortización de la Serie A3c hasta su total amortización de la Serie A3c hasta su total amortización y en cuarre lugar, al amortización y en cuarre lugar, al amortización y en cuarre lugar, al amortización y en cuarre lugar, al amortización de la Serie B4 y en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de la Serie B y, en su caso, de la amortización de la Serie B y, en su caso, de la amortización de la Serie B y, en su caso, de la amortización de la Serie B y, en su caso, de la amortización para la Amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las cercunstancias siguientes respecto de la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las Fechas de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las Fechas de la Clase A, ii) que en fuera de aplicación ia Amortización a Prorrata de la Clase A, ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo. b) Para proceder a la amortización de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. C) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proce			QB los Bonos de la Sene A3a hasta su total
3. No será excepción que, aunque no hubiera sido amortizadas las Series A1, A2 y A3 en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de las Serie B y. en su caso, de la Clase A, al para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C: i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A, di) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente, de la Serie B y de la Serie B y de la Fecha de Pago correspondiente, de la Serie B y de la Clase A, di) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, de la Serie B y de la constitución del Fondo. b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la constitución del Fondo. b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y iii) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Viv			amortización de la Serie A3h hacta su tatal
3. No será excepción que, aunque no hubiera sido amortizadas las Series A1, A2 y A3 en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de las Series B y/c C ("Condiciones para la Amortización de las Series B y/c C ("Condiciones para la Amortización de las Series B y/c C ("Condiciones para la Amortización de las Series B y/c C ("Condiciones para la Amortización de las Series B y/c C ("Condiciones para la Amortización de la Serie B y de la Serie C: i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A, ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo. b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación preced			amortización, en tercer lugar, a la amortización de la
3. No será excepción que, aunque no hubiera sido amortizadas las Series A1, A2 y A3 en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pego en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de las Series B y/o C ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"). a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C: i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A, ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente, iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo. b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la			Serie A3c hasta su total amortización v. en cuarto
3. No será excepción que, aunque no hubiera sido amortizadas las Series A1, A2 y A3 en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización a Prorrata"). a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C: i) que no fuera de aplicación de la Serie B y de la Serie C: i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A, ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente, iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo. b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedera la mortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedera la mortización de la Serie C, que en la Fecha			lugar, a la amortización de la Serie A3d hasta su total
amortizadas las Series A1, A2 y A3 en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de las Series B y/o C ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"). a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C: i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A, ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente, iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo. b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) e		3. No será excención que aunque no hubiero pido	
rondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de las Series B y/o C ('Condiciones para la Amortización a Prorrata'). a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C: i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A, ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente, iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea i		amortizadas las Series A1. A2 v A3 en su totalidad los	
de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de las Series B y/o C ("Condiciones para la Amortización de las Series B y/o C ("Condiciones para la Amortización de las Series B y/o C ("Condiciones para la Amortización de las Series B y/o C ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"). a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C: i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A, ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente, iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. i) para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C sea igual o mayor al 10,40% del Saldo		Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán	en su totalidad los Fondos Disponibles nom
de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de las Series B y/o C ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"). a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C: i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A, ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente, iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo de Principal pendiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) e		también a la amortización de la Serie B v. en su caso.	Amortización se anlicación también a la amortización
complant todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de las Series B y/o C ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"). a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C: i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A, ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo. b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios mo Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios mo Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,50% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,50% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 6,50% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 6,50% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C per la Saldo de Principal pendiente de la Serie C per la Saldo de Principal pendiente de la Serie C per la Saldo de Principal pendiente de la Serie C per la Saldo de Principal pendiente de la Serie C per la Saldo de Principal pendiente de la Serie C per la Saldo de Principal pendiente de la Serie C per la Saldo de Principal pendiente de la Serie C per la Saldo de Principal pendiente de la Serie C per la Saldo de Principal pendiente de Principal pendiente de Principal pendiente de Principal pendiente de Principal		de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se	de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las
para la Amortización a Prorrata"). a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C: i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A, ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente, iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo. b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C casa la gual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C que na la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C que na la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C que na la Fecha de Determinación precedente a l		cumpian todas las circunstancias siguientes respecto	Fechas de Pago en las que se cumplan todas las
a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C: i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A, ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente, iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo. b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios mo Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios mo Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios mo Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios mo Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fe		para la Amortización a Prograta"	
serie C: i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A, ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente, iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo. b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no recedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo de Principal pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Sal		a) Para proceder a la amortización de la Serie B v de la	Amortización a Prorrete'
de la Clase A, ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente, iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo. b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente; i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios mo Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios mo Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C que la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C que la Fecha de Determinación		Serie C:	a) Para proceder a la amortización de la Serie B v de
ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente, iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo. b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea		i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata	la Serie C:
haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente, iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo. b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente; i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal in pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal in pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo del			i) que no fuera de aplicación la Amortización a
correspondiente, iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo. b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea		hava sido dotado en su totalidad en la Facha de Dago	Prorrata de la Clase A,
Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo. b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios mo Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios mo Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal b) Para proceder a la amortización de la Serie C sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente; ii) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal correspondiente, iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente; ii) per su proceder a la amortización de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C sea igual o mayor al 10,40% del Sal		correspondiente,	have side detade en su totalidad en la Facha de Roca
Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo. b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo Vivo de los Prestamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.		iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la	correspondiente,
ligual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo. b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Principal pendiente de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Perincipal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Perincipal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Perincipal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Perincipal pendiente de la Serie B, que en la Fecha de Determinación de la Serie B, que en la Fecha de Determinación de la Serie B, que en la Fecha de Determinación de la Serie B, que en la Fecha de Determinación de la Serie		Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo	iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la
constitución del Fondo. b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal il saldo superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo. b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B, que en la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B, que en la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B, que en la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B, que en la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B, que en		idual o superior el 10 por 100 del Coldo Vice inicial o la	Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo
b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal I) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal I) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal I) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal I) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal I) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal II) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal III por la formación del Fondo. b) Para proceder a la amortización de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal in la constitución del Fondo. b) Para proceder a la amortización de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal in la constitución del Fondo. b) Para proceder a la amortización de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente		constitución del Fondo.	VIVO de los Prestamos Hipotecarios no Dudosos sea
en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B, que en la Fecha de Determinación de la Serie B, que en la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de		b) Para proceder a la amortización de la Serie R que	la constitución del Fondo
de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal pendiente de l		en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha	,
igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal la Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal la Saldo de Principala		de Pago correspondiente:	en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha
Pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal l) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 10,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal l) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea		igual o mayor at 10 40% dat Satta da Direction	de Pago correspondiente:
ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal () el Saldo () el		Pendiente de la Emisión de Ronos y	i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea
Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal I) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal I) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea		ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios	Pendiente de la Emisión de Bonos y
c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal		Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los i	ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios
en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal I) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal I) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea		Prestamos Hipotecarios no Dudosos.	Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los
de Pago correspondiente: i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal I) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea		en la Fecha de Determinación precedente e la Fecha	Préstamos Hipotecarios no Dudosos.
i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea de Pago correspondiente: igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal I) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea		de Pago correspondiente:	c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que
igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal i) el Saldo de Principal pendiente de la Serio Cons		i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea	de Pago correspondiente
The transfer of the second sec		igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal i	i) el Saldo de Principal pendiente de la Serie C sea
igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal		Pendiente de la Emisión de Bonos, y	igual o mayor al 5,90% del Saldo de Principal
ii) el Saldo Vivo de los Prestamos Hipotecarios Pendiente de la Emisión de Bonos, y		Morrosos no expede del 1 00% del 0-11.	Pendiente de la Emisión de Bonos, y
Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los li) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Préstamos Hipotecarios no Dudosos.		Préstamos Hipotecarios no Dudosos	ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios
En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la Préstamos Hipotecarios no Dudosos. Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.	Witherstein	En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la	Préstamos Hindecarios no Durinos
amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C. En caso de ser de enlicación en una Facto de Dans	WANTE OF THE PARTY	amortización de la Serie B v. en su caso, de la Serie C	En caso de ser de anlicación en una Facha da Dana
por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la amortización de la Serie D. y on su case de la	**************************************	por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para	la amortización de la Serie B v. en su caso de la
la Amortización a Prorrata de la Serie B y de la Serie C, Serie C por cumplirse, respectivamente, las	ĺ	la Amortización a Prorrata de la Serie B v de la Serie C	Serie C por cumplirse, respectivamente, las
tos l'inces disponibles para Amortización se aplicarán Condiciones para la Amortización a Prorrata de la		también a la amortización de la Code Discorán	Condiciones para la Amortización a Prorrata de la
también à la amortización de la Serie B y, en su caso, a Serie B y de la Serie C, los Fondos Disponibles para	···	and a serior uzación de la Sene 5 y, en su caso, a	Sene B y de la Serie C, los Fondos Disponibles para

+ /-

		Modificación propuesta
Estipulación	Escritura Constitución	Amortización se aplicarán también a la amortización
·	la amortización de la Serie C, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el	de la Serie B y, en su caso, a la amortización de la
	Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación	Serie C. de modo tal que el Saldo de Principal
	al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos	Pendiente de la Serie B y, en su caso, el Saldo de
	se mantengan, respectivamente, en el 10,40% y en el	Principal Pendiente de la Serie C con relación al
	5,90%, o porcentajes superiores a éstos lo más	Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos
	próximos posibles.	se mantengan, respectivamente, en el 10,40% y en el
	<u> </u>	5,90%, o porcentajes superiores a éstos lo más
		próximos posibles. Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha
21.2.1.2 Fondos	Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de	de Pago al cumplimiento, con independencia del
Disponibles:	Pago al cumplimiento, con independencia del momento	momento de su devengo, de las obligaciones de pago
Aplicación	de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el	o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el
	siguiente orden de prelación, salvo la aplicación	siguiente orden de prelación, salvo la aplicación
Modificación de la	establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en	establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en
Estipulación en su totalidad (salvo	cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:	cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:
definiciones de	1º Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y	1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y
gastos).	extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la	extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la
94444	Sociedad Gestora y debidamente justificados,	Sociedad Gestora y debidamente justificados,
	incluvendo la comisión de administración a tavor de	incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios,
	ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios,	incluidos los derivados del Contrato de Agencia de
	incluidos los derivados del Contrato de Agencia de	Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del
	Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del	Administrador y en relación con el Contrato de
	Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o	Administración los gastos que hubiere anticipado o
	suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que	suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que
	correspondiera devolverie, todos ellos debidamente	correspondiera devolverle, todos ellos debidamente
	justificados	justificados.
	2º. Pago al Administrador de la comisión establecida en	2º. Pago al Administrador de la comisión establecida
	el Contrato de Administración.	en el Contrato de Administración.
	3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el	3º Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta
	Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y,	Financiera, y, solamente en el caso de resolución del
	solamente en el caso de resolución del citado Contrato	citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por
	por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y	ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas
	de la cantidad a satisfacer por el Fondo que	sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el
	corresponda al pago liquidativo.	Fondo que corresponda al pago liquidativo.
	4º Pago de los intereses devengados de los Bonos de	4º Pago de los intereses devengados de los Bonos
	la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3.	de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a.
	5º Pago de los intereses devengados de los Bonos de	A3b, A3c y A3d.
	la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar	5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º
	en el orden de prelación.	
	Se procederà a la postergación de este pago al 8º lugar	
	cuando en la Fecha de Determinación precedente a la	
	Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Prestamos Hipotecarios Dudosos.	precedente a la Fecha de Pago correspondiente el
	por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación	Saido Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios
	del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la	Dudosos, por el importe del Saldo Vivo a la fecha de
	constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del	clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde
	Saldo Vivo inicial de los Prestamos Hipotecarios en la	la constitución del Fondo fuera superior al 12,50% del
	constitución del Fondo y siempre que no se hubiera	Saldo Vivo inicial de los Prestamos mipotecanos en la
	oroducido la completa amortización de los Bonos de la	Constitucion del Lougo à significa dan 110 se unpiera
	Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 y no se fuera	la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a. A3b.
	a producir en la Fecha de Pago correspondiente.	A3c y A3d y no se fuera a producir en la Fecha de
		Pago correspondiente.
	6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de	6º Pago de los intereses devengados de los Bonos
	6º. Pago de los intereses deverigados de los Borios de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar	
	en el orden de prelación.	lugar en el orden de prelación.
	Se procederà a la postergación de este pago al 9º lugar	Se procederá a la postergación de este pago al 9º
	cuando en la Fecha de Determinación precedente a la	lugar cuando en la Fecha de Determinación
	Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo	precedente a la Fecha de Pago correspondiente el
	acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos	Saldo Vivo acumulado de los Prestamos hipotecanos
	por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación	Dudosos, por el importe del Saldo VIVO a la recita de
	del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la	
	constitución del Fondo fuera superior al 10,00% de	: I d politication doi t other today popular of 10 be to act



Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la	Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la
	constitución del Fondo y siempre que no se hubiera	constitución del Fondo y siempre que no se hubiera
	producido la completa amortización de los Bonos de la	
	Serie A1, de la Serie A2, <u>de la Serie A3</u> y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago	
	correspondiente.	A3c y A3d y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.
	7°. Retención para Amortización en una cantidad igual	7º. Retención para Amortización en una cantidad
	a la diferencia positiva existente a la Fecha de	igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de
	Determinación precedente a la Fecha de Pago	Determinación precedente a la Fecha de Pago
	correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo	
	de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.	Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Prestamos Hipotecarios no Dudosos.
	En función de la liquidez existente en cada Fecha de	En función de la liquidez existente en cada Fecha de
	Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención	Pago, el importe efectivamente aplicado a la
	para Amortización integrará los Fondos Disponibles	Retención para Amortización integrará los Fondos
	para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las	
	reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en las Estipulaciones	acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos
	12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura.	Disponibles para Amortización que se establecen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente
		Escritura.
	8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de	8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos
	la Serie B cuando se produzca la postergación de este	de la Serie B cuando se produzca la postergación de
	pago del 5º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.	este pago dei 5º lugar en el orden de prelación
	9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de	conforme se establece en el propio apartado. 9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos
	la Serie C cuando se produzca la postergación de este	de la Serie C cuando se produzca la postergación de
	pago del 6º lugar en el orden de prelación conforme se	este pago del 6º lugar en el orden de prelación
	establece en el propio apartado.	conforme se establece en el propio apartado.
	10°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva	10º Retención de la cantidad suficiente para
	Requerido.	mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.
	11º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que	11º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que
	corresponda al pago liquidativo del Contrato de	corresponda al pago liquidativo del Contrato de
	Permuta Financiera excepto en los supuestos	Permuta Financiera excepto en los supuestos
	contemplados en el orden 3º anterior.	contemplados en el orden 3º anterior.
	12º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.	12º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.
	13º. Reembolso del principal del Préstamo	13º. Reembolso del principal del Préstamo
	Subordinado en la cuantía correspondiente a la	Subordinado en la cuantía correspondiente a la
	amortización del mismo.	amortización del mismo.
	14º. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.	14º. Pago de intereses devengados del Préstamo
	15°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos	para Gastos Iniciales. 15º. Reembolso del principal del Préstamo para
	Iniciales en la cuantia correspondiente a la	Gastos Iniciales en la cuantia correspondiente a la
	amortización del mismo.	amortización del mismo.
	16°. Pago del Margen de Intermediación Financiera.	16°. Pago del Margen de Intermediación Financiera.
	Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos	Cuando en un mismo número de orden de prelación
	en una Fecha de Pago determinada y los Fondos	existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos
	Disponibles no fueran suficientes para atender los	Disponibles no fueran suficientes para atender los
	importes exigibles de todos ellos, la aplicación del	importes exigibles de todos ellos, la aplicación del
	remanente de los Fondos Disponibles se realizará a	remanente de los Fondos Disponibles se realizará a
	prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del	prorrata entre los importes que sean exigibles de
	importe aplicado a cada concepto por el orden de	cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de
	vencimiento de los débitos exigibles.	vencimiento de los débitos exigibles.
	-	Excepcionalmente para el 4º lugar del Orden de
		Prelación de Pagos, en el caso de que los Fondos
		Disponibles no fueran suficientes para atender en su
-		totalidad los importes exigibles de los intereses de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b,
му		A3c y A3d, la aplicación del importe remanente de los
L'OTTE CONTRACTOR CONT		Fondos Disponibles se distribuirá entre los intereses
And the second s		exigibles de las citadas Series de la forma siguiente:
		(a) Se asignará a prorrata directamente proporcional (i) a los intereses exigibles de la Serie A1, (ii) a los
		to a 193 intereses exigibles de la Sene AT. (II) a los

- Marie Mari

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		intereses exigibles de la Serie A2 y (iii) a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d.
		(b) El importe asignado a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d conforme al apartado (a) anterior, será aplicado
		al apartado (a) anterior, será aplicado secuencialmente, en primer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3a hasta su pago
		total en segundo lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3b hasta su pago total, en
		tercer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3c hasta su pago total y, en cuarto lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3d.
21.3 Orden de	La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en	La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo
Prelación de Pagos de	la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las	en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo
Liquidación del Fondo.	Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los	previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos
Modificación de la Estipulación en su	siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles y (ii) de los	disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos
totalidad.	importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de	Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que
	Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes, y (iii) adicionalmente y, en su caso, la línea de crédito, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3 (iii) de	quedaran remanentes, y (lii) adicionalmente y, en su caso, la línea de crédito, con arregio a lo previsto en
,	la presente Escritura, que se destinará integramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series	la Estipulación 3.1.3 (iii) de la presente Escritura, que se destinará integramente a la amortización
	A1, A2, A3, B y C, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de	anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, A3a, A3b, A3c, A3d, B y C, en el siguiente orden de
	Liquidacion"):	prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"):
	1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.	1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
	2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la	2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados.
	Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de	incluyendo la comisión de administración a favor de
	ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del	incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del
	Administración y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hublere anticipado o	Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o
	suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolvere en relación con los	correspondiera devolverie en relación con los
	Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados.	justificados
	 3º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración. 4º. Pago de los importes debidos, en su caso, de la 	en el Contrato de Administración.
	cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta Financiera y, solamente en el caso de	cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta Financiera y, solamente en el caso de
	resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por	resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por
	circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago	circunstancias objetivas sobrevenidas, de la catitidad
	liquidativo. 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y <u>de la Serie A3</u> .	5º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a.
	6º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie	A3b, A3c y A3d. 6º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y
	A1, de la Serie A2 y <u>de la Serie A3</u> .	A3d, salvo que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para amortizar todas las Series

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
Estipulación	7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. 8°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie	de la Serie B. 8º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie
	la Serie B.	presente Escritura. 7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. 8º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. 9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C. 10º. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C. 11º. En caso de que fuera concertada la línea de crédito con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada. 12º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 4º anterior. 13º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. 14º Amortización del principal del Préstamo Subordinado. 15º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. 16º Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. 17º. Pago del Margen de Intermediación Financiera. Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Venclmiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. Excepcionalmente, para el 5º lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en el caso de que los Fondos Disponibles de Liquidación se distribuirá entre los intereses exigibles de los importes exigibles de los intereses de la Serie A1, de la Serie A2 y de las Series A3a, A3b, A3c y A3d, la aplicación del importe remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se distribuirá entre los intereses exigibles de las citadas Series de la fo
		(i) a los intereses exigibles de la Serie A1, (ii) a los intereses exigibles de la Serie A2 y (iii) a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d. (b) El importe asignado a la suma de los intereses exigibles de las Series A3a, A3b, A3c y A3d conforme al apartado (a) anterior, será aplicado secuencialmente, en primer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3a hasta su pago total, y, en segundo lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3b hasta su pago total, en tercer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3c hasta su pago total, en tercer lugar, al pago de los intereses exigibles de la Serie A3c hasta su pago total y, en cuarto lugar, al

A Marie Mari

	Candida Candida	Modificación propuesta
Estipulación	Escritura Constitución	
		pago de los intereses exigibles de la Serie A3d.
l t		